



Notificación personal art. 8º Ley 2213 de 2022 - Admisión llamamiento en garantía - Proceso 08001310500720220003400

Desde Neguib Fernando Abisambra Pinilla <neguib@abisambrapinillaabogados.com>

Fecha Mar 12/11/2024 8:44

Para co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

CC Juzgado 07 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla
<lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; antonio maria garcia camacho
<angar986@yahoo.es>; marcialtorres91478952@gmail.com
<marcialtorres91478952@gmail.com>; juliabarroso3320@gmail.com
<juliabarroso3320@gmail.com>; Notificaciones Juridicas
<notificacionesjuridicas@gascaribe.com>; contabilidad@odpycia.com
<contabilidad@odpycia.com>; Notificaciones Confianza
<notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; fgusmanabogado@gmail.com
<fgusmanabogado@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

Providencia 24 de Junio 2024.pdf; Torres Marcial y Otros vs OD Y CIA SAS y GASCARIBE (llamamiento gtia LIBERTY SEGUROS).pdf; Notificación personal HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. providencia 24 Junio 2024 .pdf; CAMCOMERCIO HDI SEGUROS COLOMBIA.pdf;

Barranquilla, Noviembre 12 de 2024

Señores

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. bajo radicado 08001310500720220003400 – Notificación providencia del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla a través de la

cual se admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.).

En mi condición de apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en concordancia con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **les notifico la providencia de 24 de Junio de 2024 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante la cual admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy denominada HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. según certificado de Cámara de Comercio que se adjunta) solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS .**

- Para los efectos anteriores se adjunta al presente mensaje de datos la providencia de 24 de Junio de 2024 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante la cual admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, así como el memorial contentivo de tal llamamiento en garantía con sus pruebas documentales.

De otra parte, a través del siguiente enlace o link del expediente digital del proceso encontrarán todas las piezas procesales del proceso incluida la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la demanda y la contestación de la demanda por parte de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con sus anexos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/lcto07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flcto07ba%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%20LABORALES%2F02PROCESOS%20PARA%20TRAMITE%2F02PROCESOS%20PARA%20FECHA%2F2022%2D034%20MARCIAL%20TORRES%20SANMARTIN%20Y%20OTROS&ga=1

En concordancia con lo dispuesto por el art. 8º la Ley 2213 de 2022, la notificación de la providencia de 24 de Junio de 2024 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante la cual admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS

PUBLICOS, se entiende realizada o surtida dos (2) días después del envío del presente mensaje de datos, y el término para contestar empieza a correr una vez surtida tal notificación.

El correo electrónico del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla es lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marco copia del presente correo al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla y a las demás partes del proceso para su conocimiento.

Adjunto igualmente memorial de contenido idéntico al del presente correo en el que igualmente se encuentra adjunta la providencia de 24 de Junio de 2024 y el link o enlace antes indicado.

Solicito acusar recibo del presente correo.

Atentamente,

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA

C.C. 19403294

T.P. 23632 del C. S. de la J.



Clase de proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Radicación No. **080013105007-2022-00034**

Demandante: **MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)**

Demandados: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. Y GASES DEL CARIBE S.A.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demandada, encontrándose pendiente decidir si las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Sírvase proveer.

BLEIDYS SOFÍA CABALLERO CHARRIS

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo al informe secretarial anterior, procede el despacho a verificar la notificación realizada a las entidades demandadas, encontrando en los ítems 17 y 18 del expediente digital, que las mismas fueron realizadas en fecha 29 de septiembre de 2022, por parte de este despacho judicial, ajustándose a las disposiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose notificadas personalmente el día 4 de octubre de 2022.

La entidad demandada GASES DEL CARIBE S.A., por intermedio de apoderado judicial, presenta contestación a la demanda de la referencia el día 13 de octubre 2022, es decir en término, y además de ello, cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por tanto, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la demanda en mención.

Con respecto al poder otorgado por la entidad GASES DEL CARIBE S.A., al Doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 y T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se encuentra verificada la calidad de abogado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se reconocerá personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se observa que la demandada GASES DEL CARIBE S.A., como se registra en el documental 21 del expediente digital, presentó a folio 1, solicitud de llamamiento en garantía respecto a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, y a folio 137, solicitud de llamamiento en garantía respecto a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS (NIT 890.115.555-1).

En primer lugar, con respecto a la solicitud de llamamiento en garantía respecto a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, la entidad demandada alega que dicha compañía aseguradora expidió póliza de seguro de cumplimiento para particulares No. 2697051, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores con ocasión de la prestación de servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 con sus otrosíes.

Ahora, el C.G.P. en su artículo 64, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, establece:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al



saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Esta figura procesal consagra una de las formas de intervención de terceros en la litis, pues, pese a ser inicialmente ajenos a la relación procesal primigenia entre demandante y demandado, comparecen a integrarla ante solicitud del llamante, bajo el supuesto de la existencia de una obligación que liga a quien es garantizada, la demandada y el demandante. Así, busca que el llamado intervenga en el trámite para que concurra frente al pago total o parcial de lo que pueda quedar a cargo del llamante como consecuencia de una sentencia adversa a sus intereses, siempre que surja, como ya se dijo, de esa relación sustancial que lo ata con la parte principal.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se tiene que los argumentos expuestos por el GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, se ciñen en indicar que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS tomó la póliza con la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con el fin de cubrir el pago de obligaciones laborales que se pudieran causar a favor de los empleados vinculados con la empresa contratista.

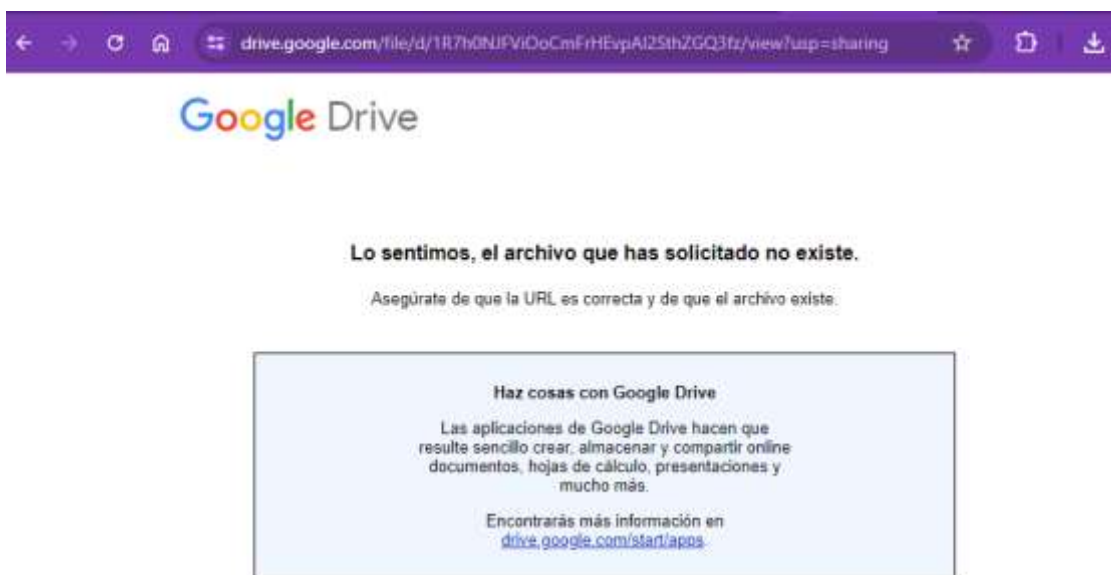
Para ello se aportó, entre otros documentos, póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 y sus modificaciones (folio 83 al 93, ítem 21 del expediente digital), donde la compañía aseguradora en mención, garantiza el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA S.A.S. del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016, tomada por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo beneficiario y asegurado es GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP.

Como quiera que la parte demandante solicita la ilegalidad del despido realizado por la SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA., y en consecuencia se condene a dicha entidad y subsidiariamente a GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, al pago de salarios y liquidación de las prestaciones sociales conforme a la ley, se concluye que se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía deprecado.

Por lo que se accederá a la petición instada por el apoderado judicial de la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, de llamar en garantía a la aseguradora a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

En segundo lugar, en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía respecto a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, se tiene que los argumentos expuestos por la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, se ciñen en indicar que la sociedad llamada en garantía, suscribió con la sociedad demandada varios contratos, en los cuales se obligó a mantener incólume a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en relación con cualquier acción legal interpuesta por los empleados de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA S.A.S., derivada de la ejecución de los mencionados contratos.

Para ello, la compañía solicitante aporta en el escrito de solicitud: (i) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de enero de 2011, (ii) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de febrero de 2012, (iii) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de abril de 2013, (iv) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de mayo de 2014, (v) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de agosto de 2015 y sus otrosíes, y Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y sus otrosíes, (vi) Contrato de Instalación de Internas / Acometidas y Otros No. 5541 suscrito el 1° de noviembre de 2018 y sus otrosíes, pero los mismos no se encuentran anexados, y revisado el link que menciona en la solicitud del llamamiento en garantía, no es posible su visualización.



Ahora bien, el artículo 65 del C.G.P. señala que, en materia del llamamiento en garantía, deben cumplirse los requisitos establecidos para la presentación de la demanda, contenidos en el artículo 82¹ de la misma normatividad, y a continuación establece el trámite dispuesto para esta figura procesal, así:

“TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

¹ “ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”



Dentro de las exigencias que se derivan de la normatividad citada, se resaltan las siguientes:

- a) Debe formularse con la contestación de la demanda.
- b) Debe enunciarse el nombre de quien o quienes se llama en garantía, el de su representante, el domicilio y dirección del llamado y el de sus representantes, según sea el caso; los hechos que fundamentan el llamamiento, y la dirección de notificación del llamante, así como la de su apoderado.
- c) Expresar el origen de la relación legal o contractual que fundamenta al llamante a solicitar la referida intervención.
- d) Para probar dicha relación, deberá aportar:
 - i) **Prueba, siquiera sumaria, del derecho a formularlo (contrato).**
 - ii) Prueba de la existencia y representación legal, si la llamada en garantía es una persona jurídica².

En el sub examine, el despacho considera que es inadmisibles el llamamiento solicitado, en tanto la entidad GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, no allegó documental que dé cuenta de la existencia del vínculo contractual que la faculta para llamar en garantía a la SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.

En consecuencia, se inadmite la presente solicitud de llamamiento en garantía, y se otorgará a la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, tal como está previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, la demandada SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA., como aparece en el ítem 17 del expediente digital, fue notificada de la demanda el 29 de septiembre de 2022 a través del correo institucional, acto en el cual se le indicó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en virtud de lo establecido en el art. 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se remitía el traslado de la demanda y sus anexos, entendiéndose notificada personalmente de la demanda el día 4 de octubre 2022, y siendo contestada el 1º de noviembre 2022, es decir, fuera de término.

Por lo anterior, en aplicación al parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. y como indicio grave en su contra.

De acuerdo a ello, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de GASES DEL CARIBE S.A., a través de apoderado judicial.

Segundo: Reconocer personería al Doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, para que represente a la entidad demanda GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Acceder al llamamiento en garantía solicitado por la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP y, en consecuencia, notifíquese a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Inadmitir solicitud de llamamiento en garantía presentada por la entidad demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, con respecto a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, por las razones expuesta en la parte motiva.

² Estos requisitos son de suma importancia, dado que la misma ley le impone una carga probatoria a quien solicite el llamamiento, cual es la de demostrar la relación contractual que soporta su solicitud, así como la prueba de la existencia y representación legal del llamado, por lo que es imperiosa la observancia tales formalidades, so pena de rechazo del llamamiento en garantía, lo cual se deriva de los requisitos de la demanda, contenidos en el artículo 82 del CGP y sus normas afines.



Quinto: Conceder a la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, el término de cinco (5) días, para subsanar los defectos que adolece la solicitud de llamamiento en garantía, tal como está previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Sexto: Tener por NO contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA., y como indicio grave en su contra.

Séptimo: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA y a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 25-06-2024, se notifica auto de
fecha 24-06-2024

Por estado No. 101

La secretaria
Bleidys Sofía Caballero Charris

NEGUIB ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA

Señora

JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Llamamiento en Garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y de la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
Rad. 08001310500720220003400

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, con mi acostumbrado respeto vengo ante usted a **LLAMAR EN GARANTIA a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT 860.039.988-0, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 No. 10-07 y sucursal en la ciudad de Barranquilla en la CL 77 No 59 - 35 OF 1402, correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com representada legalmente por el señor Carlos Luis Jácome Vergel, en su calidad de apoderado con facultades para notificarse de llamamientos en garantía en el Departamento del Atlántico, o quien haga sus veces, para que previos los trámites de rigor se produzcan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PETICIONES

1. Que se declare que LIBERTY SEGUROS S.A. se obligó a garantizar el cumplimiento por parte de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 con su otosíes, para lo cual dicha Compañía de Seguros expidió las Pólizas de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051, o aquellas cuyo número y contenido se determine en el proceso.

2. Que como consecuencia de tal garantía LIBERTY SEGUROS S.A. debe indemnizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el perjuicio que llegare a sufrir, o reembolsarle totalmente cualquier pago que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia que llegare a producirse dentro del proceso ordinario laboral que en su contra le instauró el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON, reembolso que deberá producirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del momento en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pague la suma a que sea condenada en el proceso.

HECHOS

1. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. suscribió con la sociedad ORLANDO DONADO & CIA LTDA el Contrato No. 2921 de 16 de Agosto de 2016 con sus otrosíes.

2. LIBERTY SEGUROS S.A expidió la expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 mediante la cual garantizó el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA SAS del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 a que se hizo referencia en el hecho 1° del presente llamamiento. Se anexa como prueba al presente memorial la Póliza No. 2697051 y sus modificaciones.

3. La póliza relacionada en el numeral 2. del presente memorial y sus modificaciones fueron expedidas por las siguientes vigencias y valores asegurados para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

No. Póliza	Vigencia póliza	Valor asegurado
2697051	Desde 2016-08-16 hasta 2021-08-15	\$ 945.798.276
2697051 Mod. 1	Desde 2016-08-16 hasta 2021-08-15	\$ 2.491.747.846
2697051 Mod. 2	Desde 2016-08-16 hasta 2021-09-30	\$ 2.491.747.846
2697051 Mod. 3	Desde 2016-08-16 hasta 2022-04-30	\$ 2.491.747.846
2697051 Mod. 4	Desde 2016-08-16 hasta 2022-04-30	\$ 2.746.747.845

4. En la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 y sus modificaciones figura como asegurado y beneficiario GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y como tomador y afianzado la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA SAS.

5. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN fue trabajador de la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA SAS.

6. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON instauraron demanda ordinaria laboral contra la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA SAS y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pretendiendo reintegro, reliquidación de prestaciones sociales, el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, perjuicios morales, aportes a la seguridad social, indemnización por falta de pago del art. 65 del CST, indemnización por despido, intereses moratorios por no consignación de cesantías, indexación de sumas, extra y ultra petita, costas del proceso y agencias en derecho. Se acompaña al presente llamamiento en garantía la demanda.

7. En el numeral 1.4 de las Condiciones Generales que son aplicables a todas las pólizas de cumplimiento para particulares identificadas a lo largo del presente memorial, se alude al *“AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES”*, amparo que cubre al asegurado y/o beneficiario contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista asegurado, de manera que todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora

JULIA ISABEL BARROSO CALDERON quedan cubiertas con las pólizas expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A. que vienen relacionadas a lo largo del presente memorial.

8. En este mismo proceso debe resolverse sobre el derecho contractual de exigir a LIBERTY SEGUROS S.A. la indemnización de los perjuicios o el reembolso de que tratan las peticiones del presente llamamiento en garantía.

DERECHO

El art. 64 del Código General del Proceso que establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, puede pedir que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. En el presente caso es LIBERTY SEGUROS S.A. el tercero que puede ser vinculado al presente proceso como llamado en garantía pues expidió las pólizas de garantía.

Los arts. 65 y 66 del Código General del Proceso que establecen en su orden que el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos exigidos en el art. 82 de ese estatuto y el trámite del llamamiento en garantía, requisitos que se están cumpliendo en el presente memorial y trámite que debe dársele al presente llamamiento en garantía.

El art. 145 del C.P.T. y de la SS que permite la aplicación supletiva de las normas del proceso civil al procedimiento laboral, por lo que son aplicables al presente proceso las normas del Código General del Proceso que regulan el llamamiento en garantía.

Demás disposiciones pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

Para que obren como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (11 folios).
- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA S.A.S. (6 folios).
- Certificado de existencia de sucursal de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (6 folios).
- Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera (4 folios).
- Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y ORLANDO DONADO & CIA S.A.S. (38 folios).
- Otrosí No. 1 al contrato No. 2921 suscrito el 3 de Enero de 2018 (3 folios).
- Otrosí No. 2 al contrato No. 2921 suscrito el 1º de Septiembre de 2018 (2 folios).
- Otrosí No. 3 al contrato No. 2921 suscrito el 30 de Septiembre de 2018 (3 folios).
- Otrosí No. 4 al contrato No. 2921 suscrito el 23 de Enero de 2019 (3 folios).
- Otrosí de Cierre al contrato No. 2921 suscrito el 16 de Septiembre de 2019 (2 folios).
- Pólizas de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 y sus modificaciones mediante la cual LIBERTY SEGUROS S.A. garantizó el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA S.A.S. del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad

a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 (10 folios).

- Condiciones generales de la Póliza de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. de LIBERTY SEGUROS S.A. aplicable a todas las pólizas objeto del presente llamamiento en garantía (8 folios).

- Auto admisorio de la demanda ordinaria laboral instaurada por MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (2 folios).

- Demanda instaurada por el señor por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (34 folios).

- Anexos de la demanda que se pueden visualizar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1vDPE3LLESISfzmS9F76aRWV2pPM3wJoM?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. puede ser notificado en la CL 77 No 59 - 35 OF 1402 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. puede ser notificado en la Cra. 59 No. 59-166 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Como apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. recibo notificaciones en la Calle 77B # 57 -141 Oficina 905 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico nequib@abisambrapinillaabogados.com y celular 3157211664

Señora Juez,



NEQUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 19.403.294 de Bogotá
T.P. No. 23.632 del Consejo Superior
de la Judicatura

Barranquilla, Octubre 13 de 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

Sigla: GASCARIBE S.A., E.S.P

Nit: 890.101.691 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 4.418

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: correo@gascaribe.com

Teléfono comercial 1: 3306000



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 59 - 166

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Teléfono para notificación 1: 3306000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.006 del 19/11/1966, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 102 del 01/02/1980, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/1980 bajo el número 11.310 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razon social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 90 del 26/01/1984, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1984 bajo el número 18.390 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominacion social de "GASES DEL CARIBE S.A.".

Por Escritura Pública número 2.364 del 29/12/1994, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/1994 bajo el número 56.996 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A.,E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2083/01/26

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación; recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nuevas como existentes y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. q) Adquirir, para ceder la tenencia a título lucrativo, bienes que utilicen en su funcionamiento el gas natural tales como vehículos, motores de generación de energía eléctrica, motobombas, motores de potencia en general, equipos de climatización, hornos, calderas, compresores y otros equipos similares que utilicen para su funcionamiento, como fuente primaria, gas natural". En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso domestico, la prestación de servicios de asesoría, cálculo y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. La sociedad tendrá un Gerente General con cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Quién tenga la calidad de representante legal no podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva. Tanto el Gerente General, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta Directiva pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los contratos, actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos cuyo valores no excedan de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles. 3)

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés en la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y un informe anual de evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera de la sociedad en caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y papeles comerciales y mientras ostente tal calidad. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delgue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. En caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y/o papeles comerciales y mientras ostente tal calidad, el Gerente General ejercerá adicionalmente las siguientes funciones: 1) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 2) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera y de la información relevante. 3) Verificar la operativa de los controles establecidos al interior de la sociedad. 4) Presentar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera. 5) Reportar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 11/10/1985, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1985 bajo el número 23.041 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente General.

Davila Martinez Ramon Dario

Identificación

CC 8688998

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 14/07/1989, correspondiente a la Junta Directiva,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/1989 bajo el número 34.105 del libro IX.

Cargo/Nombre

10. Suplente del Gerente.

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Cure Cure Roberto

CC 8668160

Nombramiento realizado mediante Acta número 253 del 05/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/11/2010 bajo el número 163.963 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Representante Legal

Hoyos Arcila Luz Stella

CC 42887468

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 15/04/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2015 bajo el número 282.974 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

4o Suplente del Representante Legal

Acosta Manzur Alberto Adolfo

CC 72042585

Nombramiento realizado mediante Acta número 355 del 17/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2020 bajo el número 376.166 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Pineros Heilbron Angela María

CC 22734932

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 373 del 19/04/2021, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/05/2021 bajo el número 402.865 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Efectos Judiciales y Administrativo

Gabriel Antonio Nunez Insignares

CC 72246929

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 17/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2022 bajo el número 421.403 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Ortiz Delgado Maria Fernanda

CC 52.033.705

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Caballero Uribe Jaime Eduardo

CC 72.198.724

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gutierrez Botero Maria Lorena

CC 35.510.504



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Rojas Payan	CC 79.556.426
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Reyes Patiño Martha Lucía	CC 36.561.502
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cadena Motezuma Alexander	CC 91.274.134
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aguiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chinchilla Herrera Wilson	CC 88.136.235

Nombramiento realizado mediante Acta número 93 del 12/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2022 bajo el número 429.363 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Felipe Arrubla Marin	CC 79.783.627
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Ivan Rave Varon	CC 79.860.031

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 14/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2018 bajo el número 342.536 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 16/02/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2021 bajo el número 396.091 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Soto Osorio Lina Rocio	CC 1018464655

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/08/2022, otorgado en Bogota por ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/09/2022 bajo el número 432.607 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Cargo/Nombre

Designado: Revisor Fiscal Principal

Jinette Mariano Luis Alfonso

Identificación

CC 1143132808

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Camara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	179	26/01/1967	Notaria 4a. de Barran	19.482	30/01/1967	IX
Escritura	1.288	30/06/1975	Notaria 3a. de Barran	4.426	11/07/1975	IX
Escritura	413	10/03/1982	Notaria 3a. de Barran	14.823	20/04/1982	IX
Escritura	2.817	30/12/1982	Notaria 3a. de Barran	16.288	28/01/1983	IX
Escritura	1.574	21/07/1983	Notaria 3a. de Barran	17.287	08/08/1983	IX
Escritura	2.270	13/09/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	3.309	19/12/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	1.244	27/09/1988	Notaria 6a. de Barran	31.330	05/10/1988	IX
Escritura	799	26/05/1989	Notaria 6a. de Barran	33.463	31/05/1989	IX
Escritura	2.045	28/11/1989	Notaria 6a. de Barran	35.206	11/12/1989	IX
Escritura	1.142	04/07/1990	Notaria 6a. de Barran	37.353	13/07/1990	IX
Escritura	1.074	07/06/1994	Notaria 6a. de Barranq	54.368	15/06/1994	IX
Escritura	2.364	29/12/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.996	29/12/1994	IX
Escritura	1.828	26/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.856	27/12/1995	IX
Escritura	876	03/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.323	03/03/1997	IX
Escritura	2.694	22/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.809	12/06/1998	IX
Escritura	2.142	23/05/2000	Notaria 5a. de Barranq	87.258	29/05/2000	IX
Escritura	784	11/07/2002	Notaria 4a. de Barranq	99.932	24/07/2002	IX
Escritura	1.014	10/05/2005	Notaria 3. de Barranq	117.583	16/05/2005	IX
Escritura	1.906	18/08/2005	Notaria 3. de Barranq	119.427	23/08/2005	IX
Escritura	2.248	22/04/2010	Notaria 5a. de Barranq	158.496	29/04/2010	IX
Escritura	489	28/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	168.203	05/04/2011	IX
Escritura	846	20/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.511	21/11/2011	IX
Escritura	2.290	26/10/2013	Notaria 9 a. de Barran	261.275	31/10/2013	IX
Escritura	2.630	11/12/2013	Notaria 9 a. de Barran	263.056	19/12/2013	IX
Escritura	868	05/05/2015	Notaria 9 a. de Barran	282.827	07/05/2015	IX
Escritura	1.778	20/06/2019	Notaria 5 a. de Barran	365.733	26/06/2019	IX
Escritura	1.010	07/07/2020	Notaria 9 a. de Barran	385.163	30/07/2020	IX
Escritura	1.060	08/04/2022	Notaria 5 a. de Barran	421.497	13/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Escritura 3.061 07/09/2022 Notaria 5 a. de Barran 433.045 13/09/2022 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 08/07/1997, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1997 bajo el número 70.384 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 29/01/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2010 bajo el número 156.015 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA:
EFIGAS S.A.

Domicilio: Manizales
Fecha de
configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Matrícula No:

4.419

Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.764.530.442.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ORLANDO DONADO & CIA SAS
Sigla:
Nit: 890.115.555 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 80.760
Fecha de matrícula: 08 de Julio de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 80 - 79
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@odpycia.com
Teléfono comercial 1: 0353783361
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@odpycia.com

Teléfono para notificación 1: 0353783361

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "ORLANDO DONADO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 35 del 01/02/2021, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2021 bajo el número 396.482 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de ORLANDO DONADO & CIA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/07/10

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto de la sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas, para el transporte de gas, Agua potable, Aguas residuales e industriales, redes eléctricas, redes telefónicas y de fibra óptica. A su vez desarrollar todas las obras civiles necesarias para la construcción y el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las actividades requeridas en los sistemas mencionados con anterioridad. Llevar a cabo toda clase de actividades relacionadas con acabados, mantenimiento general de obras, ejecución de obras de remodelación, de edificios, construcción de plantas de tratamiento ejecución e instalación para rejillas y micro medidores. También se desarrollaran obras de construcción y mantenimiento de losas de concreto, andenes, jardines, separadores, perforación, demolición y arborización en general. La sociedad realizara consultoría, para la construcción de obras para la instalación de redes, reparación de calzadas y todo tipo de obras civiles, en general. La importación y venta a terceros de cinta de señalización, discos para

corte de concreto y asfalto y repuestos para equipos de construcción. También realizará el suministro de registros, tapas, tuberías, cemento y todo tipo de material de construcción. Llevar a cabo toda clase de trabajos que se desarrollen en el campo de la ingeniería civil. En general realizar toda clase de actos y contratos que guarden relación con el objeto a llevar a cabo. La sociedad podrá respaldar o avalar operaciones de terceros. Exportación de asesorías, consultorías, honorarios y de servicios en general. Participar en las diferentes licitaciones a nivel nacional e internacional.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, tendrá un Gerente y un Sub-Gerente, los cuales gozarán de las mismas facultades sin restricción alguna. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará con idénticas facultades en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales. Ambos serán designados por la Asamblea de Accionistas. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, y en su reemplazo su Suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los

actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente, y en su reemplazo el Suplente del Gerente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Le está prohibido a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma p modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, a menos que sean autorizados por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, otorgado en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Donado Polo Orlando	CC 7482575

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 11/11/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2005 bajo el número 120.926 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente. Donado Carvajales Carlos Alberto	CC 72003023

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 04/02/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2006 bajo el número 122.791 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Rojas Miguel Angel	CC 7434946

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	351	13/03/2003	Notaria 4.	de Barranq	103.927	20/03/2003 IX
Escritura	6.456	15/11/2005	Notaria 5	a. de Barran	120.925	18/11/2005 IX
Escritura	1.405	01/12/2005	Notaria 4	a. de Barran	122.765	21/02/2006 IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Escritura 122	23/01/2013	Notaria 3a. de Barranq	251.438	05/02/2013	IX
Escritura 141	05/02/2016	Notaria 11 a. de Barra	301.174	12/02/2016	IX
Escritura 1.364	16/08/2019	Notaria 6 de Barranqui	368.707	22/08/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ORLANDO DONADO Y CIA. LTDA.

Matrícula No: 80.761

Fecha matrícula: 08

de Julio de 1985

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 30.860.675.862,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT: 860.039.988 - 0

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

LIBERTY SEGUROS S.A.

Matrícula No: 22.857 del 16/09/1975

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CL 77 No 59 - 35 OF 1402 en Barranquilla

Teléfono: 3225980

Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$5.764.618.126,00

Renovación Matrícula: 28/03/2022

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:

Calle 72 Carrera 10 - 7 Ap 1

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: co-notificaciones@libertycolombia.com

Teléfono:

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 22 de Octubre de 2018, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Nov/bre de 2018 bajo el número 6.471 del libro V, la entidad consta que LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS, identificado con cédula de extranjería No. 627924, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit 860.039.988-0. Que por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a CARLOS LUIS JACOME VERGEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.284.727 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: a).

Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia., b). PRESENTAR propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en los Departamentos de Atlántico, Cesar de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia., Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. c).

ASISTIR como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A, a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. d).

Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., cualquier clase de tramite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. e). Notificarse personalmente y representar a LIBERTY SEGUROS S.A., en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de procedimiento Civil y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicción Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las Entidades que se acaban de mencionar. f). Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás Actuaciones Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales a LIBERTY SEGUROS S.A., ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativos de orden Nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las

sociedades de Economía Mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales, y en general ante cualquier Entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las Contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de Responsabilidad Fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. g). Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las Audiencias de Conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las jurisdicciones de los Departamentos Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. El apoderado queda investido con toda y las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 606 del 05 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaría 40 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Abril de 2010 bajo el No. 4,190 del libro respectivo, Consta que CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, quien obra en su calidad de Representante Legal, como Suplente del Presidente y, además como Representante Legal para Asuntos Judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 confiere Poder General, amplio y suficiente a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cucuta e identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena) y la tarjeta profesional de Abogada numero 23.817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de las mencionadas aseguradoras, efectue y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio de los Departamentos de CESAR, SUCRE, CORDOBA, BOLIVAR, ATLANTICO, GUAJIRA Y MAGDALENA, las siguientes actuaciones en todos los procesos Judiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, en los que sean parte las mencionadas aseguradoras: 1. Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes y participar en las audiencias de conciliación de que tratan los Artículos ciento uno (101) y cuatrocientos treinta y nueve (439) del Código de Procedimiento Civil Ley setecientos doce (712) de dos mil uno (2.001), con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus Secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscales, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito. 2. Notificarse Personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales a las mencionadas Sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y Administrativos del Orden Nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría

Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las Contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de Responsabilidad Fiscal. También queda facultada para presentar los recursos de Ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo cincuenta y dos (52), del Código Contencioso Administrativo. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas Sociedades, a las Audiencias de Conciliación, establecidas en la Ley seiscientos cuarenta (640) del año dos mil uno (2.001), con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

La apoderada queda investida y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades en los términos de este poder.

Que por Escritura Pública No. 1,093 del 19 de Abril de 2011, otorgada en la Notaría 40 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2011 bajo el No. 4,481 del libro respectivo, consta que el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.151.044, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal, como Suplente del Presidente y además como Representante Legal para asuntos Judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A., Nit: 860.039.988-0, por medio del presente documento, confiere Poder General, amplio y suficiente a JIM JEZEL JIMÉNEZ CASTELLAR, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.357.777 y la Tarjeta Profesional de Abogado número 65,697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectúe y ejecute en el Departamento de Atlántico, las siguientes actuaciones exclusivamente en desarrollo del derecho de subrogación que exista a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. derivado de siniestros amparados por póliza de automóviles que la misma hubiese expedido: 1- Presentar solicitudes extrajudiciales de cobro a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. frente a los terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de póliza de automóviles, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. que logre fruto de esta gestión extrajudicial. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2- Con el mismo fin, convocar, asistir, representar y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales, establecidas en la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen, con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por tanto no puede ser cedido a ningún título. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder.

Que por Escritura Pública No. 673 del 05 de Abril de 2013, otorgada en la Notaría 40 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Abril de 2013 bajo el No. 5,058 del libro respectivo, consta que el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, con domicilio en la ciudad de Bogotá

D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal, como Suplente del Presidente y demás como Representante Legal para los asuntos Judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con Nit.

860.039.988-0; y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit.

860.008.645-7, sociedades estas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. confiere poder General, amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionadas aseguradoras efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio de los Departamentos de CESAR, SUCRE, CORDOBA, BOLIVAR, ATLÁNTICO, GUAJIRA Y MAGDALENA, las siguientes actuaciones en todos los Procesos Judiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, en los que sean parte las mencionadas aseguradoras. 1. Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2.001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, antes los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía, y de Tránsito. 2. Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones. Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las Autoridades establecimientos públicos y Administrativas de Orden Nacional, Departamental, y Municipal, ante cualquier Organismo o entidad Descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de Economía mixta, Cámaras de Comercio; Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República; Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultada para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo Cincuenta y Dos, del Código Contencioso Administrativo. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas Sociedades, a las Audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión aplazamiento de las citadas audiencias. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/10/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2018 bajo el número 68.927 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 17:14:40
Recibo No. 9735155, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CXS4BCACFF

Gerente.

Jacome Vergel Carlos Luis

CC 88.284.727

Nombramiento realizado mediante. Acta número 347 del 29/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2019 bajo el número 69.790 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación

Representante Legal Suplente

Arenas Prada Marco Alejandro

CC 93.236.799

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 21 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 02/03/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2018 bajo el No. 28.167 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por Mesa Bolaño Julio Cesar denominado:
LIBERTY SEGUROS S.A.

Dirección:

CL 72 No 10 - 07 PI 7 en Bogota

Que el(la) Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibague mediante Documento Privado del 05/08/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2020 bajo el No. 30.860 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
LIBERTY SEGUROS S.A.

Dirección:

CL 72 No 10 - 07 PI 7 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LOS NOMBRES
LIBERTY SEGUROS O LIBERTY**

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020. Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS

CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA

Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con el NIT 890.115.551-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de Construcción de Servicios Nuevos a que se refieren las cláusulas siguientes:

ALCANCE.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

PARÁGRAFO: Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de EL CONTRATANTE. Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de artefactos a gas a la red interna de gas natural.

SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA: En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar:



1. Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.
2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones del CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.



18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes- Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato: **Anexo No. C1** - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

Anexo No. C2 -Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables

Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Anexo No. C6: Modelo de la información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

Anexo No. C8. Penalidades.



Anexo No.C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE

Anexo No. 02: Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas en los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminirlas y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte Integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. .

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato,

acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUF) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C9- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

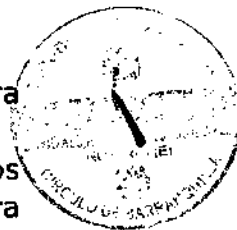
H) Utilizar sólo personal certificado en competencia laboral por un organismo acreditado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), prestaciones sociales, seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del



RI
C.O.
S



trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todas las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley. Además deberá presentar paz y salvo de materiales con el almacén de EL CONTRATANTE.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los medios de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión técnico mecánica de estos.

CONDICIONES GENERALES

QUINTA. DURACIÓN: El término de duración del contrato es de 24 meses contados a partir del 1 de Septiembre de 2016, hasta el día 30 de Agosto de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones



entre funcionarios de EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATANTE, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA. Tanto EL CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL



CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social Integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE

constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.



NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos generales establecidos en el **Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.**

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No. C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE**, que hace parte integral de este contrato

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las



partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables.**

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido.

DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS: En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de liquidación definitiva del presente contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas



mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:	EL CONTRATISTA:
Señor Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia Tel: 3306000 Cel: 317-4293352 Email: aospino@gascaribe.com	Señor Orlando Donado Polo c.c. 7.482.575 Carrera 46 N° 80-79 Barranquilla - Colombia Teléfono: 3783361 Celular: 311-6595301 E-mail: odonado@odpycia.com

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA: EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de



cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL



CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) - LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su



representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) Inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus



subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el Incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA , será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita,



rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de El CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 El CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de



consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por

OTAI
CIRCU
A
NOS



escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el Contrato derivado de la presente oferta, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.

b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a doscientos millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de seiscientos millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;

2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y

3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema



de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,

b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaría Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.



VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que ELCONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas -si se hiciere necesario-. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, ELCONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.



- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales de EL CONTRATANTE., y que por lo tanto la aplicará en el desarrollo del presente contrato. Igualmente declara que todas sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de las bases de datos suministradas por EL CONTRATANTE se desarrollarán dentro del marco de la Ley 1581 de 2012, sobre la protección de datos personales, sus decretos reglamentarios y cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSFERENCIA A EL CONTRATISTA DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES. EL CONTRATANTE declara que las bases de datos entregadas a EL CONTRATISTA son de propiedad de EL CONTRATANTE, y que posee las autorizaciones legales requeridas por la Ley 1581 de 2012 para el manejo de la información por parte de los titulares de los datos personales. Cualquier responsabilidad, directa o indirecta, que se genere frente a terceros relacionada con la autorización de tratamiento de datos personales, será siempre de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que utilizará la información personal de los titulares suministrados por EL CONTRATANTE, exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del



objeto del contrato y bajo los parámetros legales, y los determinados por EL CONTRATANTE en sus Políticas de Tratamiento de la Información y en las directrices que sean entregadas.

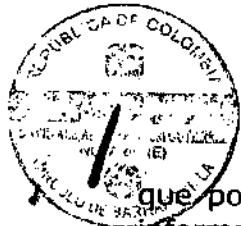
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en lo estipulado en esta cláusula, generará la terminación inmediata del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización o sanción a cargo de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE ante cualquier situación generada por el incumplimiento de la ley 1581 de 2012 o de la política de tratamiento de datos personales de EL CONTRATANTE en que incurra, incluyendo sin limitarse, multas, sanciones, demandas y/o procesos administrativos.

PARÁGRAFO TERCERO. En cumplimiento del contrato las partes podrán compartir datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012, para lo cual deberán utilizar archivos cifrados que deben contar con clave de apertura, sin importar el mecanismo o el formato que sea utilizado para ello.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA y su personal, deberán advertir oportunamente al CONTRATANTE sobre las medidas o precauciones que debe tener en cuenta para que los servicios contratados no vulneren sus datos, información o cualquier otro derecho del CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación



que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Será obligación de EL CONTRATANTE:

1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

Condiciones comerciales generales

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$3.152.660.922) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la Interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA



por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS: Las tarifas pactadas para los trabajos en usuarios residenciales unifamiliares y multifamiliares para este Contrato, serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE. Las tarifas para los trabajos en usuarios industriales y aquellos proyectos que sean considerados por EL CONTRATANTE como especiales, serán las acordadas a partir de cotizaciones entregadas por EL CONTRATISTA. Para los usuarios comerciales las tarifas que rigen son las definidas por EL CONTRATANTE en su lista de precios según **Anexo LT2.** Sobre todas las tarifas mencionadas anteriormente se pagarán las obras y servicios ejecutados, las cuales forman parte integrante de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:



a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada, daños a cables, tuberías y conducciones subterráneas; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

e) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo, si existe, por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante el plazo para el descuento del anticipo, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.
- c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.
- d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.
- f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicio u obras objeto de este contrato.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.



m) Por incumplimiento reiterado, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones técnicas y métodos constructivos.

n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones o quejas reportadas y relacionadas con la ejecución del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA deberá presentar una (1) factura al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha factura es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el decimoquinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE pagará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%), el cual será amortizado en la proporción que éste represente del valor del contrato, en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los servicios o trabajos realizados hasta su total amortización, dentro de un periodo máximo de 12 meses. El valor entregado en anticipo será utilizado única



y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por EL CONTRATANTE. El pago del anticipo se realizará solamente después de que el CONTRATISTA presente un plan aprobado por el CONTRATANTE de utilización del anticipo y la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de EL CONTRATANTE, de las garantías de que habla la cláusula trigésima sexta de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8. Penalidades.**

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por EL CONTRATANTE de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en el



Anexo No. C8. Penalidades, no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

Condiciones Particulares.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO. Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atienda las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

PARÁGRAFO. Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES. Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura

de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

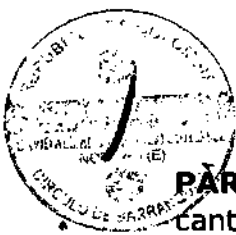


CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

PARÁGRAFO: Para el caso de algunos proyectos, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones, planos u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO: Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación interna completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.



PÁRAGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador certificado; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.: Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quincuagésima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN: Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA: Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE: Los materiales y equipos anotados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables. El manejo correspondiente al



cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta ser incorporado en las obras, será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente, en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los Intereses del CONTRATANTE.

QUINCUAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas con los cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden



de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

QUINCUAGESIMA TERCERA. PRORROGAS: EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

QUINCUAGESIMA CUARTA. AJUSTES: El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

QUINCUAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES: Si existieren serán a cargo del CONTRATANTE.

QUINCUAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS: Los daños y perjuicios que se causen a terceros serán a cargo de EL CONTRATISTA. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las obras afectadas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios desde su inicio de los trabajos hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un

término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.



EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios o poseedores remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

QUINCUAGESIMA SÉPTIMA: Para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción) y paz y salvo de salarios, prestaciones sociales y seguridad social.

QUINCUAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación



multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.

2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.

QUINCAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato

la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.



SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES: EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS: EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

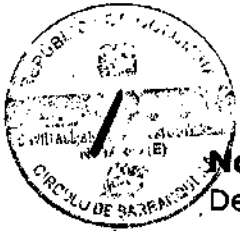
SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA: En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL. Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8.** Penalidades, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS. EL CONTRATISTA presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo**





No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO.
EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5.** EL CONTRATISTA debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Para constancia se firma en Barranquilla el Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en ésta han intervenido.

GASCARIBE S.A. E.S.P.

RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO Y CIA LTDA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 Barranquilla

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2016 ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., Y ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA,

RAMÓN DÁVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.688.998 expedida en Barranquilla, en mi condición de Gerente, y, en tal carácter, como representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", sociedad constituida mediante Escritura Pública 3006, del 19 de Noviembre de 1.966 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, por una parte, y por la otra **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, Nit. No. 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, en adelante "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 2921 del año 2016, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, el cual tenía como objeto la instalación de internas y conexión de servicios en el Departamento del Atlántico.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de Septiembre de 2016 y hasta el día 30 de Agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$3.152.660.922,00).
3. Mediante el presente otrosí, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total de contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00), documento que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es modificar la cláusula trigésima tercera -VALOR DEL CONTRATO-; al contrato No. 2921, celebrado el día 16 de Agosto de 2016 entre las partes.

SEGUNDA: MODIFICACION A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. La cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921, celebrado entre las partes el 16 de Agosto de 2016, quedará así:

"TRIGESIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00)**. Este valor resulta de sumar el valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí No. 01, así:

VALOR CONTRATO INICIAL: \$3.152.660.922,00

VALOR OTROSI No. 01: \$5.153.165.231.00

Total contrato: \$8.305.826.153.00

Se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de

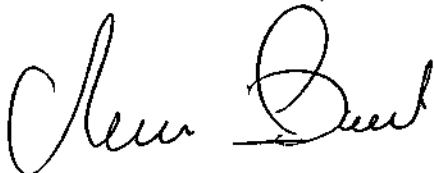
cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos."

TERCERA: En virtud de las modificaciones contenidas en el presente otrosí en cuanto al plazo de ejecución y el valor del mismo, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en vigencia y valor de acuerdo a lo señalado en la cláusula TRIGESIMA SEXTA del contrato.

QUINTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 03 de Enero de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

EL CONTRATANTE,



RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. No. 8.688.998 de Barranquilla

EL CONTRATISTA,



ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla

NOTARIA SEX
O DE



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, en su condición de Gerente, y en tal carácter, de representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, Nit 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al contrato No. 2921 del año 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de septiembre de 2016 y hasta el día 30 de agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. Que mediante otrosí No. 1 suscrito entre las partes el día 03 de enero de 2018, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.305.826.153.00).
4. Que mediante el presente documento las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el día treinta (30) de septiembre de 2018, documento que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -DURACIÓN- al contrato No. 2921 del año 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA. La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción e instalación

de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 16 de agosto de 2016, quedará así:



"QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación."

TERCERA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí en cuanto a la duración del mismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en su vigencia de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

CUARTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 01 de septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A.E.S.P

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



NOTA
DEL DIF



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO No. 2921 DE 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921 de 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. El día 03 de enero de 2018, mediante otrosí N° 1 las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Que el 1 de septiembre de 2018, las partes suscribieron otro sí No.2 mediante el cual las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante el presente documento, las partes acuerdan ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -**DURACIÓN**- y la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**- al contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA. La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del contrato es de 32 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de abril de 2019, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA OCTAVA. La Cláusula octava del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo.



Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

CUARTA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrosí en cuanto a la duración del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en su duración, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 30 de Septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A E.S.P

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.00.
3. Mediante otrosí N° 1, celebrado el 3 de enero de 2018, las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Mediante otrosí N° 2, celebrado el 1 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, el 30 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante el presente documento las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula trigésima tercera -**VALOR DEL CONTRATO**- al contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos.



SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. La Cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$9.155.826.153) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smart Flex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de servicio que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor resulta de la suma del contrato inicial, el valor del otrosí N° 1, el valor del otrosí N° 2, el valor del otrosí N° 3 y el valor del presente otrosí N° 4 así:

Valor contrato inicial	\$3.152.660.922
Valor otrosí N° 1	\$5.153.165.231
Valor otrosí N° 2	\$ 0
Valor otrosí N° 3	\$ 0
Valor otrosí N° 4	\$ 850.000.000
Valor total del contrato	\$9.155.826.153

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
S.A.



TERCERA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrosí en cuanto valor del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en y su valor, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 23 de enero de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A E.S.P.

EL CONTRATISTA

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
S.A.

OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA



Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.
3. Mediante otrosí N° 1 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.
4. Mediante otrosí N° 2 las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante otrosí N°4 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153.
7. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos., documento que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.

Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo. *[Signature]*





OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA

SEGUNDA. Se deja constancia de que el valor total del contrato es de \$9.155.826.153, que se dejaron de ejecutar \$43.215.15, resultando como valor final del contrato \$9.155.782.937.85, quedando a paz y salvo en relación con el objeto del mismo.

TERCERA: Se deja constancia de que la fecha máxima de asignación del contrato es 30 de abril de 2019 y la fecha final del contrato por liquidación de trabajos es 30 de abril de 2019.

CUARTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 16 de septiembre de 2019, en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL CONTRATANTE,

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA,

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



Gases del Caribe
S.A. E.S.P.
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Vo. Bo.

77

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
125 BO 2697051 1



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2016-08-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad

32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Nit.: 890.115.555-1

Dirección : KRA.46 No.80-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.N.P.

Dirección KRA 59 NR. 59 - 144

Ciudad: BARRANQUILLA

Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

AMPARO	VR. ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 945,798,276	2015-08-16 2018-09-30	2,409,842
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 630,532,184	2015-08-16 2018-08-16	1,261,064
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 945,798,276	2015-08-16 2019-08-18	2,842,577
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 945,798,276	2016-08-16 2021-08-15	4,728,991
TOTAL VR. ASEGURADO COP	3,467,927,014.20		

PRIMA: COP 11,242,474 GASTOS: COP 5,300 IVA: COP 1,799,643 VALOR A PAGAR: COP 13,047,417

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 2921 CUYO OBJETO ES:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de

SUMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6681

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	Secimp
125	BO	2697051		1



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2016-08-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad

32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Nit.: 890.115.555-1

Dirección : KRA.46 No.80-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Dirección KRA 59 NR. 59 - 144

Ciudad: BARRANQUILLA

Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

sinistros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a PASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal MIGAR ASESORES - CALLE 16 NO. 10-91 OFICINA 202 Tel. 4213103

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8, Bogotá D.C. o al correo fianzas.sinistros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO



ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

RBV2IVYR4MTSEPHDQ67RMR7D3I=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8601

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
125	BO	2697051	1	3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2018-07-31 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad 2018-01-03 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Direccion : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-EFIGAS S.A.
Direccion KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,491,747,846	2016-08-16 2018-09-30	1,372,294
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	630,532,184	2016-08-16 2018-08-16	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	2,491,747,846	2016-08-16 2019-08-18	2,507,403
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,491,747,846	2016-08-16 2021-08-15	5,590,831
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,105,775,722.00		

PRIMA: COP 9,470,529 GASTOS: COP IVA: COP 1,799,400 VALOR A PAGAR: COP 11,269,929

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N° 01 AL CONTRATO N° 2921 DEL AÑO 2016, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$ 5.153.165.231 QUEDANDO EL TOTAL EN \$ 8.305.826.153 Y SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

**OBJETO:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONESSOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

UD3YMQSUH2DKV61AATBKZQ47VQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	Secimp
125	BO	2697051	1	3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2018-07-31 Clave Intermediario
 Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad 2018-01-03 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
 Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-EFIGAS S.A.
 Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
 TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
 Contrato No. 2921

Sucursal MIGAR ASESORES - CALLE 16 NO. 1C-91 OFICINA 202 Tel. 4213103

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8, Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
 NIT 860.039.988-0
 Firma Autorizada

UD3YMQSUR2DKV6IAATBKZQ47VQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	2	1

Referencia de Pago
0010712123600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-09-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-01 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 2,491,747,845	2016-08-16 2018-11-15	376,834
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 664,466,092	2016-08-16 2018-09-30	80,432
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 2,491,747,845	2016-08-16 2019-08-18	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 2,491,747,845	2016-08-16 2021-09-30	314,028
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,139,709,629.94	

PRIMA: COP 771,295 GASTOS: COP IVA: COP 146,546 VALOR A PAGAR: COP 917,841

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N° 2 AL CONTRATO N° 2921/DEL AÑO 2016 FIRMADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

****OBJETO:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONESSOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CAS O DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPRTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

EXXFN2XARSQRL4HWU7CR22RI6E=====

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	2	1

Referencia de Pago
0010712123600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ANEXO DE MODIFICACION

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-09-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-01 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Asegurado y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

Sucursal SUCURSAL BARRAN - CRA 55 N. 74-126 Tel. 3364500

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

EXXFN2XAR8QRL4HWU7CR22RI6E*****

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

PROCESADO

Suc. Ramo poliza Inexo Secimp
011 BO 2697051 3 1

Referencia de Pago
0010712196300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-30 32621 - VIALY SU ASESOR D
Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336
Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA
Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 2,491,747,845	2016-08-16 2019-06-30	1,859,594
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 664,466,092	2016-08-16 2019-04-30	385,936
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 2,491,747,845	2016-08-16 2019-08-18	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 2,491,747,845	2016-08-16 2022-04-30	1,447,261
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,139,709,629.94	
PRIMA: COP	3,692,793	GASTOS: COP	IVA: COP 701,630 VALOR A PAGAR: COP 4,394,423

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N° 3 AL CONTRATO N° 2921 DEL AÑO 2016 FIRMADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

****OBJETO:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

** LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA **

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

PJE4HKU8GHGHQVJJKS74WSUPQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	3	1

Referencia de Pago
0010712196300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-30 32621 - VIALY SU ASESOR D
Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Direccion : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336
Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA
Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Direccion KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

Sucursal SUCURSAL BARRAN - CRA 55 N. 74-126 Tel. 3364500

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

PJ24HKU9GNGHQVJIJKE74WSUPQ*****

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	4	2

Referencia de Pago
0010721718900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-06-19 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2019-01-23 32621 - VIALY SU ASESOR D
Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Direccion : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:570503780336
Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA
Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Direccion KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 2,746,747,845	2016-08-16 2019-06-30	132,460
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 630,532,184	2016-08-16 2019-04-30	9,018
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 2,746,747,845	2016-08-16 2019-08-18	144,616
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 2,746,747,845	2016-08-16 2022-04-30	833,465
TOTAL VR.ASEGURADO COP	8,870,775,722.10		

PRIMA: COP 1,101,524 GASTOS: COP IVA: COP 209,289 VALOR A PAGAR: COP 1,310,814

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2019 AL CONTRATO NO. 2921, SE ADICIONA LA SUMA DE \$ 850.000.000 AL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO EN UN TOTAL DE \$ 9.155.826.153.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONESSOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CAS O DE QUE EXISTAN FLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EKPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA REIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

BZANHF764W55UWAP673LAXIPI=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6881.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	4	2

Referencia de Pago
0010721718900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

CÓPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-06-19 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2019-01-23 32621 - VIALY SU ASESOR D
Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:570503780336
Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA
Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

Sucursal SUCURSAL BARRAN - CRA 55 N. 74-126 Tel. 3364500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com
Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 6 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESHA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

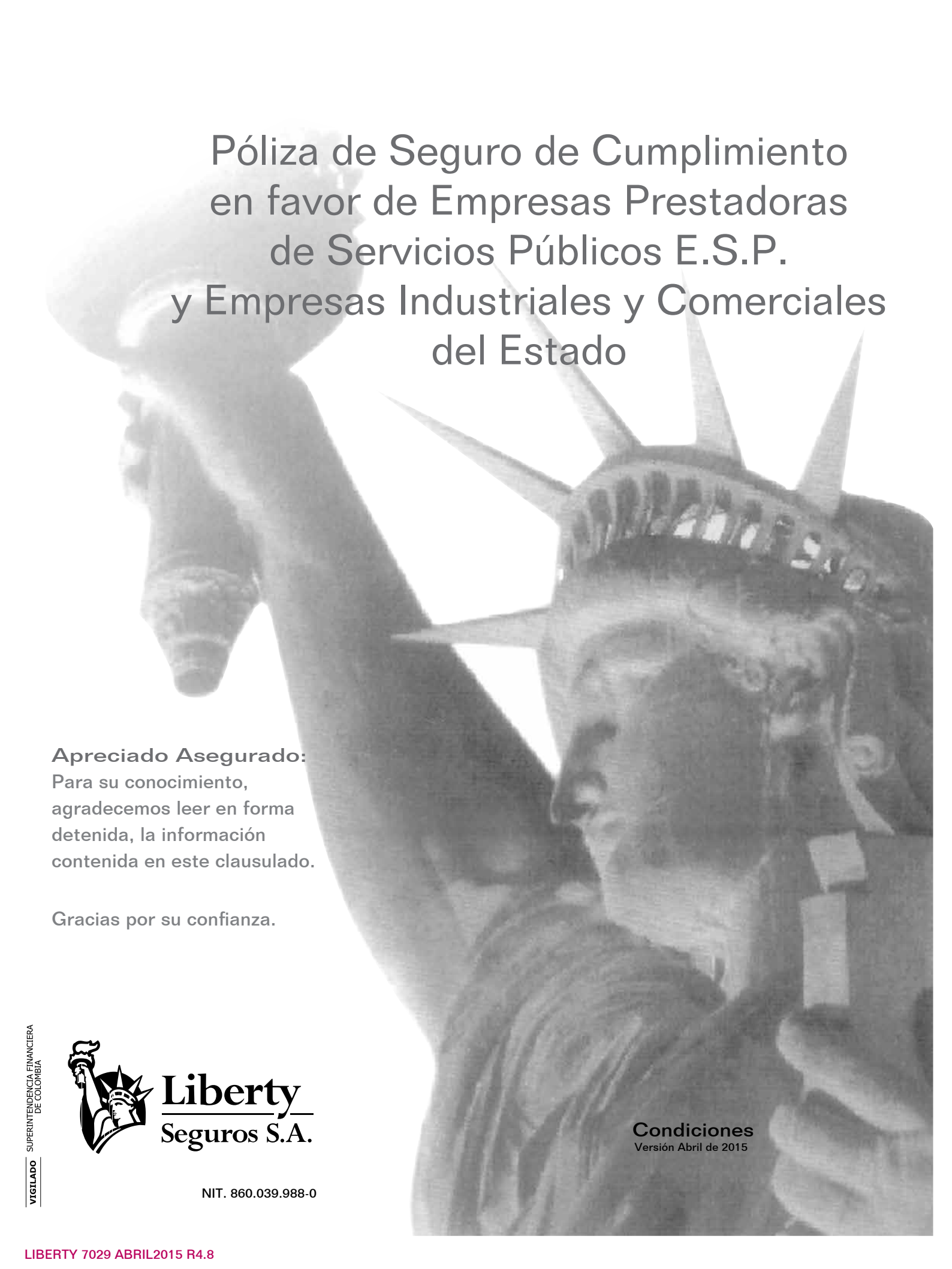
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6681.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

BZARHFB764M55UNAP673LAKIPI=====



Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Abril de 2015

Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

(LEY 142 DE 1994 - LEY 80 DE 1993)

Condiciones Generales

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECCION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES Y, ESPECIALMENTE DE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO A TITULO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE

IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DE ESTE AMPARO INICIA UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

1.6 AMPAROS DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE CUANDO EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO EN CONDICIONES NORMALES PRESENTE DETERIORO O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.

1.8 AMPAROS DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.9 OTROS AMPAROS

ESTA PÓLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

2.2 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ESTA PÓLIZA.

2.3 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONA DISTINTA A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESARROLLO DE LA CONDICION 1.9 ANTERIOR SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS QUE EN ESTE SE PACTE.

2.4 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES,

2.5 GARANTIAS FINANCIERAS, DE CREDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TITULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos, la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

4. SINIESTRO

4.1 La entidad contratante se obliga a avisar a LIBERTY cualquier incumplimiento o retardo grave por parte del contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad contratante, una vez probado el incumplimiento del contratista, se obliga a suspenderle todos los pagos y a retenerlos hasta tanto se defina la responsabilidad del contratista.

4.2 En caso de siniestro la entidad contratante deberá demostrar su ocurrencia así como la cuantía de la pérdida.

LIBERTY deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1053 del código de comercio.

5. PAGO DE SINIESTRO

LIBERTY, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. modificado por el Art. 83 de la ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

LIBERTY pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad contratante le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 1077 y siguientes del código de comercio.

PARAGRAFO: No obstante, la aseguradora, con fundamento en el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato,

si en ello consiente la entidad contratante.

6. SUMA ASEGURADA

De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de LIBERTY no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad contratante le prestara la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a LIBERTY.

La entidad contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho control le confiere.

8. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., LIBERTY se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante tenga contra el contratista.

9. COMPENSACION

Si la entidad contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

10. CESION DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista LIBERTY resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LIBERTY. En tal evento LIBERTY presentara garantías en los términos exigidos en el contrato.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

12. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LIBERTY en razón de la presente póliza, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso, si la suma en discusión no excede de

doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

13. CERTIFICADO DE MODIFICACION

Para los casos en que la suma asegurada o vigencia del contrato sea aumentada o disminuida o para aquellos en los cuales se solicite la inclusión de nuevos amparos y las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley o las partes, la Aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, con el cobro de la prima a que haya lugar.

14. PRESCRIPCION

La prescripción de la acciones derivadas del presente contrato se regirán por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la Ciudad de expedición de la presente póliza.

16. NORMAS INCORPORADAS

La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

17. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

15/04/2015-1333-P-05-CUM-04

CUM-04

Rev. 2015-04

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

16723

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Barranquilla, 22 de febrero de 2022

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-034
Demandantes : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)
Demandados : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-034
Demandantes : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)
Demandados : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)

Contra : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA representada legalmente por el señor ORLANDO DONADO POLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- GASES DEL CARIBE S.A. representada legalmente por el señor RAMON DAVILA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Barranquilla 23/02/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Señores

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E.

S.

D.

Demandante: **MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS.**

Demandado: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.140.618 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. N°. 84.885 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando en calidad de apoderado del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, que se encuentra en un estado de desprotección, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada, que además actúa según poder otorgado en representación de su hijas menores de edad **YULI VANEZA TORRES BARROSO**, identificada como aparece en registro civil con NUIP 1.042.852.515 y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, identificada como aparece en registro civil con NUIP 1.143.246.729 y la señora **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.204.907 de Magangue, que mediante poder otorgado por los demandantes, me permito presentar demanda laboral contra **1) ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, identificado con Nit No. 890.115.555 -1 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **ORLANDO DONADO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **2) GASES DEL CARIBE S.A.**, identificado con Nit No. 890.101.691 -2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se reconozcan y cancelen haciéndole valer los Derechos Fundamentales y laborales como salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, sanción moratoria por el no pago de las cesantías, sanciones de Ley, indemnizaciones, perjuicios morales, salarios, pago de los aportes en seguridad social en pensión y el reintegro laboral teniendo en cuenta que:

HECHOS

1. Mi poderdante fue contratado por la empresa **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
2. La labor para la que fue contratado el señor Marcial Torres **INSTALADOR y OPERARIO.**
3. Las funciones de instalador y operario, las realizaba el señor **Marcial Torres Sanmartín**, a las tuberías de gas, de los usuarios de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A.**
4. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, devengaba el salario mínimo legal mensual.
5. Las demandadas **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, a la fecha adeudan al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por concepto de salarios y prestaciones sociales la suma de **\$ 28.067.189.56**, entre los períodos de los año 2019, 2020 y 2021, así:

CONCEPTO	AÑO	MESES ADEUDADOS	SALARIO MINIMO DE CADA AÑO.	TOTAL DE MESES PENDIENTES POR PAGO.	VALOR TOTAL
SALARIO	2019	OCTUBRE- DICIEMBRE	\$828,116	3	\$ 2,484,348.00
SALARIO	2020	ENERO-DICIEMBRE	\$877,803	12	\$ 10,533,636.00
SALARIO	2021	ENERO- SEPTIEMBRE	\$908,526	9	\$ 8,176,734.00
TOTAL					\$ 21,194,718.00

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
VACACIONES	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$828,116	\$ 414,058.00
VACACIONES	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$877,803	\$ 438,901.50
VACACIONES	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$908,526	\$ 454,263.00
TOTAL						\$ 1,307,222.50

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 828,116.00
CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 877,803.00
CESANTÍAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 918,620.73
TOTAL						\$ 2,624,539.73

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado
Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
INTERESES CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 99,373.92
INTERESES CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 105,336.36
INTERESES CESANTÍAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 111,459.32
TOTAL						\$ 316,169.60

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
PRIMAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 828,116.00
PRIMAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 877,803.00
PRIMAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 918,620.73
TOTAL						\$ 2,624,539.73

RESUMEN	
SALARIOS PENDIENTES POR CANCELAR DEL AÑO 2019 AL	\$ 21,194,718.00
VACACIONES	\$ 1,307,222.50
CESANTÍAS	\$ 2,624,539.73
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 316,169.60
PRIMAS	\$ 2,624,539.73
TOTALES	\$ 28,067,189.56

6. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, ingreso a laboral el día 01 de mayo de 2006, tal como se observa en la cotizaciones a la seguridad social en pensión.
7. Dentro de relación laboral entre el señor **Marcial Torres Sanmartín y ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, con fecha inicial desde el 01 de mayo de 2006 y a la fecha subsiste, **se generó gracias a la relación contractual de carácter comercial entre ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A., que también a la fecha continua existiendo.**
8. **GASES DEL CARIBE S.A.**, en contestación de tutela ante el **Juzgado Tercero (03) Laboral de pequeñas causas de Barranquilla**, en su **pág. 8**, aceptó la relación contractual con **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**.
9. El empleador dio por terminado sin justa causa el contrato con el señor **Marcial Torres Sanmartín**, el día 01 de mayo de 2020.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

10. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, presento acción de tutela el **16 de julio de 2021**, bajo radicado **No 08001410500320210025200**, obteniendo fallo de segunda instancia ante el **Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordeno el reintegro transitoriamente mientras se tramite una demanda laboral.
11. La sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, reintegro al señor **Marcial Torres Sanmartín**, el día 20 de septiembre de 2021.
12. En la contestación de la tutela la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, apporto copia título judicial por valor de \$3.502.839,00, de liquidación errada de prestaciones sociales 01 de enero de 2019 hasta 01 de mayo de 2020.
13. La liquidación mencionada anteriormente fue liquidada con el salario mínimo del año 2018, debiendo ser el mínimo legal del año 2020 y debió incluir la indemnización por despido injusto.
14. El día **20 de enero de 2022**, nuevamente la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, despidió al señor **Marcial Torres Sanmartín**.
15. La causa del despido que manifestó la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, fue en cumplimiento de fallo de tutela.
16. A pesar del fallo de tutela que ordeno reintegro el día 13 de septiembre de 2021, al señor **Marcial Torres Sanmartín**, no le cancelaron los salarios del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 hasta 19 septiembre de 2021.
17. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, actualmente cuenta con 50 años de edad.
18. El trabajo desarrollado por el señor **Marcial Torres Sanmartín**, obedecía a la ejecución del contrato suscrito entre la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

19. El objeto social de la empresa de **GASES DEL CARIBE S.A.**, es la prestación de servicio de gas natural, es decir que las actividades realizadas por el señor **Marcial Torres Sanmartín**, correspondían a las del objeto social de está.

20. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, sufrió accidente laboral, en fecha **18 de diciembre de 2017**, recibiendo golpe fuerte en la cabeza que le causo perdida del conocimiento atendido en su momento por la **Clínica Julio Medrano**, accidentes que son inherentes a su cargo de instalador.

21. El señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, se le desarrollo como resultado del accidente laboral, múltiples diagnósticos que detallamos a continuación:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DEGASTE Y ATROFIA MUSCULAR.
- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

22. Producto de los diagnósticos detallados en el hecho anterior, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, ha estado incapacitado desde **18 de noviembre de 2017** al **19 de octubre de 2019**, generando así **293 días incapacidad**.

23. Hay que resaltar que en **Historia clínica del 25 de junio de 2018** y al **17 de octubre de 2018**, se determinó que la salud mental del señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encontraba **desmejorando** así:

A. PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FISICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

B. PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.

C. REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.

24. Según concepto de rehabilitación expedida por la **E.P.S MEDIMAS** el **17 de septiembre de 2019**, dirigido a **PROTECCIÓN S.A.**, determino e informó a esta, **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE.**

25. En fecha **12 de septiembre de 2018**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, expide certificación laboral por solicitud de EPS MEDIMAS, que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, laboraba con la sociedad en el cargo de **TECNICO DE INSTALACIONES DE GAS.**

26. Nuevamente en fecha **04 de octubre de 2019**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, expedí certificación laboral por solicitud de EPS MEDIMAS, que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, laboraba con la sociedad en el cargo de instalador.

27. En Historias Clínicas de **febrero, abril y junio de 2021**, le persiste al señor **Marcial Torres Sanmartín**, los diagnósticos descritos en el **hecho 21** de la presente demanda.

28. Tal como se refleja en historia laboral emitida por **PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, solo realizó aportes a la seguridad social pensiones hasta **marzo de 2020.**

29. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, tiene dos niñas menores de edad, **YULI VANEZA TORRES BARROSO** y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, tal como se evidencia en los registros civiles que aportamos con la presente, con su compañera permanente **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, que dependen económicamente del demandante.

30. La señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH y necesita de atención y

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

cuidados permanentes, tal como se evidencia en Historia clínica del 04 de febrero de 2021.

31. A la fecha mi poderdante sostiene deuda con el servicio de agua por la suma de \$ **1.991.753** y en el servicio de electricidad por la suma de \$ **228.090.463**, de los cuales no se ha podido cancelar ya que mi poderdante no posee ingresos que le permitan ponerse al día.

32. A la fecha, al señor **Marcial Torres Sanmartín**, y a su familia esta situación le ha causado angustia, dolor, preocupación, deudas, depresión y sufrimiento debido a que en muchas ocasiones no cuenta con los recursos necesarios para solventar sus gastos y necesidades básicas.

PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar muy respetuosamente a su Señoría:

- 1- SE DECLARE QUE ENTRE EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** Y LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA INICIAL DEL **01 MAYO DE 2006**.
- 2- SE ORDENE EL REINTEGRO LABORAL DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, A CARGO DE LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**, CONSERVANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABORALES QUE LE ASISTEN A MI PODERDANTE.
- 3- SE DECLARE QUE EL DESPIDO POR LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, QUE DIO ORIGEN A LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE FECHA 01 MAYO DE 2020, ES ILEGAL.
- 4- SE DECLARE QUE EL DESPIDO REALIZADO POR **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** DE FECHA **22 DE ENERO DE 2022**, ES ILEGAL.
- 5- SE DECLARE QUE LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERIODO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 01 DE MAYO DE 2020, REALIZADA POR **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** ES CONTRARIA A LA LEY.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- 6- SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD **GASES DEL CARIBE S.A.**, ES RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL CONTRATISTA **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, POR TODOS LOS DERECHOS LABORALES A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR TRATARSE DE LABORES DE SU OBJETO SOCIAL.
- 7- SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** NO CANCELO LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS DE 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR HASTA EL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.
- 8- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS SALARIOS DEL 2019 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR HASTA EL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN, A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**.
- 9- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, A LA RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL **CONTRATO DE TRABAJO DE 01 DE ENERO DE 2019 A 30 DE MAYO DE 2020**, Y SEAN CANCELADOS AL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, COMO LO DETERMINA LA LEY, JUNTO CON SUS INTERESES MORATORIOS.
- 10- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LAS CESANTÍAS DEL PERÍODO DEL **01 DE JUNIO A DICIEMBRE 2020 Y 01 ENERO DE 2021 A 31 DICIEMBRE 2021**, COMO LO DETERMINA LA LEY.
- 11- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL PERÍODO DEL **01 DE JUNIO A DICIEMBRE 2020 Y 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021**, COMO LO DETERMINA LA LEY.
- 12- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 60 S.M.L.V.
- 13- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **YULI VANEZA TORRES BARROSO**, HIJA MENOR DE EDAD

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 30 S.M.L.V.

14- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, HIJA MENOR DE EDAD DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 30 S.M.L.V.

15- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** POR LA SUMA DE 60 S.M.L.V.

16- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR EL PERÍODOS DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR CON POSTERIORIDAD.

17- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL C.S.T.

18- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ESTABLECIDA EN EL ART. 64 DEL C.S.T., EN EL EVENTO QUE NO SE ORDENE EL REINTEGRO.

19- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS EN EL RESPECTIVO FONDO DE CESANTIAS AL QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**.

20- SE CONDENE QUE TODAS LAS PRETENSIONES DINERARIAS SOLICITADAS CON LA PRESENTE DEMANDA SEAN DEBIDAMENTE INDEXADAS A LA FECHA DEL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.

21- DECLÁRESE EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES LOS DERECHOS EN EXTRA Y ULTRA PETITA.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

22- SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SOLIDARIAMENTE A LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR DESPIDO ILEGAL E INJUSTO, DE UN TRABAJADOR CON DEBILIDAD MANIFIESTA DETERMINADA, CON DISCAPACIDAD Y ESTABILIDAD REFORZADA.**

Hay que expresar en este punto que el señor **Marcial Torres San Martín**, padece diversas patologías, que lo ubican a este y su núcleo familiar en un estado de indefensión, vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.

El señor Marcial al padecer a la fecha de:

- A- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- B- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- C- SINDROME DEGASTE Y ATROFIA MUSCULAR.
- D- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- E- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- F- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- G- EYACULACIÓN PRECOZ.
- H- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- I- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- J- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- K- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- L- EPISODIOS DEPRESIVOS.

Estas enfermedades le impiden ejercer alguna profesión u oficio que le genere ingresos básicos para sostener a su familia.

Hay que decir en el presente caso que las demandadas tenían conocimiento de los múltiples diagnósticos del señor **Marcial Torres San Martín**, tanto así que certificaciones laborales dirigidas en su momento a **E.P.S. MEDIMAS**, por parte de las accionadas y las incapacidades que datan del 2017 al 2019, dan fe que estos se encontraban plenamente identificados del proceso que transcurría el señor **Marcial Torres San Martín**.

Las leyes en Colombia y el derecho internacional humanitario, prohíben claramente que un empleador pueda despedir a su empleado en un estado de incapacidad y debilidad manifiesta ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales y laborales que le asisten al señor **Marcial Torres San Martín**.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- **Ley 361 de 1997.**

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la **limitación** <discapacidad><1> de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha **limitación** <discapacidad><1> sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada <en situación de discapacidad><1> podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad><1>, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.**

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su **limitación** <discapacidad><1>, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.*

EXISTENCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA, ESTABILIDAD REFORZADA Y DISCAPACIDAD POR PARTE DEL SEÑOR MARCIAL TORRES ES EVIDENTE EN TODO EL ACERVO PROBATORIO QUE ACOMPAÑA LA PRESENTE DEMANDA.

En el presente caso tenemos que decir que los accionados nunca solicitaron dicho permiso y además no existió una justa causa para despedirlo, ya que en los años que duro trabajando activamente dentro de la empresa se destacó por ser cumplidor de sus deberes y tener un alto nivel de pertenencia por su labor.

Hay que expresar como pieza fundamental de la presente situación que la **E.P.S MEDIMAS**, mediante escrito del **17 de septiembre de 2019**, expreso que la **REHABILITACIÓN DEL TRABAJADOR ES DESFAVORABLE**, que además presentó en su tiempo de encontrarse trabajando con las accionadas **incapacidades por 293 días**, que datan del **18 de noviembre de 2017** hasta el **19 de octubre de 2019**.

Mi poderdante no ha recibido más incapacidades ya que las demandadas persisten en continuar violando los derechos fundamentales y laborales no afiliando a la seguridad social y dejándole de cancelar los salarios que por Ley le asisten desde octubre de 2019 hasta la fecha, situación que ha sido más crítica a raíz de la pandemia que hasta la fecha nos afecta.

En sentencia expresada por la Corte Constitucional ha expresado que una persona en debilidad manifiesta o estabilidad reforzada es evidente que

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

padece problemas serios de salud por lo que no podrán ser desvinculadas sin no existe una autorización expresa por el Ministerio de Trabajo.

Sentencia T-320/16

“una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.”

“La acción de tutela frente al derecho al reintegro laboral únicamente procede cuando se trata de personas con una condición de debilidad manifiesta probada. Es el caso de la mujer en estado de embarazo y lactancia y el trabajador discapacitado calificado con más del 50% de pérdida...El trabajador no cumple con el supuesto factico consagrado en el artículo 7 porque no tiene una pérdida de capacidad calificada por la ARL...”^[46].

2- DERECHO AL REINTEGRO DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN, POR POSEER DISCAPCIDAD MENTAL ENTRE OTROS DIAGNÓSTICOS DE CUIDADO.

Hay que expresar primeramente que las accionadas para despedir al señor Marcial T, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional y normas concordantes debió poseer permiso directo del ministerio de trabajo por escrito donde se le aprobara en debida forma el despido de este.

Lo anterior nunca se configuro por lo que las accionadas no podrán, presentar dicha prueba. La corte en diferentes pronunciamientos ha sostenido que las **enfermedades mentales otorgan al paciente una pérdida de capacidad del 15%**, por lo que estos sin obtener una calificación perdida de la capacidad laboral se le deberá tener como garantía de su estabilidad laboral un porcentaje, lo que impide desde todo punto de vista al empleador a ejercer un despido a no ser que este ya se encuentre pensionado por invalidez y cumpliendo los presupuestos de Ley para no desmejorar la condición de este.

Constitución Política de Colombia Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el presente proceso tenemos que decir, que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN, se encontraba vinculado con las accionadas desde el 01 mayo del 2006 hasta el 31 mayo de 2020**, por despido ilegal y unilateral de la demandada **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, dejando así de cancelar en los períodos de octubre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2021 los salarios y prestaciones sociales.

Muy a pesar que la demandada conocían de la situación deprimente de salud y de cuidado que mi poderdante padece, esta decidido unilateralmente desde el mes de **octubre de 2019**, suspender los pagos de los salarios al señor **Marcial Torres Sanmartín**, causándole así más perjuicios que con el tiempo se han ido agravando, ya que el pago que este recibía de la demandada era el único ingreso fijo que le ayudaba cubrir sus gastos y el de su familia.

Hay que además decir que dentro de los períodos del mes de mayo de 2020 a septiembre de 2021, las demandadas no aportaron a la seguridad social en pensión y salud de mi poderdante, el pasado 20 de enero de 2022 fue despedido una vez más sin justa causa por las demandas y desde ese momento suspendieron una vez más los pagos en seguridad social colocando en riesgo extremo al señor Marcial Torres S, ya que este es un paciente que amerita atención médica y permanente monitoreo.

Estando laborando en servicio y subordinación de tiempo completo para la demandada, trabajando como Instalador, sufrió varios accidentes laborales que han hondado en los padecimientos que sufre en la actualidad el señor **Marcial Torres Sanmartín**, tal como se puede observar en certificación de la **ARL Liberty Seguros de Vida S.A. de fecha 18 de septiembre de 2019:**

- **Accidente Laboral reportado del 11 de enero de 2011.**
- **Accidente Laboral reportado del 27 de febrero de 2012.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

También se evidencia que Historia clínica del **18 de diciembre de 2017**, se reportó accidente de trabajo por la **MI IPS COSTA ATLANTICA – ALTO PRADO**, por **caída en horario laboral que lo dejó sin conocimiento**.

Las accionadas desecharon al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por su estado de salud que se generó y agravó el estado de salud colocando en un estado de **vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad forzada**, con fundamento a las historias clínicas, exámenes y evaluaciones que su momento la **E.P.S. MEDIMAS**, expreso y las que se siguen generando.

A la **edad 50 años** en Colombia, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, con sus múltiples diagnósticos es imposible que este pueda ser escogido o seleccionado por otra empresa lo que ocasiona detrimento y menoscabo de su vida en relación, finanzas y salud mental como perjuicio irremediable.

Hay que expresar de acuerdo, para un mayor estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, que como se han plasmado en las historias clínicas aportadas con la presente, la señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH, al igual que su esposo lo que genera en varias ocasiones debilidad física y emocional que le impide ejercer alguna actividad económica informal que genere ingresos estables.

3- EXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD ENTRE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A. FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABORALES DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN.

De conformidad al artículo 34 del C.S.T.S.S., podemos observar que la norma es clara en cuando a lo que respecta ante la solidaridad de la responsabilidad de los contratistas y beneficiario del trabajo cuando exista compatibilidad en el desarrollo principal del objeto social de las partes, situación fáctica que se encuadra perfectamente en el presente caso dado que mi poderdante ejecuta actividades esenciales para que se cumpla la actividad principal de estas, esto se prueba con el objeto social de las demandadas que se encuentra en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, así:

A- **OBJETO SOCIAL DE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, lo podemos resumir:

El objeto de esta sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas para el transporte de gas. Los anteriores son sus actividades principales y son afines a las razones sociales de **GASES DEL CARIBE S.A.**

B- **OBJETO SOCIAL DE GASES DEL CARIBE S.A.**, lo podemos resumir:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

El objeto de esta sociedad es la presentación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible. Construir y operar gasoducto, redes de distribución.

Los anteriores son sus actividades principales son afines al objeto social de razones sociales de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, ya que ambas ejecutan actividades afines a los procesos de construcción e instalación de redes para la distribución y transporte del gas.**

Dentro de la acción de Tutela favorable que curso en el **JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, con radicado No 08001410500320210025200**, en contestación de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A.**, se puede evidenciar a pagina 8 que esta reconoció la existencia de un contrato entre las sociedades

Además la subordinación, directrices e implementos o materiales para la ejecución del trabajo en campo son suministrados por la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. y ejecutada a su vez por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.

- **Código Sustantivo del Trabajo.**

Artículo	34.	Contratistas	independientes.

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

4- RESPONSABILIDAD DE PAGOS DE SALARIOS E INCAPACIDADES POR PARTE DE LOS EMPLEADORES.

Es deber de todo empleador pagar oportunamente y sin interrupciones el pago de los salarios al trabajador.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Ahora si en los casos en que el empleado haya generado incapacidades dentro del mes el empleador tiene la obligación de cancelar y reconocer los pagos sin demoras o restricciones y seguidamente realizar los trámites correspondientes ante la E.P.S., que de manera oficiosa reembolsara estos dineros al empleador.

El empleador de manera injustificada e negligente ha suspendido los pagos a mi poderdante, endilgándole a este la responsabilidad de gestionar sus los pagos ante la E.P.S., dejando así en total desprotección a mi poderdante ya que la fecha se niega a cancelar dichos dineros.

Como podemos observar en acervo probatorio de la presente demanda mi cliente no recibe pago de salarios ni incapacidades desde el mes de Octubre del 2019 hasta la fecha de reintegro, situación que ubica a mi cliente en un atropello y violación directa a sus derechos fundamentales y laborales que le asisten, además mi cliente es un trabajador que presenta una condición especial con **debilidad manifiesta y estabilidad reforzada** por parte de su E.P.S., debido a sus diagnósticos que presenta hasta la fecha según historias clínicas aportadas con la presente.

- **ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 19 DE 2012:**

*«Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. **El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.***

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.»

- **ARTÍCULO 2.2.3.1.1 DEL DECRETO 780 DE 2016:**

*«A **partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo los aportantes y trabajadores independientes no podrán deducir de las cotizaciones en salud los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.***

El pago de estas prestaciones económicas al aportante será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas.»

- **ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1438 DE 2011 SEÑALA AL RESPECTO:**

«El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.»

- **SENTENCIA T-140 de 2016**

No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha entendido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona que como consecuencia de una afectación en su estado de salud ha visto reducida la capacidad de procurarse por sus propios medios los recursos para su subsistencia y la de su familia.

5- LA MALA FE POR PARTE DE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.

La mala fe, en este caso se puede comprobar observando el actuar de las demandadas cuando dieron respuesta frente a los derechos de petición de fecha **02 de septiembre de 2020** y contestación de tutela bajo radicado No **08001410500320210025200**:

- Frente a la demandada **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, en respuesta del **16 de septiembre del 2020**, se puede observar que esta negó las pretensiones y **expresó** que lo mantuvo vinculado a mi cliente a la **seguridad social** hasta el **20 de marzo de 2020** por **error** y **expresó** que se cancelaría los derechos laborales después de realizar la liquidación. Por otro lado lo que esta

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

expresó en la contestación dentro de la acción de Tutela del 22 de julio de 2021:

“actor no se reportó a nuestras oficinas a recibir liquidación y se desconocía la dirección donde podía ser ubicado, correo electrónico o correo con el propósito de hacerle entrega de la liquidación de sus prestaciones”

La anterior expresión Falta a la verdad ya que anteriormente está tenía conocimiento de todos los datos de notificación y diagnósticos clínicos de mi cliente, observe su señoría que en la petición radicada ante las demandadas se anotó un título de NOTIFICACION donde está la dirección y correo electrónico para ser notificado el señor MARCIAL TORRES.

En cuanto a la demandada **GASES DEL CARIBE S.A.**, con fecha **30 de septiembre de 2020** y contestación dentro de la acción de tutela podemos ver que esta solo se limitó a expresar que no existe relación con este, manifestación en contra vía de los reportes de las actividades que este realizaba ante los usuarios del servicio de gas natural, que aportamos dentro del acervo probatorio.

También dentro de la contestación que hace GASES DEL CARIBE al juez de tutela, se logra contener una declaración de suma importancia, como lo es la existencia de la relación contractual entre ambas sociedades.

En el presente caso las demandadas actuaron de mala fe, negándole desde el principio la oportunidad a mi cliente de llevar una vida digna y el goce de sus derechos laborales consignando la suma de **\$ 3.052.839 en depósito judicial con fecha 20 mayo de 2021**, cuando contaba con todos los datos personales de cuentas bancarias y de notificación de mi poderdante.

También se puede observar discriminación por su condición física y diagnósticos que se vieron empeorados con la presión y carga laboral que este ejercía dentro de las sociedades aquí demandadas.

DAÑOS Y PERJUICIOS.

En esta punto de la demanda debemos decir que mi cliente ha sufrido tanto moral como físicamente por la desprotección y abondo por partes de sus empleadores a estos no cumplir con su deber constitucional y contractual en materia laboral frente al señor **Marcial Torres Sanmartín**, accionar que colocó desde el momento del despido en una situación de peligro a mi poderdante ya que este se le hace necesario recibir todos los cuidados

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

médicos e ingresos para cubrir sus gastos propios y los de su familia con dos hijas menores de edad y compañera con enfermedad terminal.

Sus hijas **YULI VANEZA TORRES BARROSO** y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, sean visto afectadas por la situación que atraviesan sus padres que en estos momento los dos con sus diagnósticos y múltiples deudas no ha podido darle una vida digna que al menos le garantice la alimentación básica al día que les permita subsistir y demás derechos fundamentales como la educación, vestido, recreación y otros.

La compañera permanente **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, se han visto también afectada por la situación grave tanto de salud propia y de su compañero, sumando a esto la falta de recursos que es un detonador de constante angustia y zozobra por no poder siquiera cubrir los gastos básicos del hogar.

Ella es una mujer que debe guardar reposo por su diagnóstico principal y además estar al pendiente diario de su marido e hijas que requieren gran atención, lo que le impide laborar por fuera de su hogar.

- **CERTEZA DEL DAÑO:**

Las situaciones narradas en la presente demanda se pueden comprobar desde todo punto de vista dado que a la fecha mi cliente, las cuales se encuentran en las Historias clínicas del **diciembre de 2017 hasta la fecha, con incapacidades por más de 290 días** que se aportan con la presente demanda, así:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DE GASTRO Y ATROFIA MUSCULAR.
- MÚLTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

En cuanto a la salud Psíquica y Psicológica mi poderdante a la fecha presenta:

- **PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FISICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- **PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.**
- **REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.**

En cuanto al concepto PCL, podemos decir que en su momento hasta la fecha la E.P.S., tratante continúa con **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE.**

Mi cliente se encuentra desprotegido, desanimado y grave riesgo ya que no se encuentra percibiendo salario alguno por partes de sus empleadores, con responsabilidades económicas y necesidades básicas que o se pueden satisfacer a falta de los recurso mínimos vitales que este debería de percibir en estos momentos.

Esto a su vez ha afectado en gran manera el núcleo familiar y colocado a los integrantes de este en grave riesgo.

- **DAÑO PERSONAL:**

Los empleadores han causados graves perjuicios mis poderdantes tanto físicos como morales ya que este no recibe salarios desde el año pasado y para agravar más la situación según historias clínicas aportadas con la presente se puede apreciar que este ha recibido o a tenido que atendido **por valoración psiquiátrica.**

- **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

Tal como se puede apreciar en diagnósticos y valoraciones medico laborales que hace parte del acervo probatorio mi cliente antes de entrar a laborar con las sociedades no presentaba los diagnósticos y enfermedades que hoy padece, lo que se deja claro que se desarrollaron dentro del período que este laboro para las demandadas.

Medimas la E.P.S., donde mi cliente inicio el proceso de calificación primera donde el empleador fue notificado de primera mano de todos los padecimientos que presentaba mi poderdante e informado de todos los accidentes laborales que este sufrió mientras se encontraba laborando para estos.

Mi cliente presenta diagnostico desfavorable según escrito de EPS MEDIMAS a de fecha 17 de septiembre de 2019 y 08 de septiembre de 2020, que según la jurisprudencia obligaba a reubicación, que a la fecha los demandados no han obedecido y han desamparado totalmente en esta situación a mi poderdante que además tiene estabilidad reforzada por ser un hombre que presenta discapacidad según historia clínica.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Por lo anterior podemos afirmar que los demandados son imputables de responsabilidad por todos los daños y perjuicios causados a mi poderdante que además han incumplido con sus deberes como empleador a faltar al pago de salarios e incapacidades que son los ingresos indispensables para la supervivencia de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **Sentencia T-777/11**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA OBTENER EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR QUE ES DESPEDIDO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica, carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

*En el caso específico de la solicitud de reintegro al cargo a través de la acción de tutela, se ha predicado por regla general su improcedencia por existir otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Sin embargo, la Corte ha establecido como excepción que se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las personas con discapacidad.***

*En dichos casos, la acción de tutela es la procedente e idónea, en razón a la **protección laboral reforzada** que consagra expresamente el texto constitucional a favor de las personas con*

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

*discapacidad, cuya finalidad es desarrollar el postulado de la igualdad real y efectiva, y garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos. Es decir, que aunque no existe un derecho a permanecer en el empleo, la desvinculación laboral de estas personas sólo podrá efectuarse **con la autorización del Ministerio de la Protección Social.***

Por tanto, esta Corporación no sólo considera que en estos eventos la acción de tutela es procedente sino que además es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral. Además, su procedencia también se predica frente a las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, caso en el cual podrá concederse de manera transitoria mientras las autoridades competentes deciden lo pertinente.^[2] En este último caso, la procedencia de la acción de tutela busca evitar la configuración de un perjuicio irremediable y no releva al trabajador de acudir a las vías ordinarias judiciales.

En definitiva, en aquellos casos en los cuales se vislumbre la afectación de los derechos fundamentales de una persona en situación de discapacidad, adulta mayor, u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo procedente para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

3.2.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES.

Es importante subrayar que la vulneración de los derechos fundamentales no sólo deviene de la acción u omisión de las autoridades públicas sino que también pueden ser desconocidos, a veces en mayor grado, por los particulares, teniendo en cuenta las relaciones heterogéneas que se presentan en la sociedad. Específicamente, en el plano de las relaciones privadas, los efectos de la protección a los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal y son una manifestación del principio de la igualdad^[3]; pues precisamente en virtud de las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, la parte débil estaría sometida a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, sin que la persona en estado de indefensión o subordinación tuviera la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses.

Por lo anterior, esta Corporación ha establecido que en principio la acción de tutela es el mecanismo procedente

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

*para solicitar la protección de los derechos fundamentales frente a un particular cuando se evidencia un estado de indefensión o subordinación. Específicamente, esta Corporación ha indicado que **se presume el estado de indefensión o subordinación entre particulares, en asuntos de carácter laboral**. Al respecto, se estableció:*

“(…) Es así como en relaciones contractuales, comerciales o de ejercicio pleno de la autonomía individual la Corte ha sostenido que, en principio, no es pertinente otorgar la protección constitucional de los derechos fundamentales. En cambio, tratándose de relaciones particulares donde se presentan relaciones de subordinación o de indefensión – como es el caso en materia laboral^[4], pensional^[5], médica^[6], de ejercicio de poder informático^[7], de copropiedad^[8], de asociación gremial deportiva^[9] o de transporte^[10] o religiosa^[11], de violencia familiar^[12] o supremacía social^[13] –, la jurisprudencia constitucional, siguiendo los parámetros que la propia Constitución establece, ha intervenido para dejar a salvo la efectividad de los derechos fundamentales en dichas situaciones.^[14] (Subraya fuera de texto)

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el estado de indefensión o subordinación se presume en **materia laboral**. No obstante, el juez constitucional debe conferirle valor y peso al término indefensión en cada caso concreto para determinar la procedencia de la acción de tutela contra un particular. Sobre el punto, la Corte Constitucional ha señalado algunos lineamientos que pueden servir de guía:*

“(…) la Corte sin el ánimo de ser exhaustiva, ha establecido algunos supuestos en los que existe estado de indefensión, como por ejemplo, (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración iusfundamental por parte de un particular; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica^[15], (iii) personas de la tercera edad^[16], (iv) discapacitados^[17] (v) menores de edad^[18]. ”^[19]

Además, esta Corporación ha encontrado procedente la acción de tutela en aquellos eventos en los cuales la relación laboral ha terminado^[20] pero se evidencia que

durante su desarrollo existió un desconocimiento de los derechos fundamentales del trabajador^[21]

De lo expuesto puede colegirse que la acción de tutela procede contra particulares en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales como manifestación del principio de igualdad, siempre que el juez constitucional al analizar el caso concreto vislumbre que la persona se encuentra en estado de subordinación o indefensión, como es el caso de las relaciones laborales.

3.2.3 EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Reiteración de jurisprudencia-

3.2.3.1 La protección laboral reforzada de las personas en situación de discapacidad.

*Es importante advertir que en principio no existe un derecho fundamental que garantice la permanencia indefinida en un empleo. No obstante, la Constitución Política, artículos 13, 47 y 53, ha otorgado una protección reforzada a quienes **se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta como las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas con discapacidad y adultos mayores.** Dicha protección significa en materia laboral que su despido sólo podrá efectuarse y aceptarse como válido si existe una justa causa debidamente acreditada ante el Ministerio de la Protección Social.*

*Acerca de la finalidad de la estabilidad laboral reforzada a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, es importante anotar que ésta desarrolla el contenido de reglas y principios constitucionales de gran valía para lograr la igualdad material entre las personas. Además para la real materialización de este derecho existe una presunción ante su desconocimiento. Al respecto, esta Corporación, mediante sentencia **T-812 del 21 de agosto de 2008**, señaló:*

“(i) la existencia de mandatos de protección especial vinculantes para todos los actores sociales y el Estado^[22], (ii) el principio de solidaridad social, y de eficacia de los derechos fundamentales^[23], y (iii) el principio y derecho a la igualdad material, que comporta la adopción de medidas afirmativas^[24] en favor de grupos desfavorecidos, o de personas en condición de debilidad manifiesta (art. 13, incisos 2º a 4º)^[25], han llevado a la Corte a considerar que un despido que tiene como motivación -explícita o velada- la condición física del empleado, constituye una acción discriminatoria^[26],

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

y un abuso de la facultad legal de dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo^[27] ^[28]

*Específicamente, en el caso de las personas con discapacidad, el **artículo 26 de la Ley 361 de 1997** establece que:*

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”

*La anterior disposición consagra dos eventos a saber: el **primero**, denominado por la jurisprudencia constitucional como estabilidad laboral positiva, en el sentido de que la discapacidad de una persona no puede ser un obstáculo para la vinculación laboral de la persona a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar; el **segundo**, el que la jurisprudencia ha llamado estabilidad laboral negativa, en el entendido de que ninguna persona en situación de discapacidad puede ser despedida o su contrato laboral terminado por su condición, salvo que medie autorización del Ministerio de la Protección Social.^[29]*

*En la sentencia C-531 de 2000^[30], esta Corporación abordó el estudio de una demanda de inconstitucionalidad contra los incisos primero (parcial) y segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 referido anteriormente, y con respecto a la **estabilidad laboral reforzada** concluyó que: **(i)** la Constitución Política contempla una protección reforzada a ciertas personas que pertenecen a grupos históricamente marginados o excluidos de la sociedad para hacer efectivo el postulado de lograr una igualdad real y efectiva (artículo 13), y asegurarle a esta población el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; **(ii)** el despliegue de acciones afirmativas para lograr dicho cometido constitucional como también el de propender por la vigencia de un orden justo, adquiere relevancia en el campo laboral; **(iii)** a través del derecho al trabajo, en particular*

tratándose de la población en situación de discapacidad, se asegura el contenido y ejercicio de otros derechos fundamentales como la autonomía, la dignidad humana y la igualdad; (iv) por lo anterior, cuando el trabajador se encuentre en alguna circunstancia de discapacidad, nace para él una estabilidad en el empleo mientras pueda desarrollar la labor asignada o cualquier otra de acuerdo con la discapacidad que tenga y además, no se presente una causa justificativa para la terminación del contrato laboral.

Ahora bien, en relación con el alcance del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada para las personas en situación de discapacidad, esta Corporación fijó las siguientes subreglas:

“(…) (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, (v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente”^[31]

3.2.3.2 La estabilidad laboral reforzada se otorga no sólo a los trabajadores que tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral sino también a aquéllos trabajadores que no tienen dicha calificación pero que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

La jurisprudencia constitucional también ha abordado la distinción entre los trabajadores en situación de discapacidad que tienen el dictamen de pérdida de capacidad laboral y aquéllos trabajadores que aún cuando no han sido calificados se encuentran en situación de debilidad manifiesta por presentar una pérdida de capacidad laboral durante la ejecución del contrato laboral^[32]. En el primer caso, la estabilidad laboral reforzada deviene directamente del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y en el segundo caso, dicha protección especial deviene directamente del sistema normativo^[33], y entendido como todas aquellas normas, además de las reglas constitucionales, que confieren una especial protección al trabajador en estado de debilidad manifiesta y que no son contrarias al texto superior.^[34]

Es decir, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta no depende de la calificación de pérdida de capacidad laboral sino de la evidencia de que el estado de salud del trabajador desmejoró durante la ejecución del contrato laboral y que por esta razón se le dificulta o se encuentra impedido para desarrollar sus labores; por tanto, su desvinculación en estas circunstancias constituye un acto discriminatorio.^[35]

3.2.3.3 El deber del empleador de reubicar al trabajador es una manifestación del principio de solidaridad.

*Acorde con lo anterior, el empleador en desarrollo del **deber de solidaridad y como una manifestación del principio de eficiencia (Artículo 48 de la Constitución Política)***^[36], tiene el deber de mantener en el cargo o de reubicar al trabajador en situación de discapacidad o de debilidad manifiesta atendiendo sus circunstancias particulares y de manera oportuna, hasta tanto no se verifique la estructuración de una causal objetiva por parte del Ministerio de la Protección Social.^[37]

Sin embargo, en la sentencia **T-1040 del 27 de septiembre de 2001**^[38] se consagró una excepción al deber de reubicación por parte del trabajador en los siguientes términos:

“En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación.”

3.2.3.4 El vencimiento del término del contrato laboral, no implica necesariamente a la desvinculación del trabajador en situación de discapacidad.

Esta Corporación ha establecido que el vencimiento del término del contrato laboral a término fijo o de obra no constituye necesariamente una causa de desvinculación del trabajador protegido por la estabilidad laboral reforzada, y ha fijado los siguientes lineamientos:

“De tal manera que, en los eventos en los que se advierta (i) que subsisten las causas que dieron origen al nacimiento de la

relación laboral; (ii) en el entendido de que un tercero continua cumpliendo con tales funciones y; (ii) se observe que el trabajador ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones derivadas de la misma, tiene el derecho a conservar su trabajo, o a ser reubicado de acuerdo con sus circunstancias, sin que el cumplimiento del término pactado implique su desvinculación laboral, salvo que medie la autorización del funcionario de trabajo correspondiente.”^[39]

3.2.3.5 Presunción que se impone ante el despido de una persona que se encuentre en una circunstancia de discapacidad sin la autorización del Ministerio de la Protección Social.

Acorde con lo expuesto precedentemente, cuando el juez constitucional evidencia que el despido o la terminación del contrato laboral se efectuó sin la autorización del Ministerio de la Protección Social debe presumir que la desvinculación tuvo como causa la condición de discapacidad o debilidad manifiesta del trabajador y se entenderá que el despido es ineficaz.^[40] Dicha presunción tiene su razón de ser en el hecho de que generalmente el nexo causal entre el despido y la condición de discapacidad es muy difícil de probar. Por tanto, esa carga no le corresponde asumirla a quien tiene la calidad de sujeto de especial protección constitucional porque ello sería negarle su derecho a la estabilidad laboral reforzada, máxime cuando en las comunicaciones de despido o de terminación de los contratos laborales no se vislumbran explícitamente aspectos discriminatorios y desde el punto de vista formal se encuentran conformes con las disposiciones legales. Por tanto, corresponde al empleador demostrar que la causa del despido no se debe a un acto discriminatorio por razón de la discapacidad del actor.^[41]

4.2.1.2.2 Que el empleador tenga conocimiento de dicha situación.

En el presente caso se evidencia lo siguiente: **(i)** el empleador presencié los hechos que ocurrieron el 23 de junio de 2008; **(ii)** obran en el expediente varias incapacidades que le fueron pagadas a la actora hasta el **3 de septiembre de 2009**; **(iii)** consta en el plenario que el **11 de mayo de 2009** la ARP Positiva Compañía de Seguros remitió al empleador la evaluación para reintegro con informe para la empresa, pues el señor Villa Valencia no la reintegró a sus labores aduciendo que no podía trabajar; **(iv)** el pasado **20 de enero de 2011** la EPS Salud Total, entidad a la cual se encontraba afiliada la actora informó a esta Corporación que como las incapacidades persistían en el caso de la señora María Eugenia Ortiz Arango su empleador la despidió y no volvió a cancelar los aportes de seguridad social en salud desde el **11 de marzo de 2009**; **(v)** en virtud de lo anterior, la accionante se afilió en calidad de cotizante independiente pero a enero del presente año se encontraba en estado administrativo de mora.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

De lo anterior puede colegirse que el empleador sí conocía el estado de vulnerabilidad de la peticionaria en razón a su discapacidad, pues **(i)** presenció el accidente laboral y **(ii)** sabía que como consecuencia de dicho accidente la actora había presentado una disminución de su capacidad laboral. No obstante, procedió a desvincularla laboralmente y consecuentemente a interrumpir el pago de los aportes en seguridad social en salud.

Para esta Sala dicha conducta constituye una falta al deber de solidaridad y de reubicación laboral del trabajador en situación de debilidad manifiesta como es el caso de la peticionaria; pues el señor Jesús Alberto Villa al ser notificado del informe que remitió la ARP Positiva para que la trabajadora fuera reintegrada, y emitiendo la respectiva recomendación, en el sentido de que no podía desarrollar actividades que implicaran levantar cargas y realizar actividades repetitivas, debió proceder a su reubicación. En caso contrario, debió explicar por qué no le era posible realizar dicha reubicación teniendo en cuenta **(i)** el tipo de función que desempeñaba la trabajadora, **(ii)** la naturaleza jurídica de su empresa y **(iii)** su capacidad como empleador; pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **en casos excepcionales**, no procede la reubicación laboral cuando el empleador demuestra que desborda su capacidad. No obstante este evento tiene que estar suficientemente acreditado, debe ser puesto en conocimiento del trabajador y existir propuestas alternativas para solucionar su situación.

Sin embargo, nada de lo anterior se encuentra probado en el presente caso. Al contrario, el empleador guardó silencio y pese a conocer el estado de salud de la actora procedió a desvincularla mostrando indiferencia frente a su circunstancia de discapacidad.

Todo lo anterior, es suficiente para encontrar acreditado este segundo requisito sumado a las graves consecuencias que en materia de salud conllevó dicho despido.

(.....)

4.2.1.2.3 Que la desvinculación laboral se efectuó sin que el empleador haya solicitado el correspondiente permiso ante el Ministerio de la Protección Social.

No consta dentro del plenario que el empleador haya acudido al Ministerio de la Protección Social para solicitar la autorización de despido de la accionante, quien, además, durante el trámite del presente proceso de tutela guardó absoluto silencio. Recuérdese que la garantía de la estabilidad laboral reforzada implica para el empleador la observancia de un procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997 que cobija a los trabajadores en situación de discapacidad, independientemente de la existencia del dictamen de

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

pérdida de capacidad laboral, pues la única circunstancia que es relevante en estos eventos es que objetivamente se verifique la situación de vulnerabilidad del trabajador durante o con ocasión de su trabajo y lo sitúe en un estado de debilidad manifiesta.

Como se afirmó en líneas anteriores, el empleador puede despedir a un trabajador en situación de discapacidad pero observando un debido proceso, esto es, debe acudir a la autoridad competente para que verifique la causal objetiva que dará lugar al despido o terminación del contrato, pues en caso contrario la garantía de la estabilidad laboral reforzada quedaría sin contenido. Lo anterior, busca evitar conductas reprochables como aquella que pretende encubrir actos discriminatorios a través de argumentos que prima facie se encuentran ajustados a derecho.

La consecuencia jurídica y constitucional de la inobservancia de dicho permiso ante el Ministerio de la Protección Social, da lugar a presumir que el despido o la terminación del contrato tuvo como origen la situación de discapacidad del trabajador.

PRUEBAS.

Me permito solicitar las siguientes pruebas dentro del presente proceso.

DOCUMENTALES

- 1- Certificados de existencia y representación legal de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 2- Certificados de existencia y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A.**
- 3- Historias clínicas del diciembre de 2017 hasta el año 2021.
- 4- Historia laboral emitida por Protección el 19 de agosto de 2020.
- 5- Relación de incapacidades Medimas E.P.S.
- 6- Registros civiles de **Isabel Cristina Torres Barroso** y **Yuli Vaneza Torres Barroso.**
- 7- Declaraciones juramentadas de **Jorge David Lobo Calderón, Diovani Antonio Angulo Mejía** y **Yolvy Rodríguez Jiménez.**
- 8- Certificaciones laborales dirigidas **Medimas E.P.S.** de fechas 12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019, por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 9- Derecho de petición ante las demandadas del 02 septiembre de 2020.
- 10- Respuesta incompleta e insuficiente del 16 de septiembre de 2020, emitida por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 11- Respuesta incompleta e insuficiente del 30 de septiembre de 2020, emitida por **GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- 12- Concepto de rehabilitación desfavorable emitido por MEDIMAS E.P.S. de fechas 16 de julio de 2019, 17 de septiembre de 2019, 19 de febrero de 2020 y 08 de septiembre de 2020.
- 13- Solicitud ante PROTECCIÓN S.A. del 12 de agosto de 2020.
- 14- Respuesta de Protección del 16 de septiembre de 2020.
- 15- Relación de órdenes de servicios asignados al señor Marcial Torres Sanmartín de las demandadas.
- 16- Respuesta de Gases del Caribe S.A. E.S.P. del 04 de enero de 2022.
- 17- Carta de despido del 20 de enero de 2022, por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 18- **Relación de aportes a la seguridad social de octubre de 2021 a enero de 2022 por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 19- Recibos públicos no cancelados con deuda del servicio de agua y electricidad.
- 20- Contestación de acción de tutela por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 21- Contestación de acción de tutela por parte de **GASES DEL CARIBE S.A.**
- 22- Sentencia de tutela del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla del 13 de septiembre de 2021.
- 23- Liquidaciones de Prestaciones Sociales del 01 de mayo de 2020, por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 24- Historias clínicas Julia Barroso Calderon.
- 25- Poderes de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 26- Certificado de envío de traslado de demanda y sus anexos a las demandadas.
- 27- Resonancia magnética del 22 de noviembre de 2017.

TESTIMONIALES

Con el fin u objeto de demostrar los perjuicios morales causados al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por parte de las sociedades **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, a razón primeramente de la terminación del contrato de trabajo, no pago salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, que llevo que a mi cliente a la desprotección y estado de vulnerabilidad en su condición de Debilidad manifiesta y Estabilidad Reforzada, causando así preocupación, angustia, desánimo y depresión por no contar con los recursos básicos para sus subsistencia, sírvase Señor Juez a citar para rendir testimonio a:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- A- **JORGE DAVID LOBO CALDERON**, identificado con cédula No 8.867.797, con residencia en la carrera. 21 F No 83 B- 20, celular 3022295154 y correo electrónico jorgelobo@gmail.com
- B- **DIOVANIS ANTONIO ANGULO MEJIA**, identificado con cédula No 91.138.898, con residencia en la carrera. 21 F No 83 B- 20, celular 3145504522 y correo electrónico jovanisangulo@gmail.com
- C- **ORIANA CAROLINA BALLESTEROS LOBO**, identificada con cédula No 1.193.278.376, con residencia carrera. 21 F No 83 B- 14, celular 3013518138 y correo electrónico orianaballesteros915@gmail.com
- D- **MARCIAL TORRES VALDES**, identificado con cédula No 9.075.038 de Cartagena, correo electrónico marcialtorresvaldes@gmail.com y celular 3126548674.

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR, QUE EL EMPLEADOR CON SU ACCIONAR CAUSÓ Y CONTINUA CAUSANDO PERJUICIOS MATERIAL Y MORAL AL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN.

• OFICIOS.

Con el objeto de comprobar las deudas que existen ante las empresas de servicios públicos de Agua y Electricidad, dentro de los períodos de septiembre de 2019 a la fecha actual, que se generaron por el despido injusto e ilegal ya que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, no puedo seguir contado con sus ingresos fijos para solventar sus gastos básicos, que generan perjuicios materiales y morales, solicito muy respetuosamente:

- A- Se oficie a la **TRIPLE AAA E.S.P.**, con NIT. **800.135.913- 1** con dirección **Carrera 58 No 67- 09 en Barranquilla**, para que se certifique estado de la deuda a la fecha de consulta de la **Póliza No 928200**, donde funge como titular el señor **Marcial Torres Sanmartín**.
- B- Se oficie a la **AIR- E S.A.S. E.S.P.**, con NIT. **901.380.930- 2** con dirección **Carrera 57 No 99A - 65 Torres del Atlántico. Torre Sur 302 en Barranquilla** notificaciones.judiciales@air-e.com , para que se certifique estado de la deuda a la fecha de consulta del **NIC 7567920**, donde funge como titular el señor **Marcial Torres Sanmartín**.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR, QUE CON EL ACCIONAR DE LOS EMPLEADORES, MI PODERDANTE NO PUDO CANCELAR LOS SERVICIOS BASICOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA CAUSANDOLE ASÍ GRAVES PERJUCIOS EN SU PECUNIO, VIDA CRDITICIA, SALUD Y CON LA EMINENTE ZOZOBRA QUE LE QUITEN SU CASA COMO UNICO BIEN PROPIO PARA SOBREVIVIR, TAL COMO SE EVIDENCIA EN ETADOS DE CUENTAS APORTADOS CON LA PRESENTE.

C- Se oficie a **MEDIMAS E.P.S.**, con **NIT. 901.097.473- 5** con dirección **CALLE 6 # 49-21 Gorgonzola Bogotá**, correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co , para que aporte Historia clínica completa del señor **Marcial Torres Sanmartín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, lo anterior con el objeto de demostrar todos los diagnósticos que padece mi poderdante desde un principio hasta la fecha.

• EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Con el objeto de demostrar que la existencia de una relación contractual entre **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, **dentro del período del 01 de mayo de 2006 hasta la presente**, que es el tiempo en que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encuentra vinculada con las demandadas y además dieron origen a la relación laboral en el presente caso:

Me permito solicitar se oficie conjuntamente a las sociedades aquí demandadas para que aporten con destino de este despacho copia íntegra del contrato comercial entre estas y así demostrar que la relación contractual al fecha continua vigente por lo que no podría declararse terminación justa del contrato, por el cese de actividades que dieron origen a la relación laboral.

Lo anterior con remisión y conformidad al artículo 145 C.P.T.S.S. al artículo 266 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Señor Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, usted competente por la naturaleza del asunto, el domicilio de la entidad demandada y con respecto a la cuantía, esta se estima mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales de conformidad al artículo 5 y 12 **DECRETO-LEY 2158 de 1948.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado
Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

RESUMEN	
SALARIOS PENDIENTES POR CANCELAR DEL AÑO 2019 AL	\$ 21,194,718.00
VACACIONES	\$ 1,307,222.50
CESANTÍAS	\$ 2,624,539.73
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 316,169.60
PRIMAS	\$ 2,624,539.73
TOTALES	\$ 28,067,189.56

ANEXO.

Los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor de conformidad al **artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado en la Calle 82 No 49 C- 50 / PISO 2 – OFICINA 2 Y 3 en la ciudad de Barranquilla, Cel. 3108318424 y Email angar986@yahoo.es

- **Demandantes:**
 - **Marcial Torres Sanmartín**, puede ser notificada en la carrera 21F No. 83B- 20, al celular 3012007508 y correo electrónico marcialtorres91478952@gmail.com
 - **Julia Isabel Barroso Calderón**, puede ser notificada en la carrera 21F No. 83B- 20, al celular 3005631890 y correo electrónico juliabarroso3320@gmail.com
- **Demandadas:**
 - **GASES DEL CARIBE S.A.**, Su domicilio principal es en carrera 59 No. 59- 166 en Barranquilla y correo notificacionesjuridicas@gascaribe.com
 - **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, Su domicilio principal en carrera 46 No. 80 -79 en Barranquilla, al teléfono 3783361 - 3737118 y al correo contabilidad@odpycia.com

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO
C.C No 72.140.618 de Barranquilla.
T.P No 84.885 del C. S. De la J.

Barranquilla, Noviembre 12 de 2024

Señores

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

REF.: Proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. bajo radicado 08001310500720220003400 – Notificación providencia del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla a través de la cual se admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.).

En mi condición de apoderado judicial de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en concordancia con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, **les notifico la providencia de 24 de Junio de 2024 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante la cual admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy denominada HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

Para los efectos anteriores se adjunta al presente mensaje de datos la providencia de 24 de Junio de 2024 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante la cual admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, así como el memorial contentivo de tal llamamiento en garantía con sus pruebas documentales.

De otra parte, a través del siguiente enlace o link del expediente digital del proceso encontrarán la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la demanda y la contestación de la demanda por parte de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con sus anexos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/lcto07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flcto07ba%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%20LABORALES%2F02PROCESOS%20PARA%20TRAMITE%2F02PROCESOS%20PARA%20FECHA%2F2022%2D034%20MARCIAL%20TORRES%20SANMARTIN%20Y%20OTROS&ga=1

En concordancia con lo dispuesto por el art. 8° la Ley 2213 de 2022, la notificación de la providencia de 24 de Junio de 2024 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante la cual admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) solicitado por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, se entiende realizada o surtida dos (2) días después del envío del mensaje de datos al cual se adjuntó el presente memorial, y el término para contestar empieza a correr una vez surtida tal notificación.

El correo electrónico del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla es lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA
C.C. 19403294 de Bogotá
T.P. 23632 del Consejo Superior
de la Judicatura



Clase de proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Radicación No. **080013105007-2022-00034**

Demandante: **MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)**

Demandados: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. Y GASES DEL CARIBE S.A.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demandada, encontrándose pendiente decidir si las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Sírvase proveer.

BLEIDYS SOFÍA CABALLERO CHARRIS

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo al informe secretarial anterior, procede el despacho a verificar la notificación realizada a las entidades demandadas, encontrando en los ítems 17 y 18 del expediente digital, que las mismas fueron realizadas en fecha 29 de septiembre de 2022, por parte de este despacho judicial, ajustándose a las disposiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose notificadas personalmente el día 4 de octubre de 2022.

La entidad demandada GASES DEL CARIBE S.A., por intermedio de apoderado judicial, presenta contestación a la demanda de la referencia el día 13 de octubre 2022, es decir en término, y además de ello, cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por tanto, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la demanda en mención.

Con respecto al poder otorgado por la entidad GASES DEL CARIBE S.A., al Doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 y T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se encuentra verificada la calidad de abogado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se reconocerá personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se observa que la demandada GASES DEL CARIBE S.A., como se registra en el documental 21 del expediente digital, presentó a folio 1, solicitud de llamamiento en garantía respecto a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, y a folio 137, solicitud de llamamiento en garantía respecto a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS (NIT 890.115.555-1).

En primer lugar, con respecto a la solicitud de llamamiento en garantía respecto a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, la entidad demandada alega que dicha compañía aseguradora expidió póliza de seguro de cumplimiento para particulares No. 2697051, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores con ocasión de la prestación de servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 con sus otrosíes.

Ahora, el C.G.P. en su artículo 64, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, establece:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al



saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Esta figura procesal consagra una de las formas de intervención de terceros en la litis, pues, pese a ser inicialmente ajenos a la relación procesal primigenia entre demandante y demandado, comparecen a integrarla ante solicitud del llamante, bajo el supuesto de la existencia de una obligación que liga a quien es garantizada, la demandada y el demandante. Así, busca que el llamado intervenga en el trámite para que concurra frente al pago total o parcial de lo que pueda quedar a cargo del llamante como consecuencia de una sentencia adversa a sus intereses, siempre que surja, como ya se dijo, de esa relación sustancial que lo ata con la parte principal.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se tiene que los argumentos expuestos por el GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, se ciñen en indicar que la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS tomó la póliza con la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con el fin de cubrir el pago de obligaciones laborales que se pudieran causar a favor de los empleados vinculados con la empresa contratista.

Para ello se aportó, entre otros documentos, póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 y sus modificaciones (folio 83 al 93, ítem 21 del expediente digital), donde la compañía aseguradora en mención, garantiza el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA S.A.S. del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016, tomada por la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo beneficiario y asegurado es GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP.

Como quiera que la parte demandante solicita la ilegalidad del despido realizado por la SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA., y en consecuencia se condene a dicha entidad y subsidiariamente a GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, al pago de salarios y liquidación de las prestaciones sociales conforme a la ley, se concluye que se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía deprecado.

Por lo que se accederá a la petición instada por el apoderado judicial de la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, de llamar en garantía a la aseguradora a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

En segundo lugar, en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía respecto a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, se tiene que los argumentos expuestos por la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, se ciñen en indicar que la sociedad llamada en garantía, suscribió con la sociedad demandada varios contratos, en los cuales se obligó a mantener incólume a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en relación con cualquier acción legal interpuesta por los empleados de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA S.A.S., derivada de la ejecución de los mencionados contratos.

Para ello, la compañía solicitante aporta en el escrito de solicitud: (i) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201211 suscrito el 14 de enero de 2011, (ii) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201258 suscrito el 22 de febrero de 2012, (iii) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 2-1-201320 suscrito el 15 de abril de 2013, (iv) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Trabajos Asociados No. 2-1-201390 suscrito el 1° de mayo de 2014, (v) Contrato de Construcción de Internas / Acometidas y Otros No. 1447 suscrito el 1° de agosto de 2015 y sus otrosíes, y Contrato de Construcción de Servicios Nuevos No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 y sus otrosíes, (vi) Contrato de Instalación de Internas / Acometidas y Otros No. 5541 suscrito el 1° de noviembre de 2018 y sus otrosíes, pero los mismos no se encuentran anexados, y revisado el link que menciona en la solicitud del llamamiento en garantía, no es posible su visualización.



Ahora bien, el artículo 65 del C.G.P. señala que, en materia del llamamiento en garantía, deben cumplirse los requisitos establecidos para la presentación de la demanda, contenidos en el artículo 82¹ de la misma normatividad, y a continuación establece el trámite dispuesto para esta figura procesal, así:

“TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

¹ “ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”



Dentro de las exigencias que se derivan de la normatividad citada, se resaltan las siguientes:

- a) Debe formularse con la contestación de la demanda.
- b) Debe enunciarse el nombre de quien o quienes se llama en garantía, el de su representante, el domicilio y dirección del llamado y el de sus representantes, según sea el caso; los hechos que fundamentan el llamamiento, y la dirección de notificación del llamante, así como la de su apoderado.
- c) Expresar el origen de la relación legal o contractual que fundamenta al llamante a solicitar la referida intervención.
- d) Para probar dicha relación, deberá aportar:
 - i) **Prueba, siquiera sumaria, del derecho a formularlo (contrato).**
 - ii) Prueba de la existencia y representación legal, si la llamada en garantía es una persona jurídica².

En el sub examine, el despacho considera que es inadmisibles el llamamiento solicitado, en tanto la entidad GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, no allegó documental que dé cuenta de la existencia del vínculo contractual que la faculta para llamar en garantía a la SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.

En consecuencia, se inadmite la presente solicitud de llamamiento en garantía, y se otorgará a la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, tal como está previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, la demandada SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA., como aparece en el ítem 17 del expediente digital, fue notificada de la demanda el 29 de septiembre de 2022 a través del correo institucional, acto en el cual se le indicó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en virtud de lo establecido en el art. 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se remitía el traslado de la demanda y sus anexos, entendiéndose notificada personalmente de la demanda el día 4 de octubre 2022, y siendo contestada el 1º de noviembre 2022, es decir, fuera de término.

Por lo anterior, en aplicación al parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA. y como indicio grave en su contra.

De acuerdo a ello, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de GASES DEL CARIBE S.A., a través de apoderado judicial.

Segundo: Reconocer personería al Doctor NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, para que represente a la entidad demanda GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Acceder al llamamiento en garantía solicitado por la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP y, en consecuencia, notifíquese a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Inadmitir solicitud de llamamiento en garantía presentada por la entidad demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, con respecto a la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS, por las razones expuesta en la parte motiva.

² Estos requisitos son de suma importancia, dado que la misma ley le impone una carga probatoria a quien solicite el llamamiento, cual es la de demostrar la relación contractual que soporta su solicitud, así como la prueba de la existencia y representación legal del llamado, por lo que es imperiosa la observancia tales formalidades, so pena de rechazo del llamamiento en garantía, lo cual se deriva de los requisitos de la demanda, contenidos en el artículo 82 del CGP y sus normas afines.



Quinto: Conceder a la demandada GASES DEL CARIBE S.A.S. ESP, el término de cinco (5) días, para subsanar los defectos que adolece la solicitud de llamamiento en garantía, tal como está previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Sexto: Tener por NO contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ORLANDO DONADO Y CIA LTDA., y como indicio grave en su contra.

Séptimo: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA y a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 25-06-2024, se notifica auto de
fecha 24-06-2024

Por estado No. 101

La secretaria
Bleidys Sofía Caballero Charris

NEGUIB ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA

Señora

JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Llamamiento en Garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y de la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
Rad. 08001310500720220003400

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, con mi acostumbrado respeto vengo ante usted a **LLAMAR EN GARANTIA a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.** NIT 860.039.988-0, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 No. 10-07 y sucursal en la ciudad de Barranquilla en la CL 77 No 59 - 35 OF 1402, correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com representada legalmente por el señor Carlos Luis Jácome Vergel, en su calidad de apoderado con facultades para notificarse de llamamientos en garantía en el Departamento del Atlántico, o quien haga sus veces, para que previos los trámites de rigor se produzcan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PETICIONES

1. Que se declare que LIBERTY SEGUROS S.A. se obligó a garantizar el cumplimiento por parte de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 con su otosíes, para lo cual dicha Compañía de Seguros expidió las Pólizas de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051, o aquellas cuyo número y contenido se determine en el proceso.

2. Que como consecuencia de tal garantía LIBERTY SEGUROS S.A. debe indemnizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el perjuicio que llegare a sufrir, o reembolsarle totalmente cualquier pago que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia que llegare a producirse dentro del proceso ordinario laboral que en su contra le instauró el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON, reembolso que deberá producirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del momento en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pague la suma a que sea condenada en el proceso.

HECHOS

1. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. suscribió con la sociedad ORLANDO DONADO & CIA LTDA el Contrato No. 2921 de 16 de Agosto de 2016 con sus otrosíes.

2. LIBERTY SEGUROS S.A expidió la expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 mediante la cual garantizó el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA SAS del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 a que se hizo referencia en el hecho 1° del presente llamamiento. Se anexa como prueba al presente memorial la Póliza No. 2697051 y sus modificaciones.

3. La póliza relacionada en el numeral 2. del presente memorial y sus modificaciones fueron expedidas por las siguientes vigencias y valores asegurados para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

No. Póliza	Vigencia póliza	Valor asegurado
2697051	Desde 2016-08-16 hasta 2021-08-15	\$ 945.798.276
2697051 Mod. 1	Desde 2016-08-16 hasta 2021-08-15	\$ 2.491.747.846
2697051 Mod. 2	Desde 2016-08-16 hasta 2021-09-30	\$ 2.491.747.846
2697051 Mod. 3	Desde 2016-08-16 hasta 2022-04-30	\$ 2.491.747.846
2697051 Mod. 4	Desde 2016-08-16 hasta 2022-04-30	\$ 2.746.747.845

4. En la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 y sus modificaciones figura como asegurado y beneficiario GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y como tomador y afianzado la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA SAS.

5. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN fue trabajador de la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA SAS.

6. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON instauraron demanda ordinaria laboral contra la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑIA SAS y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pretendiendo reintegro, reliquidación de prestaciones sociales, el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, perjuicios morales, aportes a la seguridad social, indemnización por falta de pago del art. 65 del CST, indemnización por despido, intereses moratorios por no consignación de cesantías, indexación de sumas, extra y ultra petita, costas del proceso y agencias en derecho. Se acompaña al presente llamamiento en garantía la demanda.

7. En el numeral 1.4 de las Condiciones Generales que son aplicables a todas las pólizas de cumplimiento para particulares identificadas a lo largo del presente memorial, se alude al *“AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES”*, amparo que cubre al asegurado y/o beneficiario contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista asegurado, de manera que todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora

JULIA ISABEL BARROSO CALDERON quedan cubiertas con las pólizas expedidas por LIBERTY SEGUROS S.A. que vienen relacionadas a lo largo del presente memorial.

8. En este mismo proceso debe resolverse sobre el derecho contractual de exigir a LIBERTY SEGUROS S.A. la indemnización de los perjuicios o el reembolso de que tratan las peticiones del presente llamamiento en garantía.

DERECHO

El art. 64 del Código General del Proceso que establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, puede pedir que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. En el presente caso es LIBERTY SEGUROS S.A. el tercero que puede ser vinculado al presente proceso como llamado en garantía pues expidió las pólizas de garantía.

Los arts. 65 y 66 del Código General del Proceso que establecen en su orden que el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos exigidos en el art. 82 de ese estatuto y el trámite del llamamiento en garantía, requisitos que se están cumpliendo en el presente memorial y trámite que debe dársele al presente llamamiento en garantía.

El art. 145 del C.P.T. y de la SS que permite la aplicación supletiva de las normas del proceso civil al procedimiento laboral, por lo que son aplicables al presente proceso las normas del Código General del Proceso que regulan el llamamiento en garantía.

Demás disposiciones pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

Para que obren como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (11 folios).
- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA S.A.S. (6 folios).
- Certificado de existencia de sucursal de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (6 folios).
- Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera (4 folios).
- Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y ORLANDO DONADO & CIA S.A.S. (38 folios).
- Otrosí No. 1 al contrato No. 2921 suscrito el 3 de Enero de 2018 (3 folios).
- Otrosí No. 2 al contrato No. 2921 suscrito el 1º de Septiembre de 2018 (2 folios).
- Otrosí No. 3 al contrato No. 2921 suscrito el 30 de Septiembre de 2018 (3 folios).
- Otrosí No. 4 al contrato No. 2921 suscrito el 23 de Enero de 2019 (3 folios).
- Otrosí de Cierre al contrato No. 2921 suscrito el 16 de Septiembre de 2019 (2 folios).
- Pólizas de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2697051 y sus modificaciones mediante la cual LIBERTY SEGUROS S.A. garantizó el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA S.A.S. del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad

a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 2921 suscrito el 16 de Agosto de 2016 (10 folios).

- Condiciones generales de la Póliza de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. de LIBERTY SEGUROS S.A. aplicable a todas las pólizas objeto del presente llamamiento en garantía (8 folios).

- Auto admisorio de la demanda ordinaria laboral instaurada por MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (2 folios).

- Demanda instaurada por el señor por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (34 folios).

- Anexos de la demanda que se pueden visualizar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1vDPE3LLESISfzmS9F76aRWV2pPM3wJoM?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

El apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. puede ser notificado en la CL 77 No 59 - 35 OF 1402 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. puede ser notificado en la Cra. 59 No. 59-166 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Como apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. recibo notificaciones en la Calle 77B # 57 -141 Oficina 905 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico nequib@abisambrapinillaabogados.com y celular 3157211664

Señora Juez,



NEQUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 19.403.294 de Bogotá
T.P. No. 23.632 del Consejo Superior
de la Judicatura

Barranquilla, Octubre 13 de 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

Sigla: GASCARIBE S.A., E.S.P

Nit: 890.101.691 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 4.418

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: correo@gascaribe.com

Teléfono comercial 1: 3306000



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 59 - 166

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Teléfono para notificación 1: 3306000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.006 del 19/11/1966, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 102 del 01/02/1980, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/1980 bajo el número 11.310 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razon social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 90 del 26/01/1984, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1984 bajo el número 18.390 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominacion social de "GASES DEL CARIBE S.A.".

Por Escritura Pública número 2.364 del 29/12/1994, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/1994 bajo el número 56.996 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A.,E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2083/01/26

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación; recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nuevas como existentes y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. q) Adquirir, para ceder la tenencia a título lucrativo, bienes que utilicen en su funcionamiento el gas natural tales como vehículos, motores de generación de energía eléctrica, motobombas, motores de potencia en general, equipos de climatización, hornos, calderas, compresores y otros equipos similares que utilicen para su funcionamiento, como fuente primaria, gas natural". En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso domestico, la prestación de servicios de asesoría, cálculo y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. La sociedad tendrá un Gerente General con cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Quién tenga la calidad de representante legal no podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva. Tanto el Gerente General, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta Directiva pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los contratos, actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos cuyo valores no excedan de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles. 3)

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés en la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyectos de distribución de utilidades obtenidas y un informe anual de evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera de la sociedad en caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y papeles comerciales y mientras ostente tal calidad. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delgue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. En caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y/o papeles comerciales y mientras ostente tal calidad, el Gerente General ejercerá adicionalmente las siguientes funciones: 1) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 2) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera y de la información relevante. 3) Verificar la operativa de los controles establecidos al interior de la sociedad. 4) Presentar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera. 5) Reportar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 11/10/1985, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1985 bajo el número 23.041 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente General.
Davila Martinez Ramon Dario

Identificación

CC 8688998

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 14/07/1989, correspondiente a la Junta Directiva,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/1989 bajo el número 34.105 del libro IX.

Cargo/Nombre
10. Suplente del Gerente.

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Cure Cure Roberto

CC 8668160

Nombramiento realizado mediante Acta número 253 del 05/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/11/2010 bajo el número 163.963 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Representante Legal

Hoyos Arcila Luz Stella

CC 42887468

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 15/04/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2015 bajo el número 282.974 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

4o Suplente del Representante Legal

Acosta Manzur Alberto Adolfo

CC 72042585

Nombramiento realizado mediante Acta número 355 del 17/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2020 bajo el número 376.166 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Pineros Heilbron Angela María

CC 22734932

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 373 del 19/04/2021, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/05/2021 bajo el número 402.865 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Efectos Judiciales y Administrativo

Gabriel Antonio Nunez Insignares

CC 72246929

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 17/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2022 bajo el número 421.403 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Ortiz Delgado Maria Fernanda

CC 52.033.705

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Caballero Uribe Jaime Eduardo

CC 72.198.724

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gutierrez Botero Maria Lorena

CC 35.510.504



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Rojas Payan	CC 79.556.426
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Reyes Patiño Martha Lucía	CC 36.561.502
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cadena Motezuma Alexander	CC 91.274.134
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aquiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chinchilla Herrera Wilson	CC 88.136.235

Nombramiento realizado mediante Acta número 93 del 12/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2022 bajo el número 429.363 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Felipe Arrubla Marin	CC 79.783.627
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Ivan Rave Varon	CC 79.860.031

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 14/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2018 bajo el número 342.536 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 16/02/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2021 bajo el número 396.091 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Soto Osorio Lina Rocio	CC 1018464655

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/08/2022, otorgado en Bogota por ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/09/2022 bajo el número 432.607 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Cargo/Nombre

Designado: Revisor Fiscal Principal

Jinette Mariano Luis Alfonso

Identificación

CC 1143132808

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Camara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	179	26/01/1967	Notaria 4a. de Barran	19.482	30/01/1967	IX
Escritura	1.288	30/06/1975	Notaria 3a. de Barran	4.426	11/07/1975	IX
Escritura	413	10/03/1982	Notaria 3a. de Barran	14.823	20/04/1982	IX
Escritura	2.817	30/12/1982	Notaria 3a. de Barran	16.288	28/01/1983	IX
Escritura	1.574	21/07/1983	Notaria 3a. de Barran	17.287	08/08/1983	IX
Escritura	2.270	13/09/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	3.309	19/12/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	1.244	27/09/1988	Notaria 6a. de Barran	31.330	05/10/1988	IX
Escritura	799	26/05/1989	Notaria 6a. de Barran	33.463	31/05/1989	IX
Escritura	2.045	28/11/1989	Notaria 6a. de Barran	35.206	11/12/1989	IX
Escritura	1.142	04/07/1990	Notaria 6a. de Barran	37.353	13/07/1990	IX
Escritura	1.074	07/06/1994	Notaria 6a. de Barranq	54.368	15/06/1994	IX
Escritura	2.364	29/12/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.996	29/12/1994	IX
Escritura	1.828	26/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.856	27/12/1995	IX
Escritura	876	03/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.323	03/03/1997	IX
Escritura	2.694	22/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.809	12/06/1998	IX
Escritura	2.142	23/05/2000	Notaria 5a. de Barranq	87.258	29/05/2000	IX
Escritura	784	11/07/2002	Notaria 4a. de Barranq	99.932	24/07/2002	IX
Escritura	1.014	10/05/2005	Notaria 3. de Barranq	117.583	16/05/2005	IX
Escritura	1.906	18/08/2005	Notaria 3. de Barranq	119.427	23/08/2005	IX
Escritura	2.248	22/04/2010	Notaria 5a. de Barranq	158.496	29/04/2010	IX
Escritura	489	28/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	168.203	05/04/2011	IX
Escritura	846	20/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.511	21/11/2011	IX
Escritura	2.290	26/10/2013	Notaria 9 a. de Barran	261.275	31/10/2013	IX
Escritura	2.630	11/12/2013	Notaria 9 a. de Barran	263.056	19/12/2013	IX
Escritura	868	05/05/2015	Notaria 9 a. de Barran	282.827	07/05/2015	IX
Escritura	1.778	20/06/2019	Notaria 5 a. de Barran	365.733	26/06/2019	IX
Escritura	1.010	07/07/2020	Notaria 9 a. de Barran	385.163	30/07/2020	IX
Escritura	1.060	08/04/2022	Notaria 5 a. de Barran	421.497	13/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

Escritura 3.061 07/09/2022 Notaria 5 a. de Barran 433.045 13/09/2022 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 08/07/1997, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1997 bajo el número 70.384 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 29/01/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2010 bajo el número 156.015 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA:
EFIGAS S.A.

Domicilio: Manizales
Fecha de
configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Matrícula No:

4.419

Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.764.530.442.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Y04BF688FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ORLANDO DONADO & CIA SAS
Sigla:
Nit: 890.115.555 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 80.760
Fecha de matrícula: 08 de Julio de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 80 - 79
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@odpycia.com
Teléfono comercial 1: 0353783361
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@odpycia.com

Teléfono para notificación 1: 0353783361

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, del Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "ORLANDO DONADO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 35 del 01/02/2021, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2021 bajo el número 396.482 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de ORLANDO DONADO & CIA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/07/10

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto de la sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas, para el transporte de gas, Agua potable, Aguas residuales e industriales, redes eléctricas, redes telefónicas y de fibra óptica. A su vez desarrollar todas las obras civiles necesarias para la construcción y el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las actividades requeridas en los sistemas mencionados con anterioridad. Llevar a cabo toda clase de actividades relacionadas con acabados, mantenimiento general de obras, ejecución de obras de remodelación, de edificios, construcción de plantas de tratamiento ejecución e instalación para rejillas y micro medidores. También se desarrollaran obras de construcción y mantenimiento de losas de concreto, andenes, jardines, separadores, perforación, demolición y arborización en general. La sociedad realizara consultoría, para la construcción de obras para la instalación de redes, reparación de calzadas y todo tipo de obras civiles, en general. La importación y venta a terceros de cinta de señalización, discos para

corte de concreto y asfalto y repuestos para equipos de construcción. También realizará el suministro de registros, tapas, tuberías, cemento y todo tipo de material de construcción. Llevar a cabo toda clase de trabajos que se desarrollen en el campo de la ingeniería civil. En general realizar toda clase de actos y contratos que guarden relación con el objeto a llevar a cabo. La sociedad podrá respaldar o avalar operaciones de terceros. Exportación de asesorías, consultorías, honorarios y de servicios en general. Participar en las diferentes licitaciones a nivel nacional e internacional.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, tendrá un Gerente y un Sub-Gerente, los cuales gozarán de las mismas facultades sin restricción alguna. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará con idénticas facultades en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales. Ambos serán designados por la Asamblea de Accionistas. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, y en su reemplazo su Suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los

actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente, y en su reemplazo el Suplente del Gerente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Le está prohibido a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma p modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, a menos que sean autorizados por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, otorgado en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Donado Polo Orlando	CC 7482575

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 11/11/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2005 bajo el número 120.926 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente.	
Donado Carvajales Carlos Alberto	CC 72003023

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 04/02/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2006 bajo el número 122.791 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Rojas Miguel Angel	CC 7434946

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	351	13/03/2003	Notaria 4.	de Barranq	103.927	20/03/2003 IX
Escritura	6.456	15/11/2005	Notaria 5	a. de Barran	120.925	18/11/2005 IX
Escritura	1.405	01/12/2005	Notaria 4	a. de Barran	122.765	21/02/2006 IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Escritura 122	23/01/2013	Notaria 3a. de Barranq	251.438	05/02/2013	IX
Escritura 141	05/02/2016	Notaria 11 a. de Barra	301.174	12/02/2016	IX
Escritura 1.364	16/08/2019	Notaria 6 de Barranqui	368.707	22/08/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ORLANDO DONADO Y CIA. LTDA.

Matrícula No: 80.761

Fecha matrícula: 08

de Julio de 1985

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 30.860.675.862,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 0 DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT: 860.039.988 - 0

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

LIBERTY SEGUROS S.A.

Matrícula No: 22.857 del 16/09/1975

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CL 77 No 59 - 35 OF 1402 en Barranquilla

Teléfono: 3225980

Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$5.764.618.126,00

Renovación Matrícula: 28/03/2022

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:

Calle 72 Carrera 10 - 7 Ap 1

De la ciudad de Bogota

Email Notificación Judicial: co-notificaciones@libertycolombia.com

Teléfono:

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 22 de Octubre de 2018, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Nov/bre de 2018 bajo el número 6.471 del libro V, la entidad consta que LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS, identificado con cédula de extranjería No. 627924, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit 860.039.988-0. Que por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a CARLOS LUIS JACOME VERGEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.284.727 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: a).

Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia., b). PRESENTAR propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en los Departamentos de Atlántico, Cesar de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia., Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. c).

ASISTIR como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A, a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. d).

Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., cualquier clase de tramite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. e). Notificarse personalmente y representar a LIBERTY SEGUROS S.A., en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de procedimiento Civil y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicción Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito en los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las Entidades que se acaban de mencionar. f). Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás Actuaciones Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales a LIBERTY SEGUROS S.A., ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativos de orden Nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las

sociedades de Economía Mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales, y en general ante cualquier Entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las Contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de Responsabilidad Fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los Departamentos de Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. g). Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las Audiencias de Conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las jurisdicciones de los Departamentos Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena. El apoderado queda investido con toda y las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 606 del 05 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaría 40 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Abril de 2010 bajo el No. 4,190 del libro respectivo, Consta que CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, quien obra en su calidad de Representante Legal, como Suplente del Presidente y, además como Representante Legal para Asuntos Judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 confiere Poder General, amplio y suficiente a la doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cucuta e identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena) y la tarjeta profesional de Abogada numero 23.817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de las mencionadas aseguradoras, efectue y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio de los Departamentos de CESAR, SUCRE, CORDOBA, BOLIVAR, ATLANTICO, GUAJIRA Y MAGDALENA, las siguientes actuaciones en todos los procesos Judiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, en los que sean parte las mencionadas aseguradoras: 1. Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes y participar en las audiencias de conciliación de que tratan los Artículos ciento uno (101) y cuatrocientos treinta y nueve (439) del Código de Procedimiento Civil Ley setecientos doce (712) de dos mil uno (2.001), con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus Secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscales, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito. 2. Notificarse Personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales a las mencionadas Sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y Administrativos del Orden Nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría

Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las Contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de Responsabilidad Fiscal. También queda facultada para presentar los recursos de Ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo cincuenta y dos (52), del Código Contencioso Administrativo. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas Sociedades, a las Audiencias de Conciliación, establecidas en la Ley seiscientos cuarenta (640) del año dos mil uno (2.001), con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

La apoderada queda investida y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades en los términos de este poder.

Que por Escritura Pública No. 1,093 del 19 de Abril de 2011, otorgada en la Notaría 40 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2011 bajo el No. 4,481 del libro respectivo, consta que el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.151.044, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal, como Suplente del Presidente y además como Representante Legal para asuntos Judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A., Nit: 860.039.988-0, por medio del presente documento, confiere Poder General, amplio y suficiente a JIM JEZEL JIMÉNEZ CASTELLAR, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.357.777 y la Tarjeta Profesional de Abogado número 65,697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectúe y ejecute en el Departamento de Atlántico, las siguientes actuaciones exclusivamente en desarrollo del derecho de subrogación que exista a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. derivado de siniestros amparados por póliza de automóviles que la misma hubiese expedido: 1- Presentar solicitudes extrajudiciales de cobro a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. frente a los terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de póliza de automóviles, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. que logre fruto de esta gestión extrajudicial. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2- Con el mismo fin, convocar, asistir, representar y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales, establecidas en la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen, con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por tanto no puede ser cedido a ningún título. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder.

Que por Escritura Pública No. 673 del 05 de Abril de 2013, otorgada en la Notaría 40 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Abril de 2013 bajo el No. 5,058 del libro respectivo, consta que el señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, con domicilio en la ciudad de Bogotá

D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal, como Suplente del Presidente y demás como Representante Legal para los asuntos Judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con Nit.

860.039.988-0; y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit.

860.008.645-7, sociedades estas con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. confiere poder General, amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionadas aseguradoras efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio de los Departamentos de CESAR, SUCRE, CORDOBA, BOLIVAR, ATLÁNTICO, GUAJIRA Y MAGDALENA, las siguientes actuaciones en todos los Procesos Judiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, en los que sean parte las mencionadas aseguradoras. 1. Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2.001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, antes los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía, y de Tránsito. 2. Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones. Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las Autoridades establecimientos públicos y Administrativas de Orden Nacional, Departamental, y Municipal, ante cualquier Organismo o entidad Descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de Economía mixta, Cámaras de Comercio; Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República; Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultada para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo Cincuenta y Dos, del Código Contencioso Administrativo. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas Sociedades, a las Audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión aplazamiento de las citadas audiencias. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/10/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2018 bajo el número 68.927 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 04/10/2022 - 17:14:40
Recibo No. 9735155, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CXS4BCACFF

Gerente.

Jacome Vergel Carlos Luis

CC 88.284.727

Nombramiento realizado mediante. Acta número 347 del 29/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2019 bajo el número 69.790 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación

Representante Legal Suplente

Arenas Prada Marco Alejandro

CC 93.236.799

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 21 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio del 02/03/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2018 bajo el No. 28.167 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por Mesa Bolaño Julio Cesar denominado:
LIBERTY SEGUROS S.A.

Dirección:

CL 72 No 10 - 07 PI 7 en Bogota

Que el(la) Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibague mediante Documento Privado del 05/08/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2020 bajo el No. 30.860 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
LIBERTY SEGUROS S.A.

Dirección:

CL 72 No 10 - 07 PI 7 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., PUDIENDO UTILIZAR COMERCIALMENTE LOS NOMBRES
LIBERTY SEGUROS O LIBERTY**

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020. Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9201439778078875

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 16:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS

CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA

Entre los suscritos, **RAMON DAVILA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con el NIT 890.115.551-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha suscrito el contrato de Construcción de Servicios Nuevos a que se refieren las cláusulas siguientes:

ALCANCE.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

PARÁGRAFO: Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de EL CONTRATANTE. Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de artefactos a gas a la red interna de gas natural.

SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA: En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar:



1. Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.
2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones del CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.



18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes- Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato: **Anexo No. C1** - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

Anexo No. C2 -Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables

Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Anexo No. C6: Modelo de la información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

Anexo No. C8. Penalidades.



Anexo No.C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE

Anexo No. 02: Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas en los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminirlas y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte Integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. .

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato,

acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricante e Importadores (RUF) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C9- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

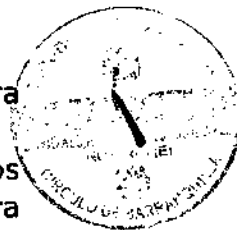
H) Utilizar sólo personal certificado en competencia laboral por un organismo acreditado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), prestaciones sociales, seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del



RI
C.O.
S



trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todas las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley. Además deberá presentar paz y salvo de materiales con el almacén de EL CONTRATANTE.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los medios de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión técnico mecánica de estos.

CONDICIONES GENERALES

QUINTA. DURACIÓN: El término de duración del contrato es de 24 meses contados a partir del 1 de Septiembre de 2016, hasta el día 30 de Agosto de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones



entre funcionarios de EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATANTE, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA. Tanto EL CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL



CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social Integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE

constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.



NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos generales establecidos en el **Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.**

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No. C10: Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE**, que hace parte integral de este contrato

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por las leyes colombianas y en su caso las



partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables.**

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido.

DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS: En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de liquidación definitiva del presente contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas



mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:	EL CONTRATISTA:
Señor Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia Tel: 3306000 Cel: 317-4293352 Email: aospino@gascaribe.com	Señor Orlando Donado Polo c.c. 7.482.575 Carrera 46 N° 80-79 Barranquilla - Colombia Teléfono: 3783361 Celular: 311-6595301 E-mail: odonado@odpycia.com

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA: EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de



cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL



CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) - LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su



representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) Inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus



subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, El CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el Incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita,



rescinda total o parcialmente los contratos de EL CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso EL CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. EL CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 EL CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de EL CONTRATISTA es un Funcionario Público.

1.13 EL CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.

1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de



consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.

5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, serán resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por

OTAI
CIRCU
A
NOS



escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes, la controversia (distinta del cobro ejecutivo de sumas de dinero y las cláusulas penales y compensaciones a las que se refiere el Contrato derivado de la presente oferta, las cuales serán dirimidas por la justicia ordinaria) será resuelta conforme las siguientes reglas:

a) Si la cuantía es inferior o igual a doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.00), las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria.

b) Las controversias relativas a este contrato, a su celebración, ejecución, interpretación desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda resolverse en forma directa por las partes de conformidad con lo dispuesto anteriormente, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas colombianas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a doscientos millones (\$200.000.000.00) o es igual o no supera la suma de seiscientos millones (\$600.000.000.00), o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para esos efectos, la Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación escrita por la Parte convocante, designen de común acuerdo los árbitros. Si dentro de dicho plazo las Partes no se reunieren o no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, éstos serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de la lista de árbitros de dicho Centro según su reglamento;

2. El tribunal sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y

3. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema



de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,

b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaría Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.



VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que ELCONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas -si se hiciera necesario-. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, ELCONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.



- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA declara que conoce la Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales de EL CONTRATANTE., y que por lo tanto la aplicará en el desarrollo del presente contrato. Igualmente declara que todas sus actuaciones relacionadas con el tratamiento de las bases de datos suministradas por EL CONTRATANTE se desarrollarán dentro del marco de la Ley 1581 de 2012, sobre la protección de datos personales, sus decretos reglamentarios y cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSFERENCIA A EL CONTRATISTA DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES. EL CONTRATANTE declara que las bases de datos entregadas a EL CONTRATISTA son de propiedad de EL CONTRATANTE, y que posee las autorizaciones legales requeridas por la Ley 1581 de 2012 para el manejo de la información por parte de los titulares de los datos personales. Cualquier responsabilidad, directa o indirecta, que se genere frente a terceros relacionada con la autorización de tratamiento de datos personales, será siempre de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que utilizará la información personal de los titulares suministrados por EL CONTRATANTE, exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del



objeto del contrato y bajo los parámetros legales, y los determinados por EL CONTRATANTE en sus Políticas de Tratamiento de la Información y en las directrices que sean entregadas.

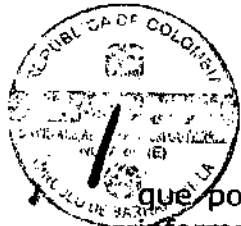
PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en lo estipulado en esta cláusula, generará la terminación inmediata del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización o sanción a cargo de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE ante cualquier situación generada por el incumplimiento de la ley 1581 de 2012 o de la política de tratamiento de datos personales de EL CONTRATANTE en que incurra, incluyendo sin limitarse, multas, sanciones, demandas y/o procesos administrativos.

PARÁGRAFO TERCERO. En cumplimiento del contrato las partes podrán compartir datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012, para lo cual deberán utilizar archivos cifrados que deben contar con clave de apertura, sin importar el mecanismo o el formato que sea utilizado para ello.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA y su personal, deberán advertir oportunamente al CONTRATANTE sobre las medidas o precauciones que debe tener en cuenta para que los servicios contratados no vulneren sus datos, información o cualquier otro derecho del CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación



que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Será obligación de EL CONTRATANTE:

1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

Condiciones comerciales generales

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$3.152.660.922) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la Interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA



por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS: Las tarifas pactadas para los trabajos en usuarios residenciales unifamiliares y multifamiliares para este Contrato, serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE. Las tarifas para los trabajos en usuarios industriales y aquellos proyectos que sean considerados por EL CONTRATANTE como especiales, serán las acordadas a partir de cotizaciones entregadas por EL CONTRATISTA. Para los usuarios comerciales las tarifas que rigen son las definidas por EL CONTRATANTE en su lista de precios según **Anexo LT2.** Sobre todas las tarifas mencionadas anteriormente se pagarán las obras y servicios ejecutados, las cuales forman parte integrante de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:



a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía se prorrogará en el caso de que al finalizar los tres (3) años después de terminado el contrato existan pleitos o reclamaciones pendientes por conceptos laborales originados en la ejecución del contrato obligándose EL CONTRATISTA a ajustar dicha póliza al importe de las pretensiones de la demanda.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, por un valor equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios, contaminación accidental; responsabilidad civil cruzada, daños a cables, tuberías y conducciones subterráneas; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

e) Una póliza que cubra el buen manejo e inversión del anticipo, si existe, por un valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor entregado por este concepto y vigente durante el plazo para el descuento del anticipo, contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.
- b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.
- c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.
- d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.
- e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.
- f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicio u obras objeto de este contrato.
- g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.
- h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.
- i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.
- j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.
- k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto
- l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.



m) Por incumplimiento reiterado, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones técnicas y métodos constructivos.

n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones o quejas reportadas y relacionadas con la ejecución del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA deberá presentar una (1) factura al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha factura es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este párrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el decimoquinto (15) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE pagará un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%), el cual será amortizado en la proporción que éste represente del valor del contrato, en las cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA por concepto de los servicios o trabajos realizados hasta su total amortización, dentro de un periodo máximo de 12 meses. El valor entregado en anticipo será utilizado única



y exclusivamente para los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, lo cual será verificado por EL CONTRATANTE. El pago del anticipo se realizará solamente después de que el CONTRATISTA presente un plan aprobado por el CONTRATANTE de utilización del anticipo y la constitución por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de EL CONTRATANTE, de las garantías de que habla la cláusula trigésima sexta de este contrato y presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales que apliquen.

TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8. Penalidades.**

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por EL CONTRATANTE de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en el



Anexo No. C8. Penalidades, no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

Condiciones Particulares.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO. Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atienda las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

PARÁGRAFO. Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES. Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura

de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

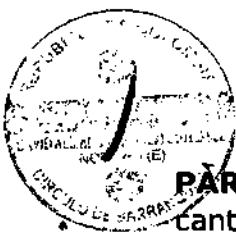


CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

PARÁGRAFO: Para el caso de algunos proyectos, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones, planos u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO: Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación interna completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.



PÁRAGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador certificado; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.: Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quincuagésima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN: Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA: Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE: Los materiales y equipos anotados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables. El manejo correspondiente al



cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta ser incorporado en las obras, será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente, en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los Intereses del CONTRATANTE.

QUINCUAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas con los cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7:** Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden



de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

QUINCUAGESIMA TERCERA. PRORROGAS: EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

QUINCUAGESIMA CUARTA. AJUSTES: El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

QUINCUAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES: Si existieren serán a cargo del CONTRATANTE.

QUINCUAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS: Los daños y perjuicios que se causen a terceros serán a cargo de EL CONTRATISTA. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las obras afectadas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios desde su inicio de los trabajos hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un

término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.



EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios o poseedores remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

QUINCUAGESIMA SÉPTIMA: Para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción) y paz y salvo de salarios, prestaciones sociales y seguridad social.

QUINCUAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación



multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.

2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.

QUINCAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato

la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.



SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES: EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS: EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

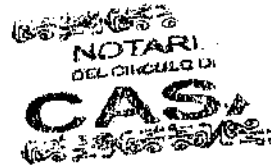
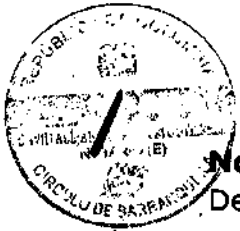
SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA: En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL. Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8**. Penalidades, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS. EL CONTRATISTA presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo**





No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO.
EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5.** EL CONTRATISTA debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5.** Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Para constancia se firma en Barranquilla el Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) por los que en ésta han intervenido.

GASCARIBE S.A. E.S.P.

RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO Y CIA LTDA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 Barranquilla

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCION DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2016 ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., Y ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA,

RAMÓN DÁVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.688.998 expedida en Barranquilla, en mi condición de Gerente, y, en tal carácter, como representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", sociedad constituida mediante Escritura Pública 3006, del 19 de Noviembre de 1.966 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, por una parte, y por la otra **ORLANDO DONADO POLO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, Nit. No. 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, en adelante "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 2921 del año 2016, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, el cual tenía como objeto la instalación de internas y conexión de servicios en el Departamento del Atlántico.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de Septiembre de 2016 y hasta el día 30 de Agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$3.152.660.922,00).
3. Mediante el presente otrosí, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total de contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00), documento que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es modificar la cláusula trigésima tercera -VALOR DEL CONTRATO-; al contrato No. 2921, celebrado el día 16 de Agosto de 2016 entre las partes.

SEGUNDA: MODIFICACION A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. La cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921, celebrado entre las partes el 16 de Agosto de 2016, quedará así:

"TRIGESIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCINETOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.305.826.153.00)**. Este valor resulta de sumar el valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí No. 01, así:

VALOR CONTRATO INICIAL: \$3.152.660.922,00

VALOR OTROSI No. 01: \$5.153.165.231.00

Total contrato: \$8.305.826.153.00

Se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smartflex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de

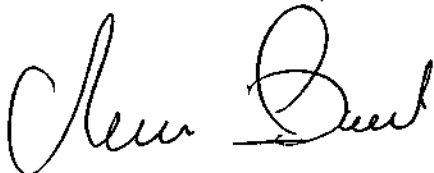
cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos."

TERCERA: En virtud de las modificaciones contenidas en el presente otrosí en cuanto al plazo de ejecución y el valor del mismo, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en vigencia y valor de acuerdo a lo señalado en la cláusula TRIGESIMA SEXTA del contrato.

QUINTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 03 de Enero de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

EL CONTRATANTE,



RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. No. 8.688.998 de Barranquilla

EL CONTRATISTA,



ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 de Barranquilla

NOTARIA SEX
O DE



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 2921 DEL AÑO 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS SUSCRITO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, en su condición de Gerente, y en tal carácter, de representante legal de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, Nit 890.115.555-1, con domicilio en Barranquilla, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al contrato No. 2921 del año 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. La duración inicial del contrato se fijó en 24 meses, contados a partir del día 01 de septiembre de 2016 y hasta el día 30 de agosto de 2018. Adicionalmente, el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. Que mediante otrosí No. 1 suscrito entre las partes el día 03 de enero de 2018, las partes acordamos ampliar el valor del contrato en la suma de \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.305.826.153.00).
4. Que mediante el presente documento las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el día treinta (30) de septiembre de 2018, documento que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -DURACIÓN- al contrato No. 2921 del año 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA. La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción e instalación

de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 16 de agosto de 2016, quedará así:



"QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2018, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación."

TERCERA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí en cuanto a la duración del mismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas, EL CONTRATISTA ajustará todas las pólizas en su vigencia de acuerdo a lo señalado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

CUARTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 01 de septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A.E.S.P

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



NOT
DEL CIR



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO No. 2921 DE 2016 DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑÍA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921 de 2016, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 16 de agosto de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660.922.00.
3. El día 03 de enero de 2018, mediante otrosí N° 1 las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Que el 1 de septiembre de 2018, las partes suscribieron otro sí No.2 mediante el cual las partes deciden ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante el presente documento, las partes acuerdan ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula Quinta -**DURACIÓN**- y la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**- al contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA QUINTA. La Cláusula Quinta del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

QUINTA: DURACIÓN: El término de duración del contrato es de 32 meses contados a partir del 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de abril de 2019, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes, de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a las que se refieren la cláusula trigésima sexta. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en periodo de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA OCTAVA. La Cláusula octava del contrato No. 2921 de 2016 de prestación de servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo.



Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

CUARTA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrosí en cuanto a la duración del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en su duración, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 30 de Septiembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A E.S.P

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es prestar al contratante servicios de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.00.
3. Mediante otrosí N° 1, celebrado el 3 de enero de 2018, las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.00.
4. Mediante otrosí N° 2, celebrado el 1 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, el 30 de septiembre de 2018, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante el presente documento las partes acuerdan aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la Cláusula trigésima tercera -**VALOR DEL CONTRATO**- al contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos.





SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. La Cláusula trigésima tercera del contrato No. 2921 de prestación de servicios de construcción de servicios nuevos, suscrito entre las partes el día 01 de septiembre de 2016, quedará así:

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$9.155.826.153) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados mediante el sistema Smart Flex de EL CONTRATANTE o de las órdenes de servicio que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor resulta de la suma del contrato inicial, el valor del otrosí N° 1, el valor del otrosí N° 2, el valor del otrosí N° 3 y el valor del presente otrosí N° 4 así:

Valor contrato inicial	\$3.152.660.922
Valor otrosí N° 1	\$5.153.165.231
Valor otrosí N° 2	\$ 0
Valor otrosí N° 3	\$ 0
Valor otrosí N° 4	\$ 850.000.000
Valor total del contrato	\$9.155.826.153

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el primer año, al cabo de los primeros doce meses (12) se reajustarán con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses. El ajuste se hará tan pronto se tenga la información de esta variación y tendrá vigencia desde el primer día del segundo año del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

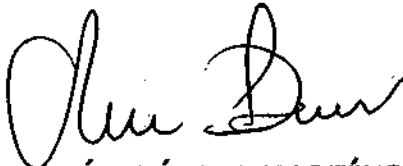


TERCERA: En virtud de las modificaciones convenidas en el presente Otrosí en cuanto valor del mismo, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas en y su valor, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en el presenta otrosí, quedaran vigentes.

Para constancia se firma en Barranquilla el 23 de enero de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

GASCARIBE S.A E.S.P.


RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA


ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
SAD

OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA



Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 2921, previa las siguientes consideraciones:

1. Las partes celebraron el día 01 de septiembre de 2016 el contrato No. 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018, y el valor inicial del contrato fue de \$3.152.660. 922.
3. Mediante otrosí N° 1 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$5.153.165.231, resultando un valor total del contrato de \$8.305.826.153.
4. Mediante otrosí N° 2 las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018.
5. Mediante otrosí N° 3, las partes acordaron ampliar la duración del contrato hasta el 30 de abril de 2019 y modificar la cláusula octava - OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana.
6. Mediante otrosí N°4 las partes acordaron aumentar el valor del contrato en \$850.000.000, resultando como valor total del contrato \$9.155.826.153.
7. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos., documento que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es formalizar el cierre del contrato N° 2921, cuyo objeto es de construcción de servicios nuevos.

Gases del Caribe
E.S.P.
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo. *[Signature]*





OTROSÍ DE CIERRE AL CONTRATO No. 2921, DE CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS NUEVOS, CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y ORLANDO DONADO Y COMPAÑIA LIMITADA

SEGUNDA. Se deja constancia de que el valor total del contrato es de \$9.155.826.153, que se dejaron de ejecutar \$43.215.15, resultando como valor final del contrato \$9.155.782.937.85, quedando a paz y salvo en relación con el objeto del mismo.

TERCERA: Se deja constancia de que la fecha máxima de asignación del contrato es 30 de abril de 2019 y la fecha final del contrato por liquidación de trabajos es 30 de abril de 2019.

CUARTA: Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán plenamente vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 16 de septiembre de 2019, en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL CONTRATANTE,

RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ
C.C. 8.688.998

EL CONTRATISTA,

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575



Gases del Caribe
DEPARTAMENTO JURIDICO
Vo. Bo.

77

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
125 BO 2697051 1



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2016-08-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad

32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Nit.: 890.115.555-1

Dirección : KRA.46 No.80-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.N.P.

Dirección KRA 59 NR. 59 - 144

Ciudad: BARRANQUILLA

Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

AMPARO	VR. ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 945,798,276	2015-08-16 2018-09-30	2,409,842
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 630,532,184	2015-08-16 2018-08-16	1,261,064
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 945,798,276	2015-08-16 2019-08-18	2,842,577
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 945,798,276	2016-08-16 2021-08-15	4,728,991
TOTAL VR. ASEGURADO COP	3,467,927,014.20		

PRIMA: COP 11,242,474 GASTOS: COP 5,300 IVA: COP 1,799,643 VALOR A PAGAR: COP 13,047,417

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 2921 CUYO OBJETO ES:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de

SUMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6681

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	Secimp
125	BO	2697051		1



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2016-08-18

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad

32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Nit.: 890.115.555-1

Dirección : KRA.46 No.80-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Dirección KRA 59 NR. 59 - 144

Ciudad: BARRANQUILLA

Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

sinistros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a PASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal MIGAR ASESORES - CALLE 16 NO. 10-91 OFICINA 202 Tel. 4213103

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8, Bogotá D.C. o al correo fianzas.sinistros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESHA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO



ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

RBV2IVYR4NTSEPHBQ67RMR7D3I=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8601

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
125	BO	2697051	1	3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion SANTA MARTA - 2018-07-31 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad 2018-01-03 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Direccion : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-EFIGAS S.A.
Direccion KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,491,747,846	2016-08-16 2018-09-30	1,372,294
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	630,532,184	2016-08-16 2018-08-16	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	2,491,747,846	2016-08-16 2019-08-18	2,507,403
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,491,747,846	2016-08-16 2021-08-15	5,590,831
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,105,775,722.00		

PRIMA: COP 9,470,529 GASTOS: COP IVA: COP 1,799,400 VALOR A PAGAR: COP 11,269,929

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N° 01 AL CONTRATO N° 2921 DEL AÑO 2016, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$ 5.153.165.231 QUEDANDO EL TOTAL EN \$ 8.305.826.153 Y SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

**OBJETO:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONESSOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

UD3YMQSUH2DKV61AATBKZQ47VQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	Secimp
125	BO	2697051	1	3



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición SANTA MARTA - 2018-07-31 Clave Intermediario
 Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-08-15 -24:00 Fecha de Novedad 2018-01-03 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
 Direccion : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-EFIGAS S.A.
 Direccion KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
 TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
 Contrato No. 2921

Sucursal MIGAR ASESORES - CALLE 16 NO. 1C-91 OFICINA 202 Tel. 4213103

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8, Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
 NIT 860.039.988-0
 Firma Autorizada

UD3YMQSUR2DKV6IAATBKZQ47VQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESADO

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
011 BO 2697051 2 1

Referencia de Pago
0010712123600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-09-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-01 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Nit.: 890.115.555-1

Dirección : KRA.46 No.80-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Dirección KRA 54 NR. 59 - 144

Ciudad: BARRANQUILLA

Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

AMPARO		VR. ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,491,747,845	2016-08-16 2018-11-15	376,834
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	664,466,092	2016-08-16 2018-09-30	80,432
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	2,491,747,845	2016-08-16 2019-08-18	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,491,747,845	2016-08-16 2021-09-30	314,028
TOTAL VR. ASEGURADO COP		8,139,709,629.94		

PRIMA: COP 771,295 GASTOS: COP IVA: COP 146,546 VALOR A PAGAR: COP 917,841

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N° 2 AL CONTRATO N° 2921 DEL AÑO 2016 FIRMADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

****OBJETO:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co.).

EXXFN2XARSQRL4HWU7CR22RI6E=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	2	1

Referencia de Pago
0010712123600
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ANEXO DE MODIFICACION

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2021-09-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-01 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Nit.: 890.115.555-1

Dirección : KRA.46 No.80-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA

Asegurado y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Dirección KRA 54 NR. 59 - 144

Ciudad: BARRANQUILLA

Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR

VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

Sucursal SUCURSAL BARRAN - CRA 55 N. 74-126 Tel. 3364500

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

EXXFN2XAR8QRL4HWU7CR22RI6E*****

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

PROCESADO

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
011 BO 2697051 3 1

Referencia de Pago
0010712196300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-30 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2

TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015

Contrato No. 2921

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,491,747,845	2016-08-16 2019-06-30	1,859,594
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	664,466,092	2016-08-16 2019-04-30	385,936
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	2,491,747,845	2016-08-16 2019-08-18	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,491,747,845	2016-08-16 2022-04-30	1,447,261
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,139,709,629.94		

PRIMA: COP 3,692,793 GASTOS: COP IVA: COP 701,630 VALOR A PAGAR: COP 4,394,423

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N° 3 AL CONTRATO N° 2921 DEL AÑO 2016 FIRMADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

****OBJETO:

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CASO DE QUE EXISTAN PLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPORTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

** LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA **

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

PJE4HKU8GHGHQVJJKS74WSUPQ=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	3	1

Referencia de Pago
0010712196300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-02-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2018-09-30 32621 - VIALY SU ASESOR D
Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Direccion : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:57-5-378-336
Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA
Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Direccion KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

Sucursal SUCURSAL BARRAN - CRA 55 N. 74-126 Tel. 3364500

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

PJ24HKU9GNGHQVJIJKE74WSUPQ*****

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

PROCESADO

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	4	2

Referencia de Pago
0010721718900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-06-19 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2019-01-23 32621 - VIALY SU ASESOR D

Tomador : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:570503780336

Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPANIA LTDA

Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,746,747,845	2016-08-16 2019-06-30	132,460
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	630,532,184	2016-08-16 2019-04-30	9,018
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	2,746,747,845	2016-08-16 2019-08-18	144,616
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,746,747,845	2016-08-16 2022-04-30	833,465
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,870,775,722.10		

PRIMA: COP 1,101,524 GASTOS: COP IVA: COP 209,289 VALOR A PAGAR: COP 1,310,814

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO. 4 DEL 23 DE ENERO DE 2019 AL CONTRATO NO. 2921, SE ADICIONA LA SUMA DE \$ 850.000.000 AL VALOR DEL CONTRATO QUEDANDO EN UN TOTAL DE \$ 9.155.826.153.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION

REALIZAR PARA EL CONTRATANTE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONSTRUCCION E INSTALACION DE INTERNAS Y CONEXION DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ULTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS.

NOTA: UNA VEZ FINALIZADA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONESSOCIALES, ESTA NO SE PRORROGARA EN EL CAS O DE QUE EXISTAN FLEITOS O RECLAMACIONES PENDIENTES POR CONCEPTOS LABORALES ORIGINADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA COMPAÑIA NO SE VERA OBLIGADA A AJUSTAR DICHA POLIZA AL IMPTE DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EKPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA REIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

BZANHF764W55UWAP673LAXIPI=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
011	BO	2697051	4	2

Referencia de Pago
0010721718900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

CÓPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA - 2019-06-19 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2016-08-16 -00:00 - Hasta: 2022-04-30 -24:00 Fecha de Novedad 2019-01-23 32621 - VIALY SU ASESOR D
Tomador : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA Nit.: 890.115.555-1
Dirección : KRA.46 No.80-79 Ciudad:BARRANQUILLA Telefono:570503780336
Afianzado : ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LTDA
Asegurado Y Beneficiario: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección KRA 54 NR. 59 - 144 Ciudad: BARRANQUILLA Nit.: 890.101.691-2
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : ABRIL DE 2015
Contrato No. 2921

Sucursal SUCURSAL BARRAN - CRA 55 N. 74-126 Tel. 3364500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com
Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 6 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESHA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

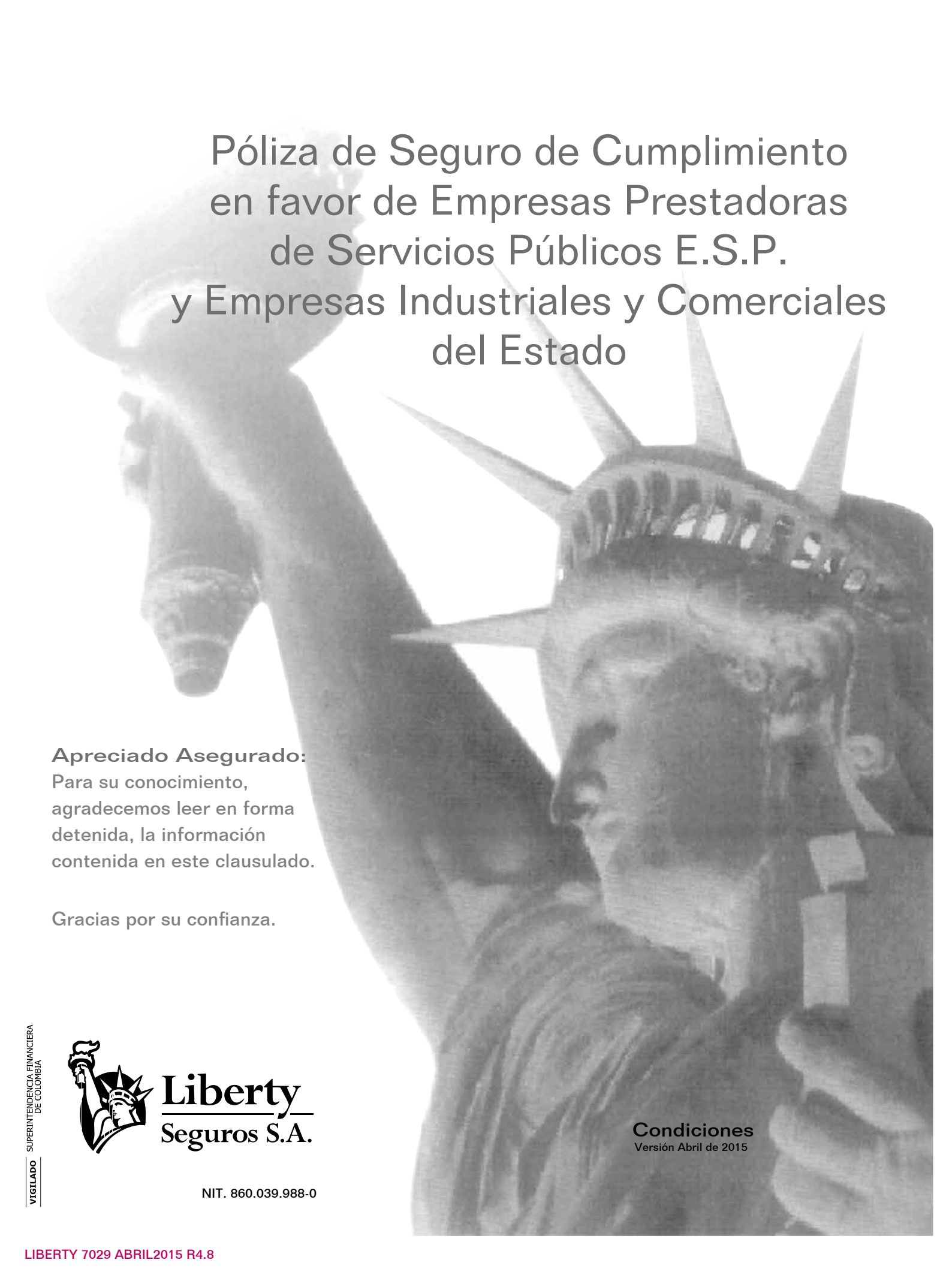
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6681.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

BZARHFB764M55UNAP673LAKIPI=====



Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Abril de 2015

Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. y Empresas Industriales y Comerciales del Estado

(LEY 142 DE 1994 - LEY 80 DE 1993)

Condiciones Generales

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, CON SUJECCION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES Y, ESPECIALMENTE DE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TERMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO A TITULO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIORES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE

IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTADOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DE ESTE AMPARO INICIA UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA, TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

1.6 AMPAROS DE LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE CUANDO EL BIEN O SERVICIO CONTRATADO EN CONDICIONES NORMALES PRESENTE DETERIORO O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

1.7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA.

1.8 AMPAROS DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.9 OTROS AMPAROS

ESTA PÓLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.

2.2 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE ESTA PÓLIZA.

2.3 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONA DISTINTA A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE EN EL DESARROLLO DE LA CONDICION 1.9 ANTERIOR SE OTORQUE UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS QUE EN ESTE SE PACTE.

2.4 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES,

2.5 GARANTIAS FINANCIERAS, DE CREDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TITULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos, la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

4. SINIESTRO

4.1 La entidad contratante se obliga a avisar a LIBERTY cualquier incumplimiento o retardo grave por parte del contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad contratante, una vez probado el incumplimiento del contratista, se obliga a suspenderle todos los pagos y a retenerlos hasta tanto se defina la responsabilidad del contratista.

4.2 En caso de siniestro la entidad contratante deberá demostrar su ocurrencia así como la cuantía de la pérdida.

LIBERTY deberá demostrar los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1053 del código de comercio.

5. PAGO DE SINIESTRO

LIBERTY, de acuerdo con el Art. 1080 del C. de Co. modificado por el Art. 83 de la ley 45 de 1990, pagará el valor del siniestro así:

LIBERTY pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad contratante le acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 1077 y siguientes del código de comercio.

PARAGRAFO: No obstante, la aseguradora, con fundamento en el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá optar por cumplir su prestación continuando con la ejecución del contrato,

si en ello consiente la entidad contratante.

6. SUMA ASEGURADA

De acuerdo con el Artículo 1079 del C. de Co., la responsabilidad de LIBERTY no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad contratante le prestara la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad contratante podrá prohibir o limitar esta facultad a LIBERTY.

La entidad contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho control le confiere.

8. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Art. 1096 del C. de Co., LIBERTY se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad contratante tenga contra el contratista.

9. COMPENSACION

Si la entidad contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se compensaran las obligaciones en la cuantía a que haya lugar, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

10. CESION DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista LIBERTY resolviera continuar con la ejecución del contrato y la entidad contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LIBERTY. En tal evento LIBERTY presentara garantías en los términos exigidos en el contrato.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

12. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LIBERTY en razón de la presente póliza, sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso, si la suma en discusión no excede de

doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

13. CERTIFICADO DE MODIFICACION

Para los casos en que la suma asegurada o vigencia del contrato sea aumentada o disminuida o para aquellos en los cuales se solicite la inclusión de nuevos amparos y las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley o las partes, la Aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, con el cobro de la prima a que haya lugar.

14. PRESCRIPCION

La prescripción de la acciones derivadas del presente contrato se regirán por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la Ciudad de expedición de la presente póliza.

16. NORMAS INCORPORADAS

La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

17. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

15/04/2015-1333-P-05-CUM-04

CUM-04

Rev. 2015-04

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

16723

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Barranquilla, 22 de febrero de 2022

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-034
Demandantes : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)
Demandados : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-034
Demandantes : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)
Demandados : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)

Contra : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA representada legalmente por el señor ORLANDO DONADO POLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- GASES DEL CARIBE S.A. representada legalmente por el señor RAMON DAVILA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Barranquilla 23/02/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Señores

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E.

S.

D.

Demandante: **MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS.**

Demandado: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.140.618 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. N°. 84.885 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando en calidad de apoderado del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, que se encuentra en un estado de desprotección, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada, que además actúa según poder otorgado en representación de su hijas menores de edad **YULI VANEZA TORRES BARROSO**, identificada como aparece en registro civil con NUIP 1.042.852.515 y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, identificada como aparece en registro civil con NUIP 1.143.246.729 y la señora **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.204.907 de Magangue, que mediante poder otorgado por los demandantes, me permito presentar demanda laboral contra **1) ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, identificado con Nit No. 890.115.555 -1 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **ORLANDO DONADO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **2) GASES DEL CARIBE S.A.**, identificado con Nit No. 890.101.691 -2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se reconozcan y cancelen haciéndole valer los Derechos Fundamentales y laborales como salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, sanción moratoria por el no pago de las cesantías, sanciones de Ley, indemnizaciones, perjuicios morales, salarios, pago de los aportes en seguridad social en pensión y el reintegro laboral teniendo en cuenta que:

HECHOS

1. Mi poderdante fue contratado por la empresa **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
2. La labor para la que fue contratado el señor Marcial Torres **INSTALADOR y OPERARIO.**
3. Las funciones de instalador y operario, las realizaba el señor **Marcial Torres Sanmartín**, a las tuberías de gas, de los usuarios de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A.**
4. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, devengaba el salario mínimo legal mensual.
5. Las demandadas **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, a la fecha adeudan al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por concepto de salarios y prestaciones sociales la suma de **\$ 28.067.189.56**, entre los períodos de los año 2019, 2020 y 2021, así:

CONCEPTO	AÑO	MESES ADEUDADOS	SALARIO MINIMO DE CADA AÑO.	TOTAL DE MESES PENDIENTES POR PAGO.	VALOR TOTAL
SALARIO	2019	OCTUBRE- DICIEMBRE	\$828,116	3	\$ 2,484,348.00
SALARIO	2020	ENERO-DICIEMBRE	\$877,803	12	\$ 10,533,636.00
SALARIO	2021	ENERO- SEPTIEMBRE	\$908,526	9	\$ 8,176,734.00
TOTAL					\$ 21,194,718.00

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
VACACIONES	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$828,116	\$ 414,058.00
VACACIONES	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$877,803	\$ 438,901.50
VACACIONES	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$908,526	\$ 454,263.00
TOTAL						\$ 1,307,222.50

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 828,116.00
CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 877,803.00
CESANTÍAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 918,620.73
TOTAL						\$ 2,624,539.73

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado
Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
INTERESES CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 99,373.92
INTERESES CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 105,336.36
INTERESES CESANTÍAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 111,459.32
TOTAL						\$ 316,169.60

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
PRIMAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 828,116.00
PRIMAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 877,803.00
PRIMAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 918,620.73
TOTAL						\$ 2,624,539.73

RESUMEN	
SALARIOS PENDIENTES POR CANCELAR DEL AÑO 2019 AL	\$ 21,194,718.00
VACACIONES	\$ 1,307,222.50
CESANTÍAS	\$ 2,624,539.73
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 316,169.60
PRIMAS	\$ 2,624,539.73
TOTALES	\$ 28,067,189.56

6. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, ingreso a laboral el día 01 de mayo de 2006, tal como se observa en la cotizaciones a la seguridad social en pensión.
7. Dentro de relación laboral entre el señor **Marcial Torres Sanmartín y ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, con fecha inicial desde el 01 de mayo de 2006 y a la fecha subsiste, **se generó gracias a la relación contractual de carácter comercial entre ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A., que también a la fecha continua existiendo.**
8. **GASES DEL CARIBE S.A.**, en contestación de tutela ante el **Juzgado Tercero (03) Laboral de pequeñas causas de Barranquilla**, en su **pág. 8**, aceptó la relación contractual con **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**.
9. El empleador dio por terminado sin justa causa el contrato con el señor **Marcial Torres Sanmartín**, el día 01 de mayo de 2020.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

10. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, presento acción de tutela el **16 de julio de 2021**, bajo radicado **No 08001410500320210025200**, obteniendo fallo de segunda instancia ante el **Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordeno el reintegro transitoriamente mientras se tramite una demanda laboral.
11. La sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, reintegro al señor **Marcial Torres Sanmartín**, el día 20 de septiembre de 2021.
12. En la contestación de la tutela la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, apporto copia título judicial por valor de \$3.502.839,00, de liquidación errada de prestaciones sociales 01 de enero de 2019 hasta 01 de mayo de 2020.
13. La liquidación mencionada anteriormente fue liquidada con el salario mínimo del año 2018, debiendo ser el mínimo legal del año 2020 y debió incluir la indemnización por despido injusto.
14. El día **20 de enero de 2022**, nuevamente la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, despidió al señor **Marcial Torres Sanmartín**.
15. La causa del despido que manifestó la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, fue en cumplimiento de fallo de tutela.
16. A pesar del fallo de tutela que ordeno reintegro el día 13 de septiembre de 2021, al señor **Marcial Torres Sanmartín**, no le cancelaron los salarios del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 hasta 19 septiembre de 2021.
17. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, actualmente cuenta con 50 años de edad.
18. El trabajo desarrollado por el señor **Marcial Torres Sanmartín**, obedecía a la ejecución del contrato suscrito entre la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

19. El objeto social de la empresa de **GASES DEL CARIBE S.A.**, es la prestación de servicio de gas natural, es decir que las actividades realizadas por el señor **Marcial Torres Sanmartín**, correspondían a las del objeto social de está.

20. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, sufrió accidente laboral, en fecha **18 de diciembre de 2017**, recibiendo golpe fuerte en la cabeza que le causo perdida del conocimiento atendido en su momento por la **Clínica Julio Medrano**, accidentes que son inherentes a su cargo de instalador.

21. El señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, se le desarrollo como resultado del accidente laboral, múltiples diagnósticos que detallamos a continuación:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DEGASTE Y ATROFIA MUSCULAR.
- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

22. Producto de los diagnósticos detallados en el hecho anterior, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, ha estado incapacitado desde **18 de noviembre de 2017 al 19 de octubre de 2019**, generando así **293 días incapacidad**.

23. Hay que resaltar que en **Historia clínica del 25 de junio de 2018** y al **17 de octubre de 2018**, se determinó que la salud mental del señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encontraba **desmejorando** así:

A. PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FISICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

B. PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.

C. REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.

24. Según concepto de rehabilitación expedida por la **E.P.S MEDIMAS** el **17 de septiembre de 2019**, dirigido a **PROTECCIÓN S.A**, determino e informó a esta, **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE.**

25. En fecha **12 de septiembre de 2018**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, expide certificación laboral por solicitud de EPS MEDIMAS, que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, laboraba con la sociedad en el cargo de **TECNICO DE INSTALACIONES DE GAS.**

26. Nuevamente en fecha **04 de octubre de 2019**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, expedí certificación laboral por solicitud de EPS MEDIMAS, que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, laboraba con la sociedad en el cargo de instalador.

27. En Historias Clínicas de **febrero, abril y junio de 2021**, le persiste al señor **Marcial Torres Sanmartín**, los diagnósticos descritos en el **hecho 21** de la presente demanda.

28. Tal como se refleja en historia laboral emitida por **PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, solo realizó aportes a la seguridad social pensiones hasta **marzo de 2020.**

29. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, tiene dos niñas menores de edad, **YULI VANEZA TORRES BARROSO** y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, tal como se evidencia en los registros civiles que aportamos con la presente, con su compañera permanente **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, que dependen económicamente del demandante.

30. La señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH y necesita de atención y

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

cuidados permanentes, tal como se evidencia en Historia clínica del 04 de febrero de 2021.

31. A la fecha mi poderdante sostiene deuda con el servicio de agua por la suma de \$ **1.991.753** y en el servicio de electricidad por la suma de \$ **228.090.463**, de los cuales no se ha podido cancelar ya que mi poderdante no posee ingresos que le permitan ponerse al día.

32. A la fecha, al señor **Marcial Torres Sanmartín**, y a su familia esta situación le ha causado angustia, dolor, preocupación, deudas, depresión y sufrimiento debido a que en muchas ocasiones no cuenta con los recursos necesarios para solventar sus gastos y necesidades básicas.

PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar muy respetuosamente a su Señoría:

- 1- SE DECLARE QUE ENTRE EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** Y LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA INICIAL DEL **01 MAYO DE 2006**.
- 2- SE ORDENE EL REINTEGRO LABORAL DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, A CARGO DE LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**, CONSERVANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABORALES QUE LE ASISTEN A MI PODERDANTE.
- 3- SE DECLARE QUE EL DESPIDO POR LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, QUE DIO ORIGEN A LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE FECHA 01 MAYO DE 2020, ES ILEGAL.
- 4- SE DECLARE QUE EL DESPIDO REALIZADO POR **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** DE FECHA **22 DE ENERO DE 2022**, ES ILEGAL.
- 5- SE DECLARE QUE LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERIODO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 01 DE MAYO DE 2020, REALIZADA POR **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** ES CONTRARIA A LA LEY.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- 6- SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD **GASES DEL CARIBE S.A.**, ES RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL CONTRATISTA **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, POR TODOS LOS DERECHOS LABORALES A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR TRATARSE DE LABORES DE SU OBJETO SOCIAL.
- 7- SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** NO CANCELO LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS DE 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR HASTA EL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.
- 8- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS SALARIOS DEL 2019 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR HASTA EL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN, A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**.
- 9- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, A LA RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL **CONTRATO DE TRABAJO DE 01 DE ENERO DE 2019 A 30 DE MAYO DE 2020**, Y SEAN CANCELADOS AL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, COMO LO DETERMINA LA LEY, JUNTO CON SUS INTERESES MORATORIOS.
- 10- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LAS CESANTÍAS DEL PERÍODO DEL **01 DE JUNIO A DICIEMBRE 2020 Y 01 ENERO DE 2021 A 31 DICIEMBRE 2021**, COMO LO DETERMINA LA LEY.
- 11- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL PERÍODO DEL **01 DE JUNIO A DICIEMBRE 2020 Y 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021**, COMO LO DETERMINA LA LEY.
- 12- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 60 S.M.L.V.
- 13- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **YULI VANEZA TORRES BARROSO**, HIJA MENOR DE EDAD

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 30 S.M.L.V.

14- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, HIJA MENOR DE EDAD DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 30 S.M.L.V.

15- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** POR LA SUMA DE 60 S.M.L.V.

16- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR EL PERÍODOS DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR CON POSTERIORIDAD.

17- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL C.S.T.

18- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ESTABLECIDA EN EL ART. 64 DEL C.S.T., EN EL EVENTO QUE NO SE ORDENE EL REINTEGRO.

19- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS EN EL RESPECTIVO FONDO DE CESANTIAS AL QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**.

20- SE CONDENE QUE TODAS LAS PRETENSIONES DINERARIAS SOLICITADAS CON LA PRESENTE DEMANDA SEAN DEBIDAMENTE INDEXADAS A LA FECHA DEL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.

21- DECLÁRESE EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES LOS DERECHOS EN EXTRA Y ULTRA PETITA.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

22- SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SOLIDARIAMENTE A LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR DESPIDO ILEGAL E INJUSTO, DE UN TRABAJADOR CON DEBILIDAD MANIFIESTA DETERMINADA, CON DISCAPACIDAD Y ESTABILIDAD REFORZADA.**

Hay que expresar en este punto que el señor **Marcial Torres San Martín**, padece diversas patologías, que lo ubican a este y su núcleo familiar en un estado de indefensión, vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.

El señor Marcial al padecer a la fecha de:

- A- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- B- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- C- SINDROME DE GASTRO Y ATROFIA MUSCULAR.
- D- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- E- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- F- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- G- EYACULACIÓN PRECOZ.
- H- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- I- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- J- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- K- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- L- EPISODIOS DEPRESIVOS.

Estas enfermedades le impiden ejercer alguna profesión u oficio que le genere ingresos básicos para sostener a su familia.

Hay que decir en el presente caso que las demandadas tenían conocimiento de los múltiples diagnósticos del señor **Marcial Torres San Martín**, tanto así que certificaciones laborales dirigidas en su momento a **E.P.S. MEDIMAS**, por parte de las accionadas y las incapacidades que datan del 2017 al 2019, dan fe que estos se encontraban plenamente identificados del proceso que transcurría el señor **Marcial Torres San Martín**.

Las leyes en Colombia y el derecho internacional humanitario, prohíben claramente que un empleador pueda despedir a su empleado en un estado de incapacidad y debilidad manifiesta ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales y laborales que le asisten al señor **Marcial Torres San Martín**.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- **Ley 361 de 1997.**

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la **limitación** <discapacidad><1> de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha **limitación** <discapacidad><1> sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada <en situación de discapacidad><1> podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad><1>, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.**

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su **limitación** <discapacidad><1>, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.*

EXISTENCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA, ESTABILIDAD REFORZADA Y DISCAPACIDAD POR PARTE DEL SEÑOR MARCIAL TORRES ES EVIDENTE EN TODO EL ACERVO PROBATORIO QUE ACOMPAÑA LA PRESENTE DEMANDA.

En el presente caso tenemos que decir que los accionados nunca solicitaron dicho permiso y además no existió una justa causa para despedirlo, ya que en los años que duro trabajando activamente dentro de la empresa se destacó por ser cumplidor de sus deberes y tener un alto nivel de pertenencia por su labor.

Hay que expresar como pieza fundamental de la presente situación que la **E.P.S MEDIMAS**, mediante escrito del **17 de septiembre de 2019**, expreso que la **REHABILITACIÓN DEL TRABAJADOR ES DESFAVORABLE**, que además presentó en su tiempo de encontrarse trabajando con las accionadas **incapacidades por 293 días**, que datan del **18 de noviembre de 2017** hasta el **19 de octubre de 2019**.

Mi poderdante no ha recibido más incapacidades ya que las demandadas persisten en continuar violando los derechos fundamentales y laborales no afiliando a la seguridad social y dejándole de cancelar los salarios que por Ley le asisten desde octubre de 2019 hasta la fecha, situación que ha sido más crítica a raíz de la pandemia que hasta la fecha nos afecta.

En sentencia expresada por la Corte Constitucional ha expresado que una persona en debilidad manifiesta o estabilidad reforzada es evidente que

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

padece problemas serios de salud por lo que no podrán ser desvinculadas sin no existe una autorización expresa por el Ministerio de Trabajo.

Sentencia T-320/16

“una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.”

“La acción de tutela frente al derecho al reintegro laboral únicamente procede cuando se trata de personas con una condición de debilidad manifiesta probada. Es el caso de la mujer en estado de embarazo y lactancia y el trabajador discapacitado calificado con más del 50% de pérdida...El trabajador no cumple con el supuesto factico consagrado en el artículo 7 porque no tiene una pérdida de capacidad calificada por la ARL...”^[46].

2- DERECHO AL REINTEGRO DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN, POR POSEER DISCAPCIDAD MENTAL ENTRE OTROS DIAGNÓSTICOS DE CUIDADO.

Hay que expresar primeramente que las accionadas para despedir al señor Marcial T, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional y normas concordantes debió poseer permiso directo del ministerio de trabajo por escrito donde se le aprobara en debida forma el despido de este.

Lo anterior nunca se configuro por lo que las accionadas no podrán, presentar dicha prueba. La corte en diferentes pronunciamientos ha sostenido que las **enfermedades mentales otorgan al paciente una pérdida de capacidad del 15%**, por lo que estos sin obtener una calificación perdida de la capacidad laboral se le deberá tener como garantía de su estabilidad laboral un porcentaje, lo que impide desde todo punto de vista al empleador a ejercer un despido a no ser que este ya se encuentre pensionado por invalidez y cumpliendo los presupuestos de Ley para no desmejorar la condición de este.

Constitución Artículo 13.

Política

de

Colombia

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el presente proceso tenemos que decir, que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN, se encontraba vinculado con las accionadas desde el 01 mayo del 2006 hasta el 31 mayo de 2020**, por despido ilegal y unilateral de la demandada **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, dejando así de cancelar en los períodos de octubre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2021 los salarios y prestaciones sociales.

Muy a pesar que la demandada conocían de la situación deprimente de salud y de cuidado que mi poderdante padece, esta decidido unilateralmente desde el mes de **octubre de 2019**, suspender los pagos de los salarios al señor **Marcial Torres Sanmartín**, causándole así más perjuicios que con el tiempo se han ido agravando, ya que el pago que este recibía de la demandada era el único ingreso fijo que le ayudaba cubrir sus gastos y el de su familia.

Hay que además decir que dentro de los períodos del mes de mayo de 2020 a septiembre de 2021, las demandadas no aportaron a la seguridad social en pensión y salud de mi poderdante, el pasado 20 de enero de 2022 fue despedido una vez más sin justa causa por las demandas y desde ese momento suspendieron una vez más los pagos en seguridad social colocando en riesgo extremo al señor Marcial Torres S, ya que este es un paciente que amerita atención médica y permanente monitoreo.

Estando laborando en servicio y subordinación de tiempo completo para la demandada, trabajando como Instalador, sufrió varios accidentes laborales que han hondado en los padecimientos que sufre en la actualidad el señor **Marcial Torres Sanmartín**, tal como se puede observar en certificación de la **ARL Liberty Seguros de Vida S.A. de fecha 18 de septiembre de 2019:**

- **Accidente Laboral reportado del 11 de enero de 2011.**
- **Accidente Laboral reportado del 27 de febrero de 2012.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

También se evidencia que Historia clínica del **18 de diciembre de 2017**, se reportó accidente de trabajo por la **MI IPS COSTA ATLANTICA – ALTO PRADO**, por **caída en horario laboral que lo dejó sin conocimiento**.

Las accionadas desecharon al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por su estado de salud que se generó y agravó el estado de salud colocando en un estado de **vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad forzada**, con fundamento a las historias clínicas, exámenes y evaluaciones que su momento la **E.P.S. MEDIMAS**, expreso y las que se siguen generando.

A la **edad 50 años** en Colombia, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, con sus múltiples diagnósticos es imposible que este pueda ser escogido o seleccionado por otra empresa lo que ocasiona detrimento y menoscabo de su vida en relación, finanzas y salud mental como perjuicio irremediable.

Hay que expresar de acuerdo, para un mayor estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, que como se han plasmado en las historias clínicas aportadas con la presente, la señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH, al igual que su esposo lo que genera en varias ocasiones debilidad física y emocional que le impide ejercer alguna actividad económica informal que genere ingresos estables.

3- EXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD ENTRE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A. FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABORALES DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN.

De conformidad al artículo 34 del C.S.T.S.S., podemos observar que la norma es clara en cuando a lo que respecta ante la solidaridad de la responsabilidad de los contratistas y beneficiario del trabajo cuando exista compatibilidad en el desarrollo principal del objeto social de las partes, situación fáctica que se encuadra perfectamente en el presente caso dado que mi poderdante ejecuta actividades esenciales para que se cumpla la actividad principal de estas, esto se prueba con el objeto social de las demandadas que se encuentra en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, así:

A- **OBJETO SOCIAL DE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, lo podemos resumir:

El objeto de esta sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas para el transporte de gas. Los anteriores son sus actividades principales y son afines a las razones sociales de **GASES DEL CARIBE S.A.**

B- **OBJETO SOCIAL DE GASES DEL CARIBE S.A.**, lo podemos resumir:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado
Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

El objeto de esta sociedad es la presentación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible. Construir y operar gasoducto, redes de distribución.

Los anteriores son sus actividades principales son afines al objeto social de razones sociales de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, ya que ambas ejecutan actividades afines a los procesos de construcción e instalación de redes para la distribución y transporte del gas.**

Dentro de la acción de Tutela favorable que curso en el **JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, con radicado No 08001410500320210025200**, en contestación de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A.**, se puede evidenciar a pagina 8 que esta reconoció la existencia de un contrato entre las sociedades

Además la subordinación, directrices e implementos o materiales para la ejecución del trabajo en campo son suministrados por la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. y ejecutada a su vez por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.

• **Código Sustantivo del Trabajo.**

Artículo	34.	Contratistas	independientes.
1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.			
2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.			

4- RESPONSABILIDAD DE PAGOS DE SALARIOS E INCAPACIDADES POR PARTE DE LOS EMPLEADORES.

Es deber de todo empleador pagar oportunamente y sin interrupciones el pago de los salarios al trabajador.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Ahora si en los casos en que el empleado haya generado incapacidades dentro del mes el empleador tiene la obligación de cancelar y reconocer los pagos sin demoras o restricciones y seguidamente realizar los trámites correspondientes ante la E.P.S., que de manera oficiosa reembolsara estos dineros al empleador.

El empleador de manera injustificada e negligente ha suspendido los pagos a mi poderdante, endilgándole a este la responsabilidad de gestionar sus los pagos ante la E.P.S., dejando así en total desprotección a mi poderdante ya que la fecha se niega a cancelar dichos dineros.

Como podemos observar en acervo probatorio de la presente demanda mi cliente no recibe pago de salarios ni incapacidades desde el mes de Octubre del 2019 hasta la fecha de reintegro, situación que ubica a mi cliente en un atropello y violación directa a sus derechos fundamentales y laborales que le asisten, además mi cliente es un trabajador que presenta una condición especial con **debilidad manifiesta y estabilidad reforzada** por parte de su E.P.S., debido a sus diagnósticos que presenta hasta la fecha según historias clínicas aportadas con la presente.

- **ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 19 DE 2012:**

*«Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. **El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.***

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.»

- **ARTÍCULO 2.2.3.1.1 DEL DECRETO 780 DE 2016:**

*«A **partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo los aportantes y trabajadores independientes no podrán deducir de las cotizaciones en salud los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.***

El pago de estas prestaciones económicas al aportante será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas.»

- **ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1438 DE 2011 SEÑALA AL RESPECTO:**

«El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.»

- **SENTENCIA T-140 de 2016**

No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha entendido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona que como consecuencia de una afectación en su estado de salud ha visto reducida la capacidad de procurarse por sus propios medios los recursos para su subsistencia y la de su familia.

5- LA MALA FE POR PARTE DE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.

La mala fe, en este caso se puede comprobar observando el actuar de las demandadas cuando dieron respuesta frente a los derechos de petición de fecha **02 de septiembre de 2020** y contestación de tutela bajo radicado No **08001410500320210025200**:

- Frente a la demandada **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, en respuesta del **16 de septiembre del 2020**, se puede observar que esta negó las pretensiones y **expresó** que lo mantuvo vinculado a mi cliente a la **seguridad social** hasta el **20 de marzo de 2020** por **error** y **expresó** que se cancelaría los derechos laborales después de realizar la liquidación. Por otro lado lo que esta

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

expresó en la contestación dentro de la acción de Tutela del 22 de julio de 2021:

“actor no se reportó a nuestras oficinas a recibir liquidación y se desconocía la dirección donde podía ser ubicado, correo electrónico o correo con el propósito de hacerle entrega de la liquidación de sus prestaciones”

La anterior expresión Falta a la verdad ya que anteriormente está tenía conocimiento de todos los datos de notificación y diagnósticos clínicos de mi cliente, observe su señoría que en la petición radicada ante las demandadas se anotó un título de NOTIFICACION donde está la dirección y correo electrónico para ser notificado el señor MARCIAL TORRES.

En cuanto a la demandada **GASES DEL CARIBE S.A.**, con fecha **30 de septiembre de 2020** y contestación dentro de la acción de tutela podemos ver que esta solo se limitó a expresar que no existe relación con este, manifestación en contra vía de los reportes de las actividades que este realizaba ante los usuarios del servicio de gas natural, que aportamos dentro del acervo probatorio.

También dentro de la contestación que hace GASES DEL CARIBE al juez de tutela, se logra contener una declaración de suma importancia, como lo es la existencia de la relación contractual entre ambas sociedades.

En el presente caso las demandadas actuaron de mala fe, negándole desde el principio la oportunidad a mi cliente de llevar una vida digna y el goce de sus derechos laborales consignando la suma de **\$ 3.052.839 en depósito judicial con fecha 20 mayo de 2021**, cuando contaba con todos los datos personales de cuentas bancarias y de notificación de mi poderdante.

También se puede observar discriminación por su condición física y diagnósticos que se vieron empeorados con la presión y carga laboral que este ejercía dentro de las sociedades aquí demandadas.

DAÑOS Y PERJUICIOS.

En esta punto de la demanda debemos decir que mi cliente ha sufrido tanto moral como físicamente por la desprotección y abondo por partes de sus empleadores a estos no cumplir con su deber constitucional y contractual en materia laboral frente al señor **Marcial Torres Sanmartín**, accionar que colocó desde el momento del despido en una situación de peligro a mi poderdante ya que este se le hace necesario recibir todos los cuidados

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

médicos e ingresos para cubrir sus gastos propios y los de su familia con dos hijas menores de edad y compañera con enfermedad terminal.

Sus hijas **YULI VANEZA TORRES BARROSO** y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, sean visto afectadas por la situación que atraviesan sus padres que en estos momento los dos con sus diagnósticos y múltiples deudas no ha podido darle una vida digna que al menos le garantice la alimentación básica al día que les permita subsistir y demás derechos fundamentales como la educación, vestido, recreación y otros.

La compañera permanente **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, se han visto también afectada por la situación grave tanto de salud propia y de su compañero, sumando a esto la falta de recursos que es un detonador de constante angustia y zozobra por no poder siquiera cubrir los gastos básicos del hogar.

Ella es una mujer que debe guardar reposo por su diagnóstico principal y además estar al pendiente diario de su marido e hijas que requieren gran atención, lo que le impide laborar por fuera de su hogar.

- **CERTEZA DEL DAÑO:**

Las situaciones narradas en la presente demanda se pueden comprobar desde todo punto de vista dado que a la fecha mi cliente, las cuales se encuentran en las Historias clínicas del **diciembre de 2017 hasta la fecha, con incapacidades por más de 290 días** que se aportan con la presente demanda, así:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DE GASTO Y ATROFIA MUSCULAR.
- MÚLTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATÍA. EPISODIOS DEPRESIVOS.
- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

En cuanto a la salud Psíquica y Psicológica mi poderdante a la fecha presenta:

- **PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FÍSICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- **PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.**
- **REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.**

En cuanto al concepto PCL, podemos decir que en su momento hasta la fecha la E.P.S., tratante continúa con **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE.**

Mi cliente se encuentra desprotegido, desanimado y grave riesgo ya que no se encuentra percibiendo salario alguno por partes de sus empleadores, con responsabilidades económicas y necesidades básicas que o se pueden satisfacer a falta de los recurso mínimos vitales que este debería de percibir en estos momentos.

Esto a su vez ha afectado en gran manera el núcleo familiar y colocado a los integrantes de este en grave riesgo.

- **DAÑO PERSONAL:**

Los empleadores han causados graves perjuicios mis poderdantes tanto físicos como morales ya que este no recibe salarios desde el año pasado y para agravar más la situación según historias clínicas aportadas con la presente se puede apreciar que este ha recibido o a tenido que atendido **por valoración psiquiátrica.**

- **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

Tal como se puede apreciar en diagnósticos y valoraciones medico laborales que hace parte del acervo probatorio mi cliente antes de entrar a laborar con las sociedades no presentaba los diagnósticos y enfermedades que hoy padece, lo que se deja claro que se desarrollaron dentro del período que este laboro para las demandadas.

Medimas la E.P.S., donde mi cliente inicio el proceso de calificación primera donde el empleador fue notificado de primera mano de todos los padecimientos que presentaba mi poderdante e informado de todos los accidentes laborales que este sufrió mientras se encontraba laborando para estos.

Mi cliente presenta diagnostico desfavorable según escrito de EPS MEDIMAS a de fecha 17 de septiembre de 2019 y 08 de septiembre de 2020, que según la jurisprudencia obligaba a reubicación, que a la fecha los demandados no han obedecido y han desamparado totalmente en esta situación a mi poderdante que además tiene estabilidad reforzada por ser un hombre que presenta discapacidad según historia clínica.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Por lo anterior podemos afirmar que los demandados son imputables de responsabilidad por todos los daños y perjuicios causados a mi poderdante que además han incumplido con sus deberes como empleador a faltar al pago de salarios e incapacidades que son los ingresos indispensables para la supervivencia de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **Sentencia T-777/11**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA OBTENER EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR QUE ES DESPEDIDO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica, carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

*En el caso específico de la solicitud de reintegro al cargo a través de la acción de tutela, se ha predicado por regla general su improcedencia por existir otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Sin embargo, la Corte ha establecido como excepción que se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las personas con discapacidad.***

*En dichos casos, la acción de tutela es la procedente e idónea, en razón a la **protección laboral reforzada** que consagra expresamente el texto constitucional a favor de las personas con*

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

*discapacidad, cuya finalidad es desarrollar el postulado de la igualdad real y efectiva, y garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos. Es decir, que aunque no existe un derecho a permanecer en el empleo, la desvinculación laboral de estas personas sólo podrá efectuarse **con la autorización del Ministerio de la Protección Social.***

Por tanto, esta Corporación no sólo considera que en estos eventos la acción de tutela es procedente sino que además es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral. Además, su procedencia también se predica frente a las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, caso en el cual podrá concederse de manera transitoria mientras las autoridades competentes deciden lo pertinente.^[2] En este último caso, la procedencia de la acción de tutela busca evitar la configuración de un perjuicio irremediable y no releva al trabajador de acudir a las vías ordinarias judiciales.

En definitiva, en aquellos casos en los cuales se vislumbre la afectación de los derechos fundamentales de una persona en situación de discapacidad, adulta mayor, u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo procedente para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

3.2.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES.

Es importante subrayar que la vulneración de los derechos fundamentales no sólo deviene de la acción u omisión de las autoridades públicas sino que también pueden ser desconocidos, a veces en mayor grado, por los particulares, teniendo en cuenta las relaciones heterogéneas que se presentan en la sociedad. Específicamente, en el plano de las relaciones privadas, los efectos de la protección a los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal y son una manifestación del principio de la igualdad^[3]; pues precisamente en virtud de las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, la parte débil estaría sometida a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, sin que la persona en estado de indefensión o subordinación tuviera la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses.

Por lo anterior, esta Corporación ha establecido que en principio la acción de tutela es el mecanismo procedente

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

*para solicitar la protección de los derechos fundamentales frente a un particular cuando se evidencia un estado de indefensión o subordinación. Específicamente, esta Corporación ha indicado que **se presume el estado de indefensión o subordinación entre particulares, en asuntos de carácter laboral**. Al respecto, se estableció:*

“(…) Es así como en relaciones contractuales, comerciales o de ejercicio pleno de la autonomía individual la Corte ha sostenido que, en principio, no es pertinente otorgar la protección constitucional de los derechos fundamentales. En cambio, tratándose de relaciones particulares donde se presentan relaciones de subordinación o de indefensión – como es el caso en materia laboral^[4], pensional^[5], médica^[6], de ejercicio de poder informático^[7], de copropiedad^[8], de asociación gremial deportiva^[9] o de transporte^[10] o religiosa^[11], de violencia familiar^[12] o supremacía social^[13] –, la jurisprudencia constitucional, siguiendo los parámetros que la propia Constitución establece, ha intervenido para dejar a salvo la efectividad de los derechos fundamentales en dichas situaciones.^[14] (Subraya fuera de texto)

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el estado de indefensión o subordinación se presume en **materia laboral**. No obstante, el juez constitucional debe conferirle valor y peso al término indefensión en cada caso concreto para determinar la procedencia de la acción de tutela contra un particular. Sobre el punto, la Corte Constitucional ha señalado algunos lineamientos que pueden servir de guía:*

“(…) la Corte sin el ánimo de ser exhaustiva, ha establecido algunos supuestos en los que existe estado de indefensión, como por ejemplo, (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración iusfundamental por parte de un particular; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica^[15], (iii) personas de la tercera edad^[16], (iv) discapacitados^[17] (v) menores de edad^[18]. ”^[19]

Además, esta Corporación ha encontrado procedente la acción de tutela en aquellos eventos en los cuales la relación laboral ha terminado^[20] pero se evidencia que

durante su desarrollo existió un desconocimiento de los derechos fundamentales del trabajador^[21]

De lo expuesto puede colegirse que la acción de tutela procede contra particulares en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales como manifestación del principio de igualdad, siempre que el juez constitucional al analizar el caso concreto vislumbre que la persona se encuentra en estado de subordinación o indefensión, como es el caso de las relaciones laborales.

3.2.3 EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Reiteración de jurisprudencia-

3.2.3.1 La protección laboral reforzada de las personas en situación de discapacidad.

*Es importante advertir que en principio no existe un derecho fundamental que garantice la permanencia indefinida en un empleo. No obstante, la Constitución Política, artículos 13, 47 y 53, ha otorgado una protección reforzada a quienes **se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta como las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas con discapacidad y adultos mayores.** Dicha protección significa en materia laboral que su despido sólo podrá efectuarse y aceptarse como válido si existe una justa causa debidamente acreditada ante el Ministerio de la Protección Social.*

*Acerca de la finalidad de la estabilidad laboral reforzada a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, es importante anotar que ésta desarrolla el contenido de reglas y principios constitucionales de gran valía para lograr la igualdad material entre las personas. Además para la real materialización de este derecho existe una presunción ante su desconocimiento. Al respecto, esta Corporación, mediante sentencia **T-812 del 21 de agosto de 2008**, señaló:*

“(i) la existencia de mandatos de protección especial vinculantes para todos los actores sociales y el Estado^[22], (ii) el principio de solidaridad social, y de eficacia de los derechos fundamentales^[23], y (iii) el principio y derecho a la igualdad material, que comporta la adopción de medidas afirmativas^[24] en favor de grupos desfavorecidos, o de personas en condición de debilidad manifiesta (art. 13, incisos 2º a 4º)^[25], han llevado a la Corte a considerar que un despido que tiene como motivación -explícita o velada- la condición física del empleado, constituye una acción discriminatoria^[26],

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

y un abuso de la facultad legal de dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo^[27] ^[28]

*Específicamente, en el caso de las personas con discapacidad, el **artículo 26 de la Ley 361 de 1997** establece que:*

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”

*La anterior disposición consagra dos eventos a saber: el **primero**, denominado por la jurisprudencia constitucional como estabilidad laboral positiva, en el sentido de que la discapacidad de una persona no puede ser un obstáculo para la vinculación laboral de la persona a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar; el **segundo**, el que la jurisprudencia ha llamado estabilidad laboral negativa, en el entendido de que ninguna persona en situación de discapacidad puede ser despedida o su contrato laboral terminado por su condición, salvo que medie autorización del Ministerio de la Protección Social.^[29]*

*En la sentencia C-531 de 2000^[30], esta Corporación abordó el estudio de una demanda de inconstitucionalidad contra los incisos primero (parcial) y segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 referido anteriormente, y con respecto a la **estabilidad laboral reforzada** concluyó que: (i) la Constitución Política contempla una protección reforzada a ciertas personas que pertenecen a grupos históricamente marginados o excluidos de la sociedad para hacer efectivo el postulado de lograr una igualdad real y efectiva (artículo 13), y asegurarle a esta población el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; (ii) el despliegue de acciones afirmativas para lograr dicho cometido constitucional como también el de propender por la vigencia de un orden justo, adquiere relevancia en el campo laboral; (iii) a través del derecho al trabajo, en particular*

tratándose de la población en situación de discapacidad, se asegura el contenido y ejercicio de otros derechos fundamentales como la autonomía, la dignidad humana y la igualdad; (iv) por lo anterior, cuando el trabajador se encuentre en alguna circunstancia de discapacidad, nace para él una estabilidad en el empleo mientras pueda desarrollar la labor asignada o cualquier otra de acuerdo con la discapacidad que tenga y además, no se presente una causa justificativa para la terminación del contrato laboral.

Ahora bien, en relación con el alcance del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada para las personas en situación de discapacidad, esta Corporación fijó las siguientes subreglas:

“(…) (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, (v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente”^[31]

3.2.3.2 La estabilidad laboral reforzada se otorga no sólo a los trabajadores que tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral sino también a aquéllos trabajadores que no tienen dicha calificación pero que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

La jurisprudencia constitucional también ha abordado la distinción entre los trabajadores en situación de discapacidad que tienen el dictamen de pérdida de capacidad laboral y aquéllos trabajadores que aún cuando no han sido calificados se encuentran en situación de debilidad manifiesta por presentar una pérdida de capacidad laboral durante la ejecución del contrato laboral^[32]. En el primer caso, la estabilidad laboral reforzada deviene directamente del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y en el segundo caso, dicha protección especial deviene directamente del sistema normativo^[33], y entendido como todas aquellas normas, además de las reglas constitucionales, que confieren una especial protección al trabajador en estado de debilidad manifiesta y que no son contrarias al texto superior.^[34]

Es decir, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta no depende de la calificación de pérdida de capacidad laboral sino de la evidencia de que el estado de salud del trabajador desmejoró durante la ejecución del contrato laboral y que por esta razón se le dificulta o se encuentra impedido para desarrollar sus labores; por tanto, su desvinculación en estas circunstancias constituye un acto discriminatorio.^[35]

3.2.3.3 El deber del empleador de reubicar al trabajador es una manifestación del principio de solidaridad.

*Acorde con lo anterior, el empleador en desarrollo del **deber de solidaridad y como una manifestación del principio de eficiencia (Artículo 48 de la Constitución Política)***^[36], tiene el deber de mantener en el cargo o de reubicar al trabajador en situación de discapacidad o de debilidad manifiesta atendiendo sus circunstancias particulares y de manera oportuna, hasta tanto no se verifique la estructuración de una causal objetiva por parte del Ministerio de la Protección Social.^[37]

Sin embargo, en la sentencia **T-1040 del 27 de septiembre de 2001**^[38] se consagró una excepción al deber de reubicación por parte del trabajador en los siguientes términos:

“En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación.”

3.2.3.4 El vencimiento del término del contrato laboral, no implica necesariamente a la desvinculación del trabajador en situación de discapacidad.

Esta Corporación ha establecido que el vencimiento del término del contrato laboral a término fijo o de obra no constituye necesariamente una causa de desvinculación del trabajador protegido por la estabilidad laboral reforzada, y ha fijado los siguientes lineamientos:

“De tal manera que, en los eventos en los que se advierta (i) que subsisten las causas que dieron origen al nacimiento de la

relación laboral; (ii) en el entendido de que un tercero continua cumpliendo con tales funciones y; (ii) se observe que el trabajador ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones derivadas de la misma, tiene el derecho a conservar su trabajo, o a ser reubicado de acuerdo con sus circunstancias, sin que el cumplimiento del término pactado implique su desvinculación laboral, salvo que medie la autorización del funcionario de trabajo correspondiente.”^[39]

3.2.3.5 Presunción que se impone ante el despido de una persona que se encuentre en una circunstancia de discapacidad sin la autorización del Ministerio de la Protección Social.

Acorde con lo expuesto precedentemente, cuando el juez constitucional evidencia que el despido o la terminación del contrato laboral se efectuó sin la autorización del Ministerio de la Protección Social debe presumir que la desvinculación tuvo como causa la condición de discapacidad o debilidad manifiesta del trabajador y se entenderá que el despido es ineficaz.^[40] Dicha presunción tiene su razón de ser en el hecho de que generalmente el nexo causal entre el despido y la condición de discapacidad es muy difícil de probar. Por tanto, esa carga no le corresponde asumirla a quien tiene la calidad de sujeto de especial protección constitucional porque ello sería negarle su derecho a la estabilidad laboral reforzada, máxime cuando en las comunicaciones de despido o de terminación de los contratos laborales no se vislumbran explícitamente aspectos discriminatorios y desde el punto de vista formal se encuentran conformes con las disposiciones legales. Por tanto, corresponde al empleador demostrar que la causa del despido no se debe a un acto discriminatorio por razón de la discapacidad del actor.^[41]

4.2.1.2.2 Que el empleador tenga conocimiento de dicha situación.

En el presente caso se evidencia lo siguiente: **(i)** el empleador presencié los hechos que ocurrieron el 23 de junio de 2008; **(ii)** obran en el expediente varias incapacidades que le fueron pagadas a la actora hasta el **3 de septiembre de 2009**; **(iii)** consta en el plenario que el **11 de mayo de 2009** la ARP Positiva Compañía de Seguros remitió al empleador la evaluación para reintegro con informe para la empresa, pues el señor Villa Valencia no la reintegró a sus labores aduciendo que no podía trabajar; **(iv)** el pasado **20 de enero de 2011** la EPS Salud Total, entidad a la cual se encontraba afiliada la actora informó a esta Corporación que como las incapacidades persistían en el caso de la señora María Eugenia Ortiz Arango su empleador la despidió y no volvió a cancelar los aportes de seguridad social en salud desde el **11 de marzo de 2009**; **(v)** en virtud de lo anterior, la accionante se afilió en calidad de cotizante independiente pero a enero del presente año se encontraba en estado administrativo de mora.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

De lo anterior puede colegirse que el empleador sí conocía el estado de vulnerabilidad de la peticionaria en razón a su discapacidad, pues **(i)** presenció el accidente laboral y **(ii)** sabía que como consecuencia de dicho accidente la actora había presentado una disminución de su capacidad laboral. No obstante, procedió a desvincularla laboralmente y consecuentemente a interrumpir el pago de los aportes en seguridad social en salud.

Para esta Sala dicha conducta constituye una falta al deber de solidaridad y de reubicación laboral del trabajador en situación de debilidad manifiesta como es el caso de la peticionaria; pues el señor Jesús Alberto Villa al ser notificado del informe que remitió la ARP Positiva para que la trabajadora fuera reintegrada, y emitiendo la respectiva recomendación, en el sentido de que no podía desarrollar actividades que implicaran levantar cargas y realizar actividades repetitivas, debió proceder a su reubicación. En caso contrario, debió explicar por qué no le era posible realizar dicha reubicación teniendo en cuenta **(i)** el tipo de función que desempeñaba la trabajadora, **(ii)** la naturaleza jurídica de su empresa y **(iii)** su capacidad como empleador; pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **en casos excepcionales**, no procede la reubicación laboral cuando el empleador demuestra que desborda su capacidad. No obstante este evento tiene que estar suficientemente acreditado, debe ser puesto en conocimiento del trabajador y existir propuestas alternativas para solucionar su situación.

Sin embargo, nada de lo anterior se encuentra probado en el presente caso. Al contrario, el empleador guardó silencio y pese a conocer el estado de salud de la actora procedió a desvincularla mostrando indiferencia frente a su circunstancia de discapacidad.

Todo lo anterior, es suficiente para encontrar acreditado este segundo requisito sumado a las graves consecuencias que en materia de salud conllevó dicho despido.

(.....)

4.2.1.2.3 Que la desvinculación laboral se efectuó sin que el empleador haya solicitado el correspondiente permiso ante el Ministerio de la Protección Social.

No consta dentro del plenario que el empleador haya acudido al Ministerio de la Protección Social para solicitar la autorización de despido de la accionante, quien, además, durante el trámite del presente proceso de tutela guardó absoluto silencio. Recuérdese que la garantía de la estabilidad laboral reforzada implica para el empleador la observancia de un procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997 que cobija a los trabajadores en situación de discapacidad, independientemente de la existencia del dictamen de

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

pérdida de capacidad laboral, pues la única circunstancia que es relevante en estos eventos es que objetivamente se verifique la situación de vulnerabilidad del trabajador durante o con ocasión de su trabajo y lo sitúe en un estado de debilidad manifiesta.

Como se afirmó en líneas anteriores, el empleador puede despedir a un trabajador en situación de discapacidad pero observando un debido proceso, esto es, debe acudir a la autoridad competente para que verifique la causal objetiva que dará lugar al despido o terminación del contrato, pues en caso contrario la garantía de la estabilidad laboral reforzada quedaría sin contenido. Lo anterior, busca evitar conductas reprochables como aquella que pretende encubrir actos discriminatorios a través de argumentos que prima facie se encuentran ajustados a derecho.

La consecuencia jurídica y constitucional de la inobservancia de dicho permiso ante el Ministerio de la Protección Social, da lugar a presumir que el despido o la terminación del contrato tuvo como origen la situación de discapacidad del trabajador.

PRUEBAS.

Me permito solicitar las siguientes pruebas dentro del presente proceso.

DOCUMENTALES

- 1- Certificados de existencia y representación legal de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 2- Certificados de existencia y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A.**
- 3- Historias clínicas del diciembre de 2017 hasta el año 2021.
- 4- Historia laboral emitida por Protección el 19 de agosto de 2020.
- 5- Relación de incapacidades Medimas E.P.S.
- 6- Registros civiles de **Isabel Cristina Torres Barroso** y **Yuli Vaneza Torres Barroso.**
- 7- Declaraciones juramentadas de **Jorge David Lobo Calderón, Diovani Antonio Angulo Mejía** y **Yolvy Rodríguez Jiménez.**
- 8- Certificaciones laborales dirigidas **Medimas E.P.S.** de fechas 12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019, por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 9- Derecho de petición ante las demandadas del 02 septiembre de 2020.
- 10- Respuesta incompleta e insuficiente del 16 de septiembre de 2020, emitida por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 11- Respuesta incompleta e insuficiente del 30 de septiembre de 2020, emitida por **GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- 12- Concepto de rehabilitación desfavorable emitido por MEDIMAS E.P.S. de fechas 16 de julio de 2019, 17 de septiembre de 2019, 19 de febrero de 2020 y 08 de septiembre de 2020.
- 13- Solicitud ante PROTECCIÓN S.A. del 12 de agosto de 2020.
- 14- Respuesta de Protección del 16 de septiembre de 2020.
- 15- Relación de órdenes de servicios asignados al señor Marcial Torres Sanmartín de las demandadas.
- 16- Respuesta de Gases del Caribe S.A. E.S.P. del 04 de enero de 2022.
- 17- Carta de despido del 20 de enero de 2022, por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 18- **Relación de aportes a la seguridad social de octubre de 2021 a enero de 2022 por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 19- Recibos públicos no cancelados con deuda del servicio de agua y electricidad.
- 20- Contestación de acción de tutela por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 21- Contestación de acción de tutela por parte de **GASES DEL CARIBE S.A.**
- 22- Sentencia de tutela del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla del 13 de septiembre de 2021.
- 23- Liquidaciones de Prestaciones Sociales del 01 de mayo de 2020, por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 24- Historias clínicas Julia Barroso Calderon.
- 25- Poderes de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 26- Certificado de envío de traslado de demanda y sus anexos a las demandadas.
- 27- Resonancia magnética del 22 de noviembre de 2017.

TESTIMONIALES

Con el fin u objeto de demostrar los perjuicios morales causados al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por parte de las sociedades **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, a razón primeramente de la terminación del contrato de trabajo, no pago salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, que llevo que a mi cliente a la desprotección y estado de vulnerabilidad en su condición de Debilidad manifiesta y Estabilidad Reforzada, causando así preocupación, angustia, desánimo y depresión por no contar con los recursos básicos para sus subsistencia, sírvase Señor Juez a citar para rendir testimonio a:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- A- **JORGE DAVID LOBO CALDERON**, identificado con cédula No 8.867.797, con residencia en la carrera. 21 F No 83 B- 20, celular 3022295154 y correo electrónico jorgelobo@gmail.com
- B- **DIOVANIS ANTONIO ANGULO MEJIA**, identificado con cédula No 91.138.898, con residencia en la carrera. 21 F No 83 B- 20, celular 3145504522 y correo electrónico jovanisangulo@gmail.com
- C- **ORIANA CAROLINA BALLESTEROS LOBO**, identificada con cédula No 1.193.278.376, con residencia carrera. 21 F No 83 B- 14, celular 3013518138 y correo electrónico orianaballesteros915@gmail.com
- D- **MARCIAL TORRES VALDES**, identificado con cédula No 9.075.038 de Cartagena, correo electrónico marcialtorresvaldes@gmail.com y celular 3126548674.

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR, QUE EL EMPLEADOR CON SU ACCIONAR CAUSÓ Y CONTINUA CAUSANDO PERJUICIOS MATERIAL Y MORAL AL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN.

• OFICIOS.

Con el objeto de comprobar las deudas que existen ante las empresas de servicios públicos de Agua y Electricidad, dentro de los períodos de septiembre de 2019 a la fecha actual, que se generaron por el despido injusto e ilegal ya que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, no puedo seguir contado con sus ingresos fijos para solventar sus gastos básicos, que generan perjuicios materiales y morales, solicito muy respetuosamente:

- A- Se oficie a la **TRIPLE AAA E.S.P.**, con NIT. **800.135.913- 1** con dirección **Carrera 58 No 67- 09 en Barranquilla**, para que se certifique estado de la deuda a la fecha de consulta de la **Póliza No 928200**, donde funge como titular el señor **Marcial Torres Sanmartín**.
- B- Se oficie a la **AIR- E S.A.S. E.S.P.**, con NIT. **901.380.930- 2** con dirección **Carrera 57 No 99A - 65 Torres del Atlántico. Torre Sur 302 en Barranquilla** notificaciones.judiciales@air-e.com , para que se certifique estado de la deuda a la fecha de consulta del **NIC 7567920**, donde funge como titular el señor **Marcial Torres Sanmartín**.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR, QUE CON EL ACCIONAR DE LOS EMPLEADORES, MI PODERDANTE NO PUDO CANCELAR LOS SERVICIOS BASICOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA CAUSANDOLE ASÍ GRAVES PERJUCIOS EN SU PECUNIO, VIDA CRDITICIA, SALUD Y CON LA EMINENTE ZOZOBRA QUE LE QUITEN SU CASA COMO UNICO BIEN PROPIO PARA SOBREVIVIR, TAL COMO SE EVIDENCIA EN ETADOS DE CUENTAS APORTADOS CON LA PRESENTE.

C- Se oficie a **MEDIMAS E.P.S.**, con **NIT. 901.097.473- 5** con dirección **CALLE 6 # 49-21 Gorgonzola Bogotá**, correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co , para que aporte Historia clínica completa del señor **Marcial Torres Sanmartín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, lo anterior con el objeto de demostrar todos los diagnósticos que padece mi poderdante desde un principio hasta la fecha.

• EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Con el objeto de demostrar que la existencia de una relación contractual entre **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, **dentro del período del 01 de mayo de 2006 hasta la presente**, que es el tiempo en que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encuentra vinculada con las demandadas y además dieron origen a la relación laboral en el presente caso:

Me permito solicitar se oficie conjuntamente a las sociedades aquí demandadas para que aporten con destino de este despacho copia íntegra del contrato comercial entre estas y así demostrar que la relación contractual al fecha continua vigente por lo que no podría declararse terminación justa del contrato, por el cese de actividades que dieron origen a la relación laboral.

Lo anterior con remisión y conformidad al artículo 145 C.P.T.S.S. al artículo 266 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Señor Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, usted competente por la naturaleza del asunto, el domicilio de la entidad demandada y con respecto a la cuantía, esta se estima mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales de conformidad al artículo 5 y 12 **DECRETO-LEY 2158 de 1948.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–
angar986@yahoo.es

RESUMEN	
SALARIOS PENDIENTES POR CANCELAR DEL AÑO 2019 AL	\$ 21,194,718.00
VACACIONES	\$ 1,307,222.50
CESANTÍAS	\$ 2,624,539.73
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 316,169.60
PRIMAS	\$ 2,624,539.73
TOTALES	\$ 28,067,189.56

ANEXO.

Los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor de conformidad al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado en la Calle 82 No 49 C- 50 / PISO 2 – OFICINA 2 Y 3 en la ciudad de Barranquilla, Cel. 3108318424 y Email angar986@yahoo.es

- **Demandantes:**
 - **Marcial Torres Sanmartín**, puede ser notificada en la carrera 21F No. 83B- 20, al celular 3012007508 y correo electrónico marcialtorres91478952@gmail.com
 - **Julia Isabel Barroso Calderón**, puede ser notificada en la carrera 21F No. 83B- 20, al celular 3005631890 y correo electrónico juliabarroso3320@gmail.com
- **Demandadas:**
 - **GASES DEL CARIBE S.A.**, Su domicilio principal es en carrera 59 No. 59- 166 en Barranquilla y correo notificacionesjuridicas@gascaribe.com
 - **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, Su domicilio principal en carrera 46 No. 80 -79 en Barranquilla, al teléfono 3783361 - 3737118 y al correo contabilidad@odpycia.com

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO
C.C No 72.140.618 de Barranquilla.
T.P No 84.885 del C. S. De la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit: 860.039.988-0

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985

Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Teléfono comercial 1: 3103300

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Teléfono para notificación 1: 3103300

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2024, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024, con el No. 03150619 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LIBERTY SEGUROS S.A. a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-00 de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809 y Roberto Rafael Bustos Batín C.C. 9.065.127.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Galvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635,
Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven
Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C.
1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295,
María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT.860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200478 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2502 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Octubre de 2022 con el No. 00200792 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001-40-03-002-2022-00394-00 de Melva Quimbaya Perdomo C.C. 55.167.224, Contra: contra de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794 y LIBERTY SEGUROS NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 570 del 21 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Julio de 2023 con el No. 00208013 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal -
responsabilidad civil contractual No. 23-001-40-03-003-2021-00977-00
de Sandra Milena Guzmán Torres C.C. 50.908.961, contra Roberto Carlos
Bárceñas Louis C.C. 72.004.073.

Mediante Oficio No. 00350 del 28 de julio de 2023, el Juzgado 02
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de
2023 con el No. 00208468 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.
23001310300220230010700 de Julio Miguel Contreras Mejía 78.495.014 y
otros, contra TALLERES AUTORIZADOS S.A.S NIT. 860.519.235-3, LIBERTY
SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y Marcos Darío Martínez Arrieta C.C.
10.930.831.

Mediante Oficio No. 0190 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 02
Civil del Circuito en Oralidad de Soledad (Atlántico), inscrito el 7
de Septiembre de 2023 con el No. 00209317 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.
2023-00275-00 de Hissazy Vélez Barraza, contra UNION DE
TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. - UNITRANSCO SA., TRANSPORTES JONCAR
S.A.S., SCANIA FINANCE SEGUROS S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.
860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1354 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado 001
Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan
del Cesar (La Guajira), inscrito el 31 de Octubre de 2023 con el No.
00212489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la
sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal mayor cuantía
No. 44-650-31-03-001-2023-00033-00 de Sahily Beatriz Díaz Peñalver
C.C. 26.994.253, Abel Diaz Inoja CC. 1.786.661, Indira Cecilia Diaz
Peñalver CC. 26.995.753, Hermilde Dolores Peñalver Epinayu CC.
27.020.149, Abel Raul Diaz Nieves CC. 1.120.742.288, Alexey Diaz
Peñalver CC. 17.950.203 y Harvey Arturo Diaz Peñalver CC. 17.950.820,
contra URMEDICAS VIP S.A.S. NIT. 825.003.685-1, Rauli Samir Ramirez
Vargas C.C. 1.125.405.260, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.
890.300.279-4, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y BARBATUSCA
S.A.S. NIT. 900.043.191-8.

Mediante Oficio No. 1713 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Cereté (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2023 con el No. 00213027 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230012500 de Berna Paola Sepúlveda Vera CC. 36.693.703 y Claudia Luz del Carmen Berrocal Vidal CC. 34.995.499, Contra: Jose Gabriel Pedraza Sanchez CC. 11.185.375, Joselin Blanco Ramírez CC. 1.061.101, Andrés José Yela Ayala CC. 5.260.205, LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0, EXPRESSO BRASILIA S.A NIT. 890.100.531-8.

Mediante Oficio No. 769 del 27 de noviembre de 2023, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 24 de Enero de 2024 con el No. 00214280 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo R.C.E. No. 68001-31-03-012-2023-00299-00 de Duby Bermúdez Rincón C.C. 49.654.872, Jessica Tatiana Forero Bermúdez C.C. 1.098.725.037 y Lilia Bermúdez Rincón C.C. 63.320.315, contra Jannaky Patricia Alarcón Gutiérrez C.C. 22.516.987 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 032 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 10 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 19 de Febrero de 2024 con el No. 00214812 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 50001400301020230019900 de Hernán Felipe Ortega Castro CC. 1.122.144.992, Contra: LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 00483 del 10 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222285 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00065 de Luz Marina Andrades Chamorro C.C. 45.527.721, Mike Miller Martínez Soto C.C. 1.192.802.291, Santander Segundo Martínez Camacho C.C. 19.618.713 Milderi Ester Soto Caicedo C.C. 57.105.651, contra Luis Eduardo Gutiérrez Pérez C.C. 1.045.231.091, EMPRESA TRANSPORTES JONCAR S.A.S NIT. 800.241.548-1, EXPRESSO BRASILIA S.A. NIT. 890.100.531-8 y LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 00530 del 22 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 29 de Mayo de 2024 con el No. 00222668 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00064 de Dolly Esther Martinez Lopez con C.C 30.567.503, Cristian De Jesus Garavito Martinez con C.C 1.069.503.966 y Astrid Carolina Delgado Zuluaga con C.C 1.095.940.254 contra: EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531-8, LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0, INVERSIONES AMADO WR S.A.S. con NIT 901715521-3, Julian David Pardo Armado con C.C 1.022.330.813 y TRANSPORTES JONCAR S.A.S. con NIT 800241548-1.

Mediante Oficio No. 0955 del 29 de mayo de 2024 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222795 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2024 00015 00 de Omar Gabriel Cogollo Morales con C.C. 1.066.718.276 y otros contra: Luis Gabriel Gonzalez Alarcon con C.C. 1.067.942.892, LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 y otros.

Mediante Oficio No. 217 del 22 de mayo de 2024 el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Junio de 2024 con el No. 00222848 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001 31 03 007 2024-00139-00 de Jorge Alfredo Escobar Rendón con C.C. 2.774.640 y Beatriz Eugenia Escobar Rendón con C.C. 42.966.170 contra LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 y otras.

Mediante Auto No. 2003 del 16 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224258 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía No. 760014003017-2024-00722-00 de UNITECNOS SAS con N.I.T. 900417096-2 contra Jhon Fredy Rodriguez Agudelo con C.C. 80.258.129, Angela Mabel Luna Alfonso con C.C. 1.010.184.588 y LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 3073 del 25 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 30 de Julio de 2024 con el No. 00224533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00512-00 de Rafael Antonio Sanchez Gonzalez con C.C. 78.702.756, Diana Patricia Acosta Hoyos con C.C. 50.909.206,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aldair Sanchez Acosta con C.C. 1.067.936.029, Maria Camila Sanchez Acosta con C.C. 1.069.962.962 y Diana Marcela Sanchez Acosta con C.C. 1.002.999.917 contra Eduardo Naranjo Castaño con C.C. 1.069.949.542, Eduardo Naranjo Berrocal con C.C. 13.818.461 y LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 403 del 02 de agosto de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito (Santander), inscrito el 6 de Agosto de 2024 con el No. 00224693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 681624089001-2023-00092-00 de Leonardo Albarracín Palacio con C.C. 1.098.130.731 y Luis Alberto Campos Antolines C.I. V-26.988.580 apoderado Carlos Alberto O. Morales Higuera con C.C. 13.540.484 contra Gerson Oswaldo Mesa Cristancho con C.C. 74.083.621; BANCO DE OCCIDENTE con NIT 890300279 R. L. Cesar Pardo Villegas con C.C. 94.312.021; COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA con NIT 800174156 R.L. Eduar Arturo Cipamocha con C.C. 7.172.153 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 R.L. Marco Alejandro Arenas Prada con C.C. 93.236.799.

Mediante Oficio No. 0688 del 05 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224735 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00110-00 de Martha Cecilia Arias Granados con C.C. 37.558.435 y otros, contra Octavio Arcesio Aristizabal Giraldo con C.C. 70.827.731, TRANS X TAR S A S con N.I.T. 900113646-8, LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0 y otros.

Mediante Oficio No. 1547 del 15 de agosto de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de Agosto de 2024 con el No. 00225071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2024-00211-00 de Carlos Mario García Morales con C.C. 1.099.371.439, Leidy Andrea García Morales con C.C. 1.099.369.582, Martha Elisa Morales García con C.C. 28.213.212, Nelly Morales García con C.C. 28.213.441 y Duván Alexis García Morales con C.C. 1.099.376.183 contra Juan Ricardo Jerez Olivares con C.C. 13.871.739, Rodrigo Gómez Salamanca con C.C. 5.588.177, EMPRESA TRANSPORTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LEBRIJA LIMITADA con N.I.T. 890200917-6 y LIBERTY SEGUROS S.A. con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 1071 del 26 de agosto de 2024, el Juzgado 5 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 11 de Septiembre de 2024 con el No. 00225536 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 52001-4003-005-2024-00622-00 de Mercedes del Socorro Santacruz Pinta CC. 1.086.328.467, Contra: José Alexander Cruz Arévalo CC. 98.397.084, Carlos Alirio Insuasty Guerrero CC. 12.956.409 y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.039.988-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL**** Capital Autorizado ****

Valor : \$136.432.412.991,97
No. de Acciones : 2.335.361.502,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Cuarto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. XDE440640
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristobal Ernesto Sapunar Opazo	P.P. No. F41851327
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Christian Sebastian Müller	P.P. No. CFL27LNZ4
Cuarto Renglon	Florian Frank Alfred	P.P. No. C20XNFKFC
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404

Por Acta No. 120 del 1 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2024 con el No. 03131247 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Cuarto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. XDE440640

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Cesar Alberto C.C. No. 80231797
Rodriguez Sepulveda

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristobal Ernesto Sapunar Opazo	P.P. No. F41851327
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404

Por Acta No. 123 del 6 de agosto de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2024 con el No. 03160683 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Christian Sebastian Müller	P.P. No. CFL27LNZ4
Cuarto Renglon	Florian Frank Alfred	P.P. No. C20XNFKFC

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 03132045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 17 de junio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03132046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.080.723 de Utiaca Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Julieta Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-6, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0915 del 04 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050363 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: María del Pilar Vallejo Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 y T.P 53.311 del C S de la J, y la sociedad MVLEGAL S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.389 302-8 y matrícula No. 761.556 del 16 de junio de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos : a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir. b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1090 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050364 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gilma Natalia Lujan Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y T.P. 79.749 del C.S. de la J; Yainne Liney Barrios Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.141.989 de Barranquilla y T.P. 274.420 del C.S. de la J. y la sociedad L&R LEYES Y RIESGO S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.371.967-6 y matrícula No. 757606 del 28 de febrero de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1524 del 12 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No.00050585 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente favor de Martha Irhis Rodríguez Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.089 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos : a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamentos de Boyacá; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamentos de Boyacá, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0929 del 3 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2024, con el No. 00051989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y T.P. 123.175 del C.S.J.; y la sociedad M&A ABOGADOS S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 900.623.280-4 y matrícula No. 02328184 del 5 de junio de 2013, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, consultoría y litigios ante la administración de justicia, en representación de entidades públicas y privadas, así como en cualquier clase de actuación administrativa, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0391 del 4 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Abril de 2024, con el No. 00052100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.905.091 y T.P. 241.154 del C.S. de la J. y la sociedad YZM PROFESIONALES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Montería con NIT. 900.657.931-7 y matrícula No. 00125817 del 18 de junio de 2013, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0470 del 13 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00052376 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gresy Lynel Calvo Vergara identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.498.243 y T.P. 263.260 del C.S. de la J., y la sociedad SOCC GRUPO JURIDICO & CONTABLE S.A.S., NIT. 900.810.288-4 y matrícula No. 614026 del 19 de enero de 2015, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir, b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramirez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD\$100.000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 31 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Septiembre de 2023, con el No. 00050855 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Juan Pablo Vásquez Alemán, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.623.033 de Tunja, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: 1. Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos: \$200.000.000.000 2. Para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Terminales, y Terrorismo: \$400.000.000.000 3. Para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje: \$1'300.000.000.000.

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00052144 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Leydi Jineth Cepeda Sastoque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.599.633, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de seguros de cumplimiento: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro de cumplimiento, así como, de pólizas judiciales y de disposiciones legales. B. Firmar pólizas de seguro de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de seguros de cumplimiento, incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento, incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales. Las facultades otorgadas anteriormente se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

refieren exclusivamente al ramo de seguros de cumplimiento. incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales, y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2340 del 13 de octubre de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02894436 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0045 del 18 de enero de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02953263 del 4 de abril de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0390 del 4 de marzo de 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	03077950 del 14 de marzo de 2024 del Libro IX
E. P. No. 1922 del 15 de agosto de 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	03150619 del 21 de agosto de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- HDI COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HDI LIONEL WEST HOLDINGS LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-01-14

Por Documento Privado del 14 de mayo de 2024 de Representante Legal, inscrito el 23 de mayo de 2024 bajo el número 03121048 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Alemana
Actividad: Dirigir un grupo internacional de empresas que opera en los sectores de seguro primario y reasegurador, así como servicios financieros.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-03-01

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito el 23 de Mayo de 2024 bajo el número 03121048 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades LIBERTY SEGUROS S A y LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES y SERVICIOS SAS (subordinadas) a través las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG, SAINT HONORÉ IBERIA SLU, HDI LIONEL HOLDING, LLC y HDI LIONEL WEST HOLDINGS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA
Matrícula No.: 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00209857 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 237 del 02 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224037 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 004 2024 00094 00 de Genis Melissa Bejarano Salazar y otros, contra Ana María Ruiz Hurtado con C.C. No. 66.999.631 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0.

Nombre: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00403671
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1990
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210075 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.387.779.062.936

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 28 de octubre de 2024 Hora: 10:09:32**

Recibo No. AB24636061

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246360617098A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO